

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a inmobiliarias bancarias	2
Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a empresas bancarias de servicios complementarios	4
Oficio mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a sociedades de ahorro y préstamo	5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Huatulco, ubicada en el Municipio de Santa María Huatulco, Oax.	6
Aviso por el que se informa al público en general que están a disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Naha, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.	7
Aviso por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Metzabok, ubicada en los municipios de Ocosingo y Palenque, Chis.	7

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 12/97	8
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Normas de operación para el ciclo agrícola primavera-verano 97 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO)	9
Norma Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos	23

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera. Parte 2. Clavos de acero para vías férreas-Especificaciones	33
Respuesta a los comentarios recibidos, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicado el 12 de agosto de 1996	37

Respuesta a los comentarios recibidos, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT2/1995, Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicado el 19 de agosto de 1996	38
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se modifica el Código de Color Pantone para Impresores que se indica en el punto 2.2.2 del Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud	39
--	----

Acuerdo de coordinación que celebran las secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guerrero, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad	40
---	----

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-136-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolección de orina	47
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se establece la Junta Especial número 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad del Carmen, Camp.	52
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	53
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de abril de 1997	54
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 150/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.	55
--	----

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 218/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado Fuerte de Portes Gil, Municipio de Güémez, Tamps.	66
--	----

SEGUNDA SECCION

AVISOS

Judiciales y generales	73
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a inmobiliarias bancarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-857.

Cuotas de Inspección a Inmobiliarias Bancarias.- Se les asigna la correspondiente al año de 1997.

A LAS INMOBILIARIAS BANCARIAS

Presente

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29-J de la Ley Federal de Derechos; 12 fracción VIII, 16 fracción XI y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el numeral 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Dependencia, se les comunica que deberán cubrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 1997, en doce mensualidades, una cuota anual por concepto de gastos de inspección y vigilancia, de acuerdo a la siguiente relación:

INMOBILIARIAS BANCARIAS	CUOTAS DE INSPECCION	
	ANUAL	MENSUAL
	(PESOS)	
CONSTRUCTORA PRIMERO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
CORPORACION FONSER, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
DESARROLLO INMOBILIARIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
EDIFICIOS REGIONALES, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
FOMENTO INMOBILIARIO DE TAMPICO, S.A.	19,049.00	1,587.42
GACEL, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
GRUPO INMOBILIARIO REFORMA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
GRUPO SAL, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
HIDALGO DOS MIL DOSCIENTOS, S.A.	56,559.07	4,713.26
IMPULSORA DE DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA AB, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA ASOCIACION, S.A.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BAJEL, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BAMESO DEL SUR, S.A. DE C.V.	44,591.17	3,715.93
INMOBILIARIA BAMO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANAGA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANCANO, S.A. DE C.V.	176,509.56	14,709.13
INMOBILIARIA BANCOMER, S.A. DE C.V.	784,836.32	65,403.03
INMOBILIARIA BANCRECER, S.A. DE C.V.	81,807.04	6,817.25
INMOBILIARIA BANGA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANORMEX, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANORTE, S.A. DE C.V.	378,877.92	31,573.16
INMOBILIARIA BANPAIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANPAIS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANREGIO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BANVERSA, S.A. DE C.V.	46,378.44	3,864.87
INMOBILIARIA BCH, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BIMSA, S.A. DE C.V.	35,044.00	2,920.33
INMOBILIARIA BINSALI, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA BISA, S.A. DE C.V.	338,698.36	28,224.86
INMOBILIARIA BLYMSA, S.A.	29,772.69	2,481.06
INMOBILIARIA BRA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CAMPOS ELISEOS 470, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CAPITAL, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CARACOL, S.A. DE C.V.	174,699.66	14,558.31
INMOBILIARIA COMERMEX, S.A. DE C.V.	179,970.98	14,997.58
INMOBILIARIA CONFIA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CREDIMEX, S.A.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CRENORMEX, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA CUBILETE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA DEL CENTRO, S.A.	111,647.61	9,303.97
INMOBILIARIA FINOSA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA FINSA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42

INMOBILIARIA GRUFIN, S.A. DE C.V.	94,340.53	7,861.71
INMOBILIARIA IMREF, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA INNOVA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA INTERIN, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA INVALBUR DE TORREON, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA INVERMEX DE JALISCO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA INVERMEXICANA, S.A. DE C.V.	59,251.29	4,937.61
INMOBILIARIA INVERMEXICO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA LERIDA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA MERCANTIL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA MEXICANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA MEXICANA DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA MEXICANA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA MOBIMEX, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA OBRERA, S.A. DE C.V.	54,907.55	4,575.63
INMOBILIARIA PROMEX, S.A. DE C.V.	98,525.91	8,210.49
INMOBILIARIA PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA RNB, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA REGIONAL DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA SANTA FE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA SANTANDER MEXICO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INMOBILIARIA SERFIN, S.A. DE C.V.	310,396.19	25,866.35
INMUEBLES BANAMEX, S.A. DE C.V.	1'496,801.95	124,733.50
INMUEBLES DE OCCIDENTE, S.A.	19,049.00	1,587.42
INMUEBLES DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INTERNATIONALE NEDERLANDEN MEXICO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INVERSIONES REGIONALES DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
OPERADORA QUADNUM, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
REFORMA GRUPO DE INVERSION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIO INMOBILIARIO MEXICANO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS INMOBILIARIOS REFORMA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS Y ASESORIA INMOBILIARIA REFORMA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42

Aquellas inmobiliarias que inicien operaciones en una fecha posterior a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Oficio, se encuentran sujetas a lo establecido en los artículos 29-K de la Ley Federal de Derechos y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las citadas cuotas se computarán a partir del mes de enero último y deberán enterarse en una sola exhibición hasta la correspondiente al mes en curso y las subsecuentes exhibiciones se cubrirán por adelantado el primer día hábil de cada mes, en las oficinas que para tal efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1997.- El Director General de Banca Múltiple, **Fernando Borja Mujica**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a empresas bancarias de servicios complementarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-858.

Cuotas de Inspección a Empresas Bancarias de Servicios Complementarios.- Se les asigna la correspondiente al año de 1997.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29-J de la Ley Federal de Derechos, 12 fracción VIII, 16 fracción XI y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el numeral 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Dependencia, se les comunica que deberán cubrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 1997, en doce mensualidades, una cuota anual por concepto de gastos de inspección y vigilancia, de acuerdo a la siguiente relación:

**EMPRESAS BANCARIAS
DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**CUOTAS DE
INSPECCION**

	ANUAL (PESOS)	MENSUAL
ABA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
ABA SIS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
ADMINISTRADORA QUADNUM, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
AEROCER, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
CECOBAN, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
CENTRAL DE INFORMES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
COORDINADORA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
CORPORACION DE INFORMACION CREDITICIA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
DESITEL TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
FOMENTO CULTURAL SOMEX, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INGENIERIA FINANCIERA BANCOMER, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
INVEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
J.P. MORGAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
ORGANIZACION DATEC, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
PROCESOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
PROGRASA, S.A. DE C.V.	58,798.81	4,899.90
PROGRUPO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
PROMOCION Y OPERACION, S.A. DE C.V.	115,787.73	9,648.98
SEGURIDAD Y PROTECCION BANCARIAS, S.A. DE C.V.	202,685.10	16,890.43
SERPROVA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	2'147,367.03	178,947.25
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS AUXILIARES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y RESGUARDO, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS MEXIVAL-BANPAIS, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS INTERACCIONES, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS MARGEN, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS PRIME, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS CORPORATIVOS SERFIN, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42
SERVICIOS INVERLAT, S.A. DE C.V.	19,049.00	1,587.42

Aquellas empresas que inicien operaciones en una fecha posterior a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Oficio, se encuentran sujetas a lo establecido en los artículos 29-K de la Ley Federal de Derechos y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las citadas cuotas se computarán a partir del mes de enero último y deberán enterarse en una sola exhibición hasta la correspondiente al mes en curso y las subsecuentes exhibiciones se cubrirán por adelantado el primer día hábil de cada mes, en las oficinas que para tal efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1997.- El Director General de Banca Múltiple, **Fernando Borja Mujica**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se dan a conocer las cuotas de inspección a sociedades de ahorro y préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Banca Múltiple.- Dirección de Regulación de Banca Múltiple.- 102-E-367-DGBM-III-859.

Cuotas de Inspección a Sociedades de Ahorro y Préstamo.- Se les asigna la correspondiente al año de 1997.

A LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO

Presente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29-D y 29-U de la Ley Federal de Derechos; 12 fracción VIII, 16 fracción XI y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Dependencia, se les comunica que deberán cubrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 1997,

en doce mensualidades, una cuota anual por concepto de gastos de inspección y vigilancia, de acuerdo a la siguiente relación:

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	CUOTAS DE INSPECCION	
	ANUAL	MENSUAL
	(PESOS)	
UNICAJA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CANAFO, S.A.P.	163,118.91	13,593.24
MULTICAJA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA LIBERTAD, S.A.P.	98,491.87	8,207.66
CAJA INMACULADA, S.A.P.	23,937.44	1,994.79
CREDITO Y AHORRO DEL NOROESTE, S.A.P.	80,383.91	6,698.66
SIGMA INVERSORA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
SISTEMA PADILDECT, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
SERVICAJA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA SANTA MARIA DE GUADALUPE, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA REAL DEL POTOSI, S.A.P.	29,152.50	2,429.38
CAJA GONZALO VEGA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA CRESCENCIO A. CRUZ, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA DE AHORRO DE LOS TELEFONISTAS, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
FOMENTO LATINOAMERICANO, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CREDICAJA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA LA MONARCA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA CHIHUAHUA, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA CIUDAD DEL MAIZ, S.A.P.	19,049.00	1,587.42
CAJA POPULAR MEXICANA, S.A.P.	85,736.07	7,144.67

Al respecto, cabe mencionar que para el cálculo de los importes se actualizó la cuota del ejercicio anterior con base a la inflación registrada en el periodo y con la finalidad de establecer un parámetro que mostrase de manera más eficiente el tamaño y participación de cada Sociedad de Ahorro y Préstamo en el mercado, se determinó su participación relativa en el importe total de pasivos del sector.

Asimismo, esta Secretaría les informa que los importes base del cálculo son los siguientes: Total de cuotas actualizadas del sector, \$507,800.00 y total de pasivos del sector, \$5,317'696,480.00.

Por otra parte, aquellas sociedades que inicien operaciones en una fecha posterior a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente oficio, se encuentran sujetas a lo establecido en los artículos 29-D y 29-K de la Ley Federal de Derechos y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Finalmente, se les manifiesta que las citadas cuotas se computarán a partir del mes de enero último y deberán enterarse en una sola exhibición hasta la correspondiente al mes en curso y las subsecuentes exhibiciones se cubrirán por adelantado el primer día hábil de cada mes, en las oficinas que para tal efecto señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 1997.- El Director General de Banca Múltiple, **Fernando Borja Mujica**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de parque nacional, la región denominada Huatulco, ubicada en el Municipio de Santa María Huatulco, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. y 54 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región denominada "Huatulco", con una superficie territorial de 23,244-20-75 hectáreas (veintitrés mil doscientos cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas, setenta y cinco centiáreas), localizada en el municipio de Santa María Huatulco en el Estado de Oaxaca.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de esta Secretaría, ubicadas en la avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Dependencia en el Estado de Oaxaca, ubicada en calzada Porfirio Díaz número 243, colonia Reforma, código postal 68050, en el Municipio de Oaxaca.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el párrafo anterior, quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Aviso, de: los estados y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; así como las organizaciones sociales públicas o privadas; pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Naha, ubicada en el Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. y 54 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que se encuentran a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región denominada "Naha", con una superficie territorial de 3,863-10-00 hectáreas (tres mil ochocientos sesenta y tres hectáreas, diez áreas), localizada en el municipio de Ocosingo en el Estado de Chiapas.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de esta Secretaría, ubicadas en la avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Dependencia en el Estado de Chiapas, ubicada en bulevard Belisario Domínguez número 703, colonia Xamaipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el párrafo anterior, quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Aviso, de: los estados y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; así como las organizaciones sociales públicas o privadas; pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que están a su disposición los estudios realizados para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región denominada Metzabok, ubicada en los municipios de Ocosingo y Palenque, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. y 54 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que se encuentran a su disposición los estudios realizados para justificar la expedición del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región denominada "Metzabok", con una superficie territorial de 3,383-40-00 hectáreas (tres mil trescientos ochenta y tres hectáreas cuarenta áreas), localizada en los municipios de Ocosingo y Palenque, en el Estado de Chiapas.

Dichos estudios pueden ser consultados en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de esta Secretaría, ubicadas en la avenida Revolución número 1425, colonia Tlacopac, San Angel, Delegación Alvaro Obregón en México, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Chiapas, ubicada en boulevard Belisario Domínguez número 703, colonia Xamaipak, código postal 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los estudios justificativos a que se hace mención en el párrafo anterior, quedan a disposición para opinión, por un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Aviso, de: los estados y municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate; las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones; así como las organizaciones sociales públicas o privadas; pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

México, D.F., a 10 de marzo de 1997.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION DE declaratorias de libertad de terreno número 12/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 12/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42, fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENTE	TITULO	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
LA ESPERANZA	SABINAS, COAH.	5712	182480	80.0000	OCAMPO	COAH.
ALEJANDRA	SABINAS, COAH.	5564	182482	200.0000	CUATROCIENEGAS	COAH.
LAS MARGARITAS	SABINAS, COAH.	5698	182490	11.1011	MONCLOVA	COAH.
LOS ARABES	SABINAS, COAH.	5721	182603	196.0000	OCAMPO	COAH.
SAN JUAN DOS	MONTERREY, N.L.	12924	182604	300.0000	CANDELA	COAH.
LA GUADALUPANA	CHIHUAHUA, CHIH.	21497	182502	500.0000	JUAREZ	CHIH.
EL MURCIELAGO	CHIHUAHUA, CHIH.	21455	182503	71.6817	ASCENSION	CHIH.
LA ESCONDIDA NUMERO UNO	CHIHUAHUA, CHIH.	21107	182522	25.0000	CHIHUAHUA	CHIH.
LOS FARAONES	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12190	182531	214.0512	BALLEZA	CHIH.
LAS VIRGINIAS	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	11959	182532	30.4749	BALLEZA	CHIH.
CERRITO BOLUDO	HERMOSILLO, SON.	13887	182358	10.0000	CUCURPE	SON.
LA NIÑA	ALTAR, SON.	7589	182416	20.0000	PUERTO PEÑASCO	SON.
LA UNION	HERMOSILLO, SON.	14168	182422	76.2788	YECORA	SON.
LAS LAJAS	ALAMOS, SON.	5231	182439	38.2625	ROSARIO	SON.
ENRIQUE	HERMOSILLO, SON.	14186	182445	199.0000	SOYOPA	SON.
LA QUERENCIA UNO	ZACATECAS, ZAC.	13987	182373	19.4000	OJOCALIENTE	ZAC.
AMPLIACION EL TESORO	ZACATECAS, ZAC.	14060	182375	84.0000	FRESNILLO	ZAC.
LA CHIQUITA	ZACATECAS, ZAC.	14068	182386	1.1150	VETAGRANDE	ZAC.
VANESSA	ZACATECAS, ZAC.	14001	182387	121.0584	GUADALUPE	ZAC.
LA ESCUADRA	SOMBRERETE, ZAC.	8044	185356	935.3258	CHALCHIHUITES	ZAC.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo, y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de abril de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

NORMAS de operación para el ciclo agrícola primavera-verano 97 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en el artículo 12 fracción IV y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y en ejercicio de la facultad contenida en el artículo cuarto del Decreto de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS DE OPERACION PARA EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 97 DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO)

CONTENIDO

- I. CARACTERIZACION DEL PROGRAMA
- II. OPERACION DEL PROGRAMA
 - 2.1. SUPERFICIES Y SUJETOS DE APOYO
 - 2.1.1. DEFINICION DE LA SUPERFICIE ELEGIBLE DEL CICLO P-V
 - 2.1.2. DEMOSTRACION DE ELEGIBILIDAD
 - 2.1.3. SUPERFICIES OBJETO DEL APOYO
 - 2.1.4. SUJETOS DE APOYO
 - 2.2. DOCUMENTACION REQUERIDA
 - 2.2.1. PERSONAS FISICAS
 - 2.2.2. SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES
 - 2.3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE APOYO
 - 2.4. CESION DE DERECHOS
 - 2.5. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES
 - 2.6. MONTO Y ENTREGA DEL APOYO
- III. RESPONSABILIDADES DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y PROCEDIMIENTOS
 - 3.1. DISTRIBUCION DEL MATERIAL PARA LA SOLICITUD DEL APOYO
 - 3.2. PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE APOYO
 - 3.2.1. APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCION A LOS PRODUCTORES
 - 3.2.2. LUGAR DE RECEPCION DE LAS SOLICITUDES
 - 3.2.3. FORMATO DE LA SOLICITUD DE APOYO
 - 3.3. REVISION Y PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES, AUTORIZACION Y GENERACION DE LOS APOYOS
 - 3.4. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS
 - 3.4.1. CAUSAS POR LAS QUE EL APOYO SE CONDICIONARA
 - 3.5. VERIFICACION DE PREDIOS
- IV. DISPOSICIONES GENERALES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACION DEL REGISTRO EN EL DIRECTORIO DE PROCAMPO
 - 4.1. INSTANCIAS PARA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS
- V. FINIQUITO

I. Caracterización del Programa para el ciclo primavera-verano 1997

1. Este Programa beneficia a productores rurales que cumplan lo establecido en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO y con los requisitos que se contemplan en la presente normatividad.
El Programa consiste en otorgar un apoyo por hectárea a la superficie elegible que esté sembrada con cualquier cultivo lícito, en explotación pecuaria, forestal o que se encuentren bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. El apoyo se otorga a los productores que acrediten ser propietarios, poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficie elegible en producción y que ya se encuentren inscritos en el Directorio de PROCAMPO.
2. Las presentes Normas de Operación se aplicarán exclusivamente para el ciclo primavera-verano 1997 (P-V 97).
3. El apoyo sólo podrá entregarse a terceras personas con el consentimiento expreso del productor notificado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), a través su

Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) con cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Contrato de cesión de derechos al cobro del apoyo celebrado en términos del numeral 45 de las presentes Normas; o
 - b) Poder otorgado por el productor conforme a la legislación civil del estado; o
 - c) En caso de su fallecimiento, se entregará al beneficiario que éste haya designado en su solicitud de apoyo o a quien acredite tener derecho, observando lo dispuesto en los numerales 28 y 29 de las presentes Normas.
4. Los productores y predios que no cumplan con la normatividad de PROCAMPO, aun cuando hayan sido objeto de apoyo en ciclos anteriores, se les aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO (Directorio).
 5. Cuando no se cumpla el requisito de elegibilidad del predio o cuando el productor proporcione información y/o documentación falsas u oculte datos esenciales para la determinación del otorgamiento del apoyo, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio con la consecuente suspensión del apoyo hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.
 6. Si el productor dejare de observar u omitiere lo establecido en la presente normatividad operativa, así como en el Decreto que regula a PROCAMPO, se le notificará personalmente y por escrito el inicio del procedimiento de cancelación y su motivo y fundamento, para que manifieste y acredite lo que a su derecho convenga. Independientemente de lo anterior, la SAGAR denunciará los hechos constitutivos de delito ante la autoridad competente.
 7. Las Delegaciones Estatales de la SAGAR, Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, Direcciones Regionales de ASERCA y los de Subcomités de Control y Vigilancia, se apegarán a los procedimientos, general y específicos, derivados de las presentes Normas.
 8. Todos los trámites de registro, solicitud y entrega de los apoyos serán gratuitos.

II. Operación del Programa

2.1. Superficies y sujetos de apoyo

2.1.1. Definición de la superficie elegible del ciclo P-V

9. Se entenderá por superficie elegible a la extensión de tierra de un predio que hubiese sido sembrada y cultivada con algún cultivo elegible: maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón y cebada, en alguno de los ciclos agrícolas P-V 91, P-V 92 y/o P-V 93. Esta superficie determinará el monto máximo del apoyo para cada predio.

No se considera como superficie elegible de un predio aquellas áreas ocupadas por caminos, canales, construcciones de cualquier tipo, linderos, cultivos perennes dispersos en el predio y las partes ociosas. Tampoco se consideran superficies elegibles aquéllas que:

- a) Hubiesen sido sembradas con cultivos elegibles en los ciclos P-V 91, P-V 92 y P-V 93 intercalados con perennes como frutales, forestales o en alternancia con perennes (caña de azúcar, alfalfa o similares) o cuando los cultivos elegibles fueron utilizados como nodriza para el establecimiento de pastizales o para el pastoreo directo.
Se consideran cultivos intercalados con perennes los de aquella superficie donde la población de perennes se encuentra dispersa en el interior del predio, cuya masa vegetal cubra un área mayor del 10% (para cada hectárea). Para determinar la alternancia con cultivos perennes deberá considerarse el manejo o uso del predio en los seis años anteriores a 1993.
- b) Excedan los límites de dimensión que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria señalan como máxima superficie en propiedad para cada individuo o persona moral.
- c) En el periodo que define la elegibilidad, fueron sembradas de maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo o cebada, con finalidad distinta a la de obtención de grano. No dan elegibilidad maíz palomero o elotero, sorgo forrajero o escobero, trigo forrajero, cebada para forraje en verde, ni frijol ejotero.
- d) Se destinen a usos urbanos, a la explotación turística o industrial.
- e) Sean parcelas escolares; predios propiedad o en posesión de instituciones oficiales de gobierno federal, estatal o municipal; campos experimentales del gobierno federal, estatal o municipal, o de instituciones académicas; superficies propiedad o en posesión del gobierno o de empresas privadas u organizaciones dedicadas a la producción y comercialización de semillas mejoradas.

2.1.2. Demostración de elegibilidad

10. Para los predios localizados en distritos de riego, sus correspondientes expedientes deberán contener al menos una boleta de pago de agua o constancia de pago, emitida por la instancia encargada del cobro por el uso del agua o copia de la tarjeta de control de pago de agua certificada por la instancia encargada del cobro del agua, del predio para el que se solicita el apoyo, dichos documentos deberán estar a nombre del propietario o del productor correspondientes a los ciclos P-V 91, P-V 92 o P-V 93, y deberán especificar la siembra de un cultivo elegible y la superficie cultivada.
11. Para los predios de propiedad privada en temporal y para aquellos predios que siendo de riego pertenecen a áreas con pozos de propiedad privada o de uso común o de pequeñas obras de irrigación, en donde no se expiden boletas de pago de agua a los productores, los expedientes de dichos predios deberán contener cualquiera de los documentos siguientes: póliza de seguro, contrato de crédito, permiso de siembra, documentos de liquidación de cosechas, o constancia firmada por testigos vecinos del predio ante fedatario público. En todos estos documentos deberá identificarse el predio, la superficie y los cultivos sembrados en el periodo de elegibilidad.
12. Para los predios de propiedad privada de temporal que son sembrados actualmente con maíz y/o frijol, que son de propiedad del productor, con superficie de dos hectáreas o menos, en zonas reconocidas como de autoconsumo, podrán contener en sus expedientes para demostrar su elegibilidad del escrito en que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que durante los ciclos P-V 91, P-V 92 o P-V 93, sembraron cultivos elegibles e indiquen la superficie sembrada.
13. Los predios de ejidatarios, comuneros y colonos en áreas de temporal podrán tener en sus expedientes acta de asamblea sellada, así como firmada por cada uno de los dueños de los predios para los que se solicita el apoyo, en la que se indiquen, por cada solicitante, los cultivos y la superficie sembrados en alguno de los ciclos P-V 91 al P-V 93. Para los predios de colonias agrícolas de temporal y para terrenos ejidales de temporal que presenten su certificado de derechos agrarios o parcelarios y que presenten su solicitud de forma individual sin recurrir a la asamblea de su ejido, también son aplicables los numerales 11 y 12.
14. Los predios en áreas de uso discontinuo del suelo, deberán contar en su expediente con la documentación para la demostración de su elegibilidad. El jefe de CADER, previo oficio de comisión, realizará en estos predios un estudio técnico, documental y verificación física para identificar la superficie total y determinar la superficie elegible que posean los solicitantes, su relación con las cifras históricas de siembra y el cultivo sembrado, así como el tipo de explotación predominante "agricultura precaria", "año y vez", "roza-tumba-quema", "compactación de áreas de riego" o "riego precario". De haberse realizado el estudio técnico en años anteriores, éste será válido y aplicable para solicitar el apoyo este ciclo agrícola.
2.1.3. Superficies objeto del apoyo
15. Son objeto del apoyo las superficies elegibles, de los predios registrados para los que se solicite el apoyo y que se mantengan en producción en este ciclo o se encuentren bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Sólo se aceptarán modificaciones a la base de datos en la superficie elegible de un predio con la presentación del Certificado Parcelario. Si la modificación solicitada incrementa la superficie elegible en más de media hectárea deberá efectuarse verificación física del predio. Para el resto de los casos que acrediten aumentos en superficie, únicamente se modificará la superficie total del predio que acredite el título de propiedad o cualquier otro documento definitivo de propiedad o posesión que se presente.
16. Las superficies para las cuales se presente solicitud de apoyo con conversión productiva a cultivos perennes, serán verificadas físicamente incorporando el acta de verificación a la solicitud de apoyo, donde se especifique la edad de la plantación o de la pradera. De haberse realizado este procedimiento en años anteriores, será válida el acta de verificación existente en el expediente.
17. Los predios con superficie elegible sujetos a división o integración de lotes, serán objeto del apoyo siempre que lo hubiesen sido en su situación original y que la suma de las fracciones de la superficie elegible sea igual o menor a la registrada originalmente. Si el predio original se encuentra registrado tanto en O-I como en P-V, se determinará la superficie elegible que corresponde a cada uno de los predios resultantes del fraccionamiento en cada uno de los ciclos y esta información se incorporará a la base de datos.
18. Para el fraccionamiento por arrendamiento, aparcería o cualquier otra figura que no implique la división definitiva de la propiedad original se llenarán formatos de solicitudes de apoyo para cada fracción y se mantendrá el registro del predio original en la base de datos.
19. Para efectos del PROCAMPO, sólo se permite el cambio de un ciclo a otro cuando las condiciones agroclimáticas o de disponibilidad de agua lo obliguen, previa petición por escrito del

productor al jefe del CADER, quien emitirá un dictamen técnico que enviará a ASERCA a efecto de que esta última resuelva lo conducente. No se admitirán cambios parciales de superficie elegible de un ciclo a otro.

20. Los terrenos ubicados en zona federal previamente inscritos en el Directorio de PROCAMPO serán objeto del apoyo si sus concesionarios directos presentan documentos vigentes que acrediten el permiso para su uso en el presente ciclo y las superficies en cuestión reúnen los requisitos de elegibilidad.
Únicamente podrán recibir el apoyo de PROCAMPO los productores a quienes les hubiese sido expedido directamente la concesión o permiso de explotación, por lo que no se otorgarán los apoyos a estos terrenos cuando sean dados en arrendamiento, permuta o cualquier otra forma de transmisión de los derechos de explotación a terceros.
21. Las superficies elegibles serán merecedoras del apoyo ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor, como los siniestros ajenos a la voluntad del productor, que impidan la germinación o el arraigo de los cultivos, siempre que las verificaciones indiquen que la siembra se realizó con la densidad y en las fechas recomendadas por las autoridades en la materia, que no se hubiesen realizado siembras simuladas con el único propósito de obtener el apoyo PROCAMPO y se hubieren cumplido los demás requisitos de la normatividad. Estas verificaciones serán por conglomerado cuando el siniestro sea generalizado, y a nivel de predio cuando el siniestro se presente sólo en algunas superficies del conglomerado.
22. Para las áreas de riego, la superficie que se apoyará no será mayor de la superficie a regar indicada en las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua del ciclo en operación, salvo que parte de la superficie elegible se siembre de temporal. En este caso, los productores podrán solicitar el apoyo para la superficie sembrada y cultivada bajo este régimen, con una constancia emitida por la autoridad competente o la que otorgue los permisos de siembra.
23. Se aceptará que las boletas o constancias de pago de los derechos de uso del agua sean emitidas por las autoridades y/o figuras jurídicas siguientes:
 - a) En los distritos de riego transferidos a los usuarios, por la Asociación de Usuarios de Módulo de Riego y/o Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Interés Público;
 - b) En los distritos de riego no transferidos, por la Comisión Nacional del Agua a través del Jefe de Distrito de Riego;
 - c) En las unidades de riego para el desarrollo rural, por la Asociación de Usuarios;
 - d) En los manantiales y otros aprovechamientos hidráulicos, por la Asociación de Usuarios;
 - e) En el caso de los pozos de riego, el productor exhibirá el original y entregará copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua ante la Comisión Nacional del Agua. De no contar con ese documento, sólo se le otorgará el apoyo en este ciclo si presenta una constancia del trámite para la regularización del uso de agua.

Cuando los productores cedan los derechos del uso de agua, el cesionario entregará, además de su solicitud anterior, el número de folio o la copia de las solicitudes de los predios respecto de los que le cedieron los derechos al uso del agua, para que en este ciclo no se tramite el apoyo para los predios no sembrados.

2.1.4. Sujetos de apoyo

24. Serán sujetos de los apoyos los productores, personas físicas o morales, propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios con superficies elegibles que se encuentren en legal explotación o bajo proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el presente ciclo, registrados previamente en el Directorio, que presenten la documentación exigida, cumplan los requisitos establecidos en estas Normas y que acudan a llenar su solicitud a la oficina de atención del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) que les corresponde, según la ubicación del predio.
25. Tendrán que registrar el cambio de productor aquéllos que por cualquier causa legal sean los nuevos propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de predios inscritos en el Directorio, sea por compra-venta, herencia, donación, arrendamiento, asociación en participación, aparcería o cualquier otro título análogo, previa presentación y entrega de copia del documento respectivo y que no les hubiesen cancelado su registro en el Directorio de PROCAMPO. El productor puede o no estar registrado en el Directorio del Programa. En este último caso, podrá registrarse al presentar la solicitud de apoyo siempre y cuando el predio para el que solicita el apoyo esté previamente registrado en el Directorio y, su expediente cumpla con la documentación requerida por estas Normas.

Ningún predio propiedad de persona física que solicite el apoyo será aceptado si excede los
 ficie máxima en propiedad para cada
 individuo.

Una persona física podrá obtener los apoyos por superficies mayores a 100 hectáreas de riego o

fracción XV del artículo 27 Constitucional y 121, 122 y 123 de la Ley Agraria. Tendrá acceso a
 los apoyos cualquier arrendatario que documente el arrendamiento de superficies mayores,
 r no

rebase el límite establecido por la ley.

Las sociedades mercantiles y civiles tienen derecho a recibir el apoyo para superficies elegibles

cinco mil hectáreas de temporal, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el
 Título VI de la Ley Agraria.

27.

a) No requirir en tiempo y forma las solicitudes de apoyo directo del ciclo P V 97;
 Las superficies elegibles no se mantengan en explotación o producción en este ciclo, salvo

c) El productor no cumpla con las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y/o del uso del
 agua o las establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca,

d) Cuando falte algún documento definitivo en el expediente del predio de acuerdo a lo
 establecido en los

la propiedad o la posesión del predio bajo régimen de propiedad privada, de no contar con
 éste será obligatorio demostrar que se ha incorporado al programa derivado de los

entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR, y lo señalado en el numeral 34 c).
 Este requisito es exigible también en predios arrendados, en aparcería o en cualquier ot
 tipo de posesión derivada;

La información y/o documentación presentada sea falsa o apócrifa;

f)

se otorgarán los apoyos hasta que se demuestre el derecho a recibirlos, mediante
 resolución definitiva, administrativa o judicial, siempre y cuando se presente copia

apoyo correspondiente a este ciclo y sólo estará en posibilidad de acceder a los

g) No permita la verificación del predio.

Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo, el beneficiario designado en la solicitud, previo

CADER, el importe del apoyo correspondiente al ciclo materia de las presentes Normas. Para el
 trámite del apoyo, deberá exhibir originales y entregar, dentro del presente ejercicio presupuestal,
 siguientes documentos:

Copia certificada y una fotocopia del acta de defunción y original con dos fotocopias de la
 identificación oficial del beneficiario.

En caso de no requerir el importe del apoyo antes de que concluya el ejercicio presupuestal de

29. Si el productor falleciere antes de recibir el apoyo y no hubiese designado beneficiario en su
 solicitud; los sucesores deberán exhibir y entregar:

Copia certificada y fotocopia

albacea, pronunciada en el juicio testamentario o intestamentario a bienes del productor fallecido,
 que los acredite como sucesores de éste, siempre y cuando el albacea reclame el apoyo en

ejercicio presupuestal.

Si el finado productor hubiese sido ejidatario: copia certificada y una fotocopia de la lista de
 sucesión, expedida por el Registro Agr

extinto solicitante la haya formalizado, o en su defecto, copia certificada de la resolución emitida
 por el Tribunal Agrario; conforme a lo previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

30.

expediente respectivo integrado en el CADER, las copias certificadas y la fotocopia de la
 identificación la enviará el jefe del CADER a la Dirección Regional de ASERCA pa

el documento de apoyo a la orden del beneficiario y le devolverá a éste el original de su identificación.

- 31.** Quienes, por fallecimiento del propietario del predio inscrito en el Directorio, pretendan solicitar el apoyo de PROCAMPO para este ciclo, deberán exhibir copia certificada y entregar dos copias simples de la sentencia de adjudicación ejecutoriada, pronunciada en el juicio testamentario o intestado a bienes del productor fallecido, que los acredite como herederos respecto de la superficie elegible que aquél hubiese registrado, además, identificarse en términos del numeral 33.

2.2. Documentación requerida

- 32.** Para integrar de manera completa la documentación requerida en los expedientes de predios, por productores o propietarios, será necesario exhibir los originales o copias certificadas y entregar copia de la documentación faltante o la que se debe actualizar.

2.2.1. Personas físicas

- 33.** Para identificación:

Podrán presentarse cualesquiera de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, licencia para conducir, credencial de elector, credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social, credencial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cédula profesional o, en su defecto, su acta de nacimiento y dos testigos que cuenten con identificación oficial y acrediten a la persona y sus datos.

- 34.** Para acreditar los derechos o la posesión de los predios:

- a)** Los legales poseedores de terrenos ejidales, donde el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos ya realizó los trabajos de certificación de derechos, para solicitar el apoyo, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- i)** Presentar el original y entregar dos fotocopias del Certificado Parcelario. Una de estas copias se integrará al expediente del predio y la otra se enviará a ASERCA Regional anexa a la solicitud.
- ii)** En el caso de que el productor no exhiba el certificado parcelario, ASERCA asumirá la responsabilidad de verificar ante el RAN, las listas de ejidatarios o posesionarios y sus respectivas superficies reconocidas en el Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales de los predios registrados en el PROCAMPO. En su caso, el interesado podrá proceder a esta verificación y aportará a ASERCA los elementos probatorios.

Será responsabilidad del Director Regional de ASERCA obtener del Registro Agrario Nacional las listas actualizadas de los ejidos, ejidatarios y posesionarios a los que se les hubiese entregado el mencionado certificado y de aquéllos a los que se les reconocen sus derechos en las actas de asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales para cuidar que se cumpla lo establecido en el presente numeral.

De no contar con el Certificado Parcelario y no encontrarse en los listados del acta de asamblea mencionada, se procederá a solicitar por escrito la documentación que ampare la legal explotación de los terrenos. En los casos en los que exista trámite pendiente de regularización ante el Tribunal Agrario, se solicitará que presente testimonial de posesión pacífica emitido por una autoridad competente.

En los casos en los que el productor no exhiba la documentación probatoria de su legal explotación, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO, en los términos del decreto del 25 de julio de 1994.

- b)** En ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación de derechos a que se refiere el inciso anterior, los ejidatarios podrán acreditar los derechos o posesión del predio con cualquiera de los siguientes documentos individuales: el Certificado de Derechos Agrarios, Cesión legal de Derechos Parcelarios, Sentencia o Resolución Relativa del Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada, constancia de ejidatario expedida por el Registro Agrario Nacional, o el Padrón de Ejidatarios expedido por el Registro Agrario Nacional donde aparezca su nombre.

- c)** En caso de no poseer ninguno de los documentos de acreditación individual señalados en el inciso b) anterior, en ejidos donde no se han realizado los trabajos de certificación por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, el ejido podrá acreditar los derechos o posesión de la parcela del ejidatario con el acta de asamblea siempre y cuando el ejido esté legalmente constituido. Se considera que un ejido está legalmente constituido si presenta los siguientes documentos: Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y ejecutada, mediante copia autógrafa del

Tribunal Agrario y del Auto que la declare ejecutoriada y plano definitivo (carpeta básica). De no contar con la carpeta básica completa se seguirá aceptando el acta de asamblea si el ejido cuenta con alguno de los siguientes documentos: copia autógrafa del acta de la del mandamiento del gobernador y su publicación en el periódico o gaceta oficial de la entidad; una constancia

Consultivo Agrario o por el Tribunal Agrario, o el acta certificada por la Coordinación Agraria en el Estado de la entrega precaria en la que aparezcan los nombres de los beneficiados a

cualquiera de estos casos, deberá presenta una constancia emitida por el Tribunal Agrario de que no se ha presentado demanda ni se ha promovido juicio de

posesión es pacífica.

Los comuneros podrán acreditar la posesión de las superficies con: Certificado de

de comuneros expedida por el Registro Agrario Nacional o copia certificada de la sentencia o res

e) Las actas de asambleas de ejidatarios y comuneros, tendrán que cumplir los siguientes lineamientos:

i)

el 30 y 31 de la Ley Agraria. Dejarán muy claro en la orden del día que la asamblea a la que se está convocando es exclusivamente para fines de PROCAMPO y es

de la Ley Agraria.

ii)

fracción XV, 24 al 27, 30 y 31 de la Ley Agraria. En las actas se insertará el siguiente párrafo: "En uso de la voz las personas que fueron enlistadas y se encuentran

esta asamblea, no les otorga ningún derecho para los efectos jurídicos establecidos en los artículos 48 y 56 de la Ley Agraria, en virtud de lo cual firman y la lista respectiva, para constancia".

Para acreditar la propiedad de predios privados, los productores deberán exhibir copia

contrato privado de compraventa, de donación, de permuta o de cesión, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Código Civil de la entidad federativa de que se trate. De ser de:

adjudicación por herencia, legítima o testamentaria; prescripción positiva, adjudicación por

Público de la Propiedad.

Los productores en colonias agrícolas deberán demostrar la posesión legal de sus predios

documentos siguientes:

Título oficial de colono.

ii)

la Propiedad.

I Registro Público de

iii)

iv)

Constancia de la Coordinación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica.

Además de cualquiera de los documentos anteriores, deberán exhibir el original y entregar

s entre el

1o. de enero y el 30 de noviembre de 1964, contenida en acuerdo que emitió el entonces

citada documentación, si los productores exhibiesen títulos expedidos en ese periodo, deberán presentar copia certificada de la sentencia ejecutoriada de amparo favorable contra el acuerdo

Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1968.

Si no pudiesen acreditar lo establecido en el párrafo ante

registro público en que se encuentre inscrito el predio, a favor del solicitante, así como la

certificación por parte del Consejo de administración de la colonia, de la validez del título y/o de la legitimidad de la posesión del interesado.

- 35.** Para acreditar la posesión de buena fe: (aquellos que sin ser propietarios, poseen un predio en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño), deberán exhibir copia certificada y entregar una copia de la resolución emitida por inmatriculación administrativa o judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En caso de arrendamiento, aparcería u otro, deberá presentarse el contrato que corresponda y, además, copia del documento legal de propiedad o posesión del predio, identificación del productor y del propietario o poseedor legal. Si los documentos de propiedad y elegibilidad del predio y la identificación del propietario o poseedor legal se encuentran en el expediente, el productor sólo presentará el contrato y su identificación.

2.2.2. Sociedades mercantiles y civiles

- 36.** Para acreditar personalidad:

a) Acta constitutiva de la empresa o sociedad que contenga los datos de inscripción, anotados por el registro que corresponda y de la que se desprenda que su objeto social les permite realizar actividades agrícolas, pecuarias o forestales, según el caso.

b) Identificación oficial del representante legal, con fotografía y firma, así como poder notarial otorgado conforme a la legislación civil de la Entidad Federativa de que se trate, para actos de administración, pleitos y cobranzas, aunque sean los mismos representantes del año anterior.

- 37.** Para acreditar la propiedad o posesión de los predios, deberán exhibir original y entregar una fotocopia del documento legal que los acredite como propietarios o poseedores de buena fe o en posesión derivada de los predios para los que solicitan el apoyo, hasta los límites de dimensión que marca la ley y las condicionantes establecidas en el numeral 26.

2.3. Requisitos para la solicitud de apoyo

- 38.** Los productores o su representante deberán acudir al CADER que les corresponda por la ubicación de sus predios a solicitar por escrito, los apoyos económicos en los formatos emitidos por ASERCA, en los que manifiesten el conocimiento y sujeción a la normatividad y presentar la documentación exigida. De no tener cambios en la solicitud de apoyo con respecto a la información vertida en la solicitud del ciclo homólogo anterior, además de presentar su identificación, deberán firmar el formato de solicitud del presente ciclo y, de proceder, entregar lo establecido en el inciso d) del numeral 40. A estos casos se les registrará como tipo de movimiento "0".

- 39.** El jefe de CADER tendrá identificadas las solicitudes de apoyo, respecto de predios con expediente completo y aquellos que contienen documentos provisionales; en el caso de predios que no tengan su expediente completo con documentos definitivos (salvo la excepción hecha en el numeral 27 inciso d), no se permitirá a los productores de dichos predios la requisitación de las solicitudes de apoyo.

- 40.** Se considera expediente completo al que contenga los siguientes elementos documentales:

a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del propietario del predio.

b) Copia de la identificación oficial con fotografía, firma o huella digital del productor.

c) Copia del documento legal que acredite la propiedad o la posesión de buena fe del predio o del que demuestre que se ha incorporado al programa derivado del Acuerdo o Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR.

d) Documento que acredite la elegibilidad del predio.

Para los predios en distritos de riego se deberá presentar, además de la documentación anterior, la boleta y/o constancia de pago de agua para acreditar la superficie máxima a apoyar en el ciclo de operación.

En caso de que el productor no sea el propietario del predio, se exigirá, además, copia del contrato actualizado de arrendamiento, aparcería u otro.

En los casos de ejidos, deberá mantenerse un expediente por ejido, que contenga documentos comunes, como son las actas de asamblea con que se acredita la elegibilidad y la posesión de los predios de acuerdo con lo establecido en los numerales 13 y 34 incisos c) y d) de estas Normas.

- 41.** Los productores con expedientes completos y en orden, presentarán su identificación oficial y llenarán la solicitud de apoyo.

- 42.** El apoyo de PROCAMPO se otorga, esencialmente, de forma individual; sin embargo, para facilitar la operación del programa se reconoce que una organización legalmente constituida, por conducto de su apoderado y a nombre de sus representados, realice las actividades siguientes:

recabe la información y documentación requeridas por la norma, tramite la solicitud del apoyo, con observancia de lo dispuesto en los numerales 39, 40 y 41 de estas normas, acopie las solicitudes requisitadas y firmadas y los expedientes totalmente integrados de cada productor, para su entrega al CADER, retire los apoyos del CADER para su entrega a cada uno de los productores y regrese los acuses de recibo respectivos.

La organización, a través de su representante legal, se comprometerá en el acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según corresponda, a entregar los apoyos en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que retire los documentos del CADER y a que en cinco días más entregará al CADER los acuses de recibo firmados por los productores.

Las Confederaciones Agrícolas, Asociaciones Agrícolas Locales, Uniones de Ejidos, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Sociedades de Producción Rural, Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Riego, Uniones de Crédito, podrán tramitar la solicitud de apoyo de aquellos miembros que cumplan individualmente con la normatividad.

Para que sea admitido el trámite colectivo, el representante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva de la figura organizativa que contenga los datos de la unidad administrativa que efectúe el registro correspondiente, de la que se desprenda que su objeto social incluye actividades agrícolas, pecuarias o forestales.
 - b) Convenio con SAGAR/ASERCA para cumplir y hacer cumplir por sus miembros la normatividad establecida. El Delegado de la SAGAR será el autorizado para suscribir este convenio y en él, intervendrán como testigos el director regional de ASERCA, el jefe de DDR y/o el jefe de CADER.
 - c) Acta de asamblea o de los integrantes de la organización, según el caso, actualizada, aunque sea el mismo representante del ciclo anterior, protocolizada por notario público (si no hay un notario cercano a la localidad, deberá formalizarse el acta por alguna autoridad facultada por la ley para dar fe pública), con la firma de cada uno de los productores, otorgándole a la organización poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a lo dispuesto por la legislación civil del estado. Los apoyos se emitirán a nombre de cada uno de los productores.
 - d) Identificación oficial, del representante legal de la organización, con fotografía y firma y poder notarial otorgado para pleitos y cobranzas y actos de administración aunque sea el mismo representante del ciclo anterior.
43. Cuando el expediente de un predio de propiedad privada contenga documentación provisional para acreditar la propiedad, los productores no podrán llenar la solicitud de apoyo hasta que proporcionen el documento definitivo, siempre y cuando esto ocurra dentro del periodo de apertura de ventanillas. Las excepciones a este requisito son cuando el poseedor pacífico del predio se incorporó al programa derivado del Convenio de Coordinación para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, celebrado entre el gobierno estatal correspondiente y la SAGAR hasta en tanto, dicho convenio esté vigente. Si transcurrido el término de vigencia del citado Convenio, el productor del predio no cuenta con el documento definitivo que acredite su legal posesión, se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO.
44. El jefe de CADER notificará por escrito al interesado, en la ventanilla de atención, que documentación definitiva se requiere para la integración completa del expediente del predio.
- 2.4. Cesión de derechos
45. El apoyo podrá entregarse a personas distintas del solicitante, siempre y cuando el cesionario notifique fehacientemente a ASERCA, dentro del periodo establecido para la recepción de los contratos por la SAGAR-ASERCA en el estado, el consentimiento otorgado por el productor, mediante la entrega del contrato original de la cesión de derechos que efectúe el productor solicitante de los apoyos. Dicho contrato deberá realizarse en el formato que para tal efecto emita SAGAR-ASERCA y será firmado por el productor en su carácter de cedente y el cesionario. La cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO puede hacerse en favor de cualquier persona física o moral, entre otras: empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los estados, como fuente de pago de créditos o para la adquisición de fertilizantes, semillas para siembra, plaguicidas y otros insumos o servicios para la producción agrícola, pecuaria o forestal.
46. Todos los productores que cedan sus derechos, lo especificarán en términos de superficie (hectáreas hasta con dos decimales) y lo firmarán de manera individual en el formato respectivo. La firma de este documento no exime al productor cedente de presentar su solicitud de apoyo

debidamente requisitada y cumplir con la normatividad establecida. El incumplimiento de esta norma será motivo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie, respecto de la que se cedan los derechos, al cobro del apoyo.

47. Sólo en los casos en que los productores cumplan la normatividad, se entregará el apoyo a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, la SAGAR-ASERCA no tendrá responsabilidad alguna y no se entregará el apoyo e instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO del predio que contenga la superficie respecto de la que se cedan los derechos al cobro del apoyo. En consecuencia, será responsabilidad de los cesionarios la requisitación íntegra de los contratos que se celebren, así como recabar las firmas y documentos necesarios, debiendo advertirle al productor la improcedencia del contrato, en caso de ceder un mismo derecho al cobro del apoyo a dos o más cesionarios.

Sólo se aceptarán cambios en la información de los contratos de cesión de derechos formalizados, por acuerdo escrito de las partes siempre y cuando, esto sea debidamente notificado a ASERCA dentro del periodo establecido para la recepción de dichos contratos.

48. La Dirección Regional de ASERCA al recibir los contratos de cesión de derechos, debidamente requisitados en el formato correspondiente, llevará a cabo su confronta con las solicitudes que tramiten los productores cedentes a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha cesión.

El cumplimiento de las obligaciones del cesionario, con el cedente se acreditará con la presentación (independientemente de los demás requisitos exigidos en el procedimiento específico correspondiente) del acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, firmado por el cedente.

49. En tratándose de cesiones de derechos, SAGAR ASERCA no los reconocerá cuando posterior a la cesión:

- a) Se fraccionen o integren predios o solicitudes; o
- b) se efectúe cambio de productor; o
- c) se otorgue en arrendamiento total o parcialmente el predio a un tercero; o
- d) el productor y el propietario cedan los derechos de un mismo predio.

Cualquiera de las acciones previstas en los incisos anteriores se considerará como doble solicitud de apoyo, en consecuencia no se otorgará el apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio del PROCAMPO.

2.5. Obligaciones de los productores

50. Cumplir la presente normatividad y la establecida en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, así como en la fe de erratas, publicada el 26 de septiembre de 1994 y colaborar en la verificación de predios cuando la SAGAR, ASERCA o cualquier otra instancia autorizada lo solicite.
51. Es obligación del productor notificar en su solicitud, si cedió los derechos al cobro del apoyo, así como no ceder el derecho al cobro del apoyo por un monto superior al que pudiera corresponderle y abstenerse de firmar el acuse de recibo de los insumos, servicios o créditos, sin haberlos recibido previamente del cesionario y comunicar oportunamente, el incumplimiento al jefe de CADER correspondiente, quien deberá de inmediato hacerlo del conocimiento del Director Regional de ASERCA a efecto de detener el pago.
52. Utilizar la superficie elegible para la actividad especificada en la solicitud o mantenerla bajo proyecto ecológico, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. No sembrar cultivos ilícitos ni los prohibidos por las regulaciones agrícolas regionales, en virtud de cuarentenas por medidas fitosanitarias o acciones necesarias de prohibición temporal de cultivos.
53. Reportar por escrito al CADER cualquier acontecimiento que modifique los datos contenidos en la solicitud de apoyo, concretamente cuando ocurra un cambio de superficie cultivada por siniestro y/o de cultivo por las condiciones climatológicas o de disponibilidad de agua. En el caso de que los datos del beneficiado o los del predio y/o los del monto del apoyo no sean los que el productor considere correctos, deberá negarse a recibir el apoyo e iniciar una reclamación por escrito ante el jefe del CADER.
54. Para quienes no han entregado el documento definitivo que acredite la elegibilidad del predio, se requiere entregarlo en los términos que establece la presente normatividad.

55. Acatar las regulaciones agrícolas, pecuarias, forestales y del uso de agua según corresponda, o lo establecido en el proyecto ecológico autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

2.6. Monto y entrega del apoyo

56. Para el P-V 97 el apoyo por hectárea será de \$ 556.00 (quinientos cincuenta y seis pesos). El monto del apoyo se calculará sobre la superficie elegible en producción que sea solicitada y que resulte con dictamen positivo del jefe de CADER, y recomendación positiva por parte del Subcomité de Control y Vigilancia y que la SAGAR/ASERCA valide.

57. La entrega de los apoyos se realizará en un plazo máximo de 60 días siguientes de haber requisitado y entregado en la oficina de atención a productores del CADER la solicitud de apoyo. Para los casos de cesión de derechos para la adquisición de fertilizantes, semillas o agroquímicos, se cubrirá el apoyo en un plazo máximo de 40 días de requisitada la solicitud en ventanilla. El resto de las cesiones de derechos se ajustan al periodo de entrega de los 60 días. Los periodos de entrega mencionados no serán aplicables a los casos sujetos a cualesquiera de los procedimientos que requieran la verificación de superficie sembrada o la inspección física del predio. Para cumplir con el plazo de entrega de los apoyos, será responsabilidad de los jefes del CADER y del DDR, mantener un envío constante de las solicitudes requisitadas a la Dirección Regional de ASERCA para la emisión de los apoyos. El personal del CADER, del DDR, de la Delegación estatal de la SAGAR, de la Dirección Regional de ASERCA y todos los participantes en la operación del PROCAMPO deberán de realizar la entrega de los apoyos en los plazos más breves posibles con respecto a los máximos comprometidos.

III. Responsabilidades de la estructura operativa y procedimientos

58. La operación de PROCAMPO está a cargo de la SAGAR al través de la estructura operativa: 33 Delegaciones Estatales de la SAGAR, 192 Distritos de Desarrollo Rural, 712 Centros de Apoyo al Desarrollo Rural y 16 Direcciones Regionales de ASERCA.

Con la salvedad de lo que se acuerde con los gobiernos de los estados con los cuales la SAGAR firme convenios de descentralización.

59. ASERCA será la encargada, al través de sus 16 Direcciones Regionales, de generar, procesar y validar las solicitudes de apoyo, resguardar y actualizar la base de datos y emitir los apoyos.

60. ASERCA tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de las presentes Normas, y de atender las consultas que se formulen sobre situaciones imprevistas, para lo cual deberá presentarse petición por escrito con propuesta de solución formulada por las delegaciones de la SAGAR, por los jefes de DDR o por los jefes de CADER.

Corresponde al Director en Jefe de ASERCA interpretar estas Normas en caso de duda, para ello podrá apoyarse en los dictámenes de la Coordinación General Operativa y, en su caso, de la Coordinación Jurídica de ASERCA o en el respaldo técnico presentado por las delegaciones estatales de la SAGAR o por cualquier otra Unidad Administrativa de la Secretaría.

61. Serán responsabilidad de los delegados, de los jefes de DDR y de los jefes de CADER, los aspectos operativos siguientes:

- a) Que las superficies a apoyar en el ciclo de operación correspondan a superficies elegibles.
- b) Que los expedientes de cada predio (del propietario y del productor que solicita el apoyo) se encuentren actualizados con su documentación y que correspondan a las superficies elegibles.
- c) Difundir exhaustivamente -por los medios que considere convenientes- las presentes normas de operación.
- d) Capacitar a los Subcomités de Control y Vigilancia en su circunscripción territorial y dar seguimiento a las sesiones donde se emitan los fallos de recomendación de las solicitudes de apoyo.
- e) Asegurar la entrega correcta de los apoyos a los productores que mantengan en explotación las superficies elegibles de los predios registrados en el Directorio y cumplan con la normatividad.
- f) Cumplir con las fechas programadas de apertura y cierre de ventanillas, notificar el cierre operativo de ventanillas y entregar a ASERCA la papelería sobrante mediante acta circunstanciada en cada uno de los CADER y entregar a ASERCA, a más tardar en cinco días naturales, las solicitudes que al momento del arqueo se declaren como "en tránsito". Será responsabilidad exclusiva de los Delegados instaurar los procedimientos administrativos de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO, en todos los casos en que SAGAR-ASERCA detecte violaciones a la normatividad del Programa o se dictaminen negativamente las solicitudes de apoyo.

- 3.1.** Distribución de material para la solicitud del apoyo
- 62.** ASERCA emitirá los formatos de solicitud del apoyo y listados auxiliares, clasificados por conglomerado, para su distribución en las ventanillas de atención a los productores.
- 63.** Las fotocopias de la documentación que se requiera para integrar el expediente de la solicitud serán con cargo a cada productor.
- 3.2.** Presentación de las solicitudes de apoyo
- 3.2.1.** Apertura de las oficinas de atención a los productores
- 64.** Los Delegados de la SAGAR pondrán a consideración de ASERCA las fechas de apertura, basadas en los periodos de siembra de los cultivos principales en cada CADER. Las fechas de apertura de las oficinas de atención acordadas, su localización y los mecanismos de recepción de solicitudes serán dados a conocer en forma directa por las delegaciones estatales de la SAGAR, por los DDR y por los CADER.
- 65.** El periodo de recepción de solicitudes de apoyo para el P-V 97 tendrá una duración de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de apertura de la oficina de atención en la circunscripción territorial que corresponda.
- 3.2.2.** Lugar de recepción de las solicitudes
- 66.** Los productores deberán solicitar el apoyo en las oficinas de atención que establezca el CADER al cual pertenece el predio.
- 3.2.3.** Formato de la solicitud de apoyo
- 67.** Para evitar retrasos en el trámite, el personal del CADER apoyará al productor a fin de asegurarse de que la información que proporcionó esté asentada correctamente en el formato de solicitud. La solicitud del apoyo se realizará en un formato individual por predio, generado por ASERCA.
- 68.** Los predios resultantes del fraccionamiento o integración definitivos de una superficie registrada (de acuerdo al numeral 17) y que hubiese sido objeto del apoyo conforme a la normatividad, deberán utilizar el formato de PROCAMPO similar al que se utilizó en el periodo de inscripción P-V 94 y se registrarán con nuevos folios.
- 69.** Cada productor presentará tantas solicitudes de apoyo como número de predios con superficies elegibles tenga inscritos. Se le entregará al productor una copia como comprobante de cada solicitud que le servirá para cualquier trámite o reclamación en relación a los apoyos.
- 3.3.** Revisión y procesamiento de las solicitudes, autorización y generación de los apoyos
- 70.** En los CADER se revisará que cada una de las solicitudes de apoyo cumpla con la normatividad y que tengan completo su expediente documental.
- 71.** Será responsabilidad del jefe de CADER que las solicitudes requisitadas correspondan a superficies ya sembradas y que el expediente del predio contenga la documentación del propio predio, del productor y del propietario, exigida por esta normatividad. Cumplidos estos requisitos y el referido en el siguiente numeral, el jefe de CADER firmará y asentará en el formato de la solicitud su dictamen y enviará copia al DDR para obtener la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia. Simultáneamente enviará el original de la solicitud a ASERCA Regional donde se procederá a su captura y con base en el dictamen y la recomendación positivas, se emitirá el apoyo correspondiente. El jefe de CADER enviará los paquetes de solicitudes requisitadas a la Dirección Regional de ASERCA y el Subcomité de Control y Vigilancia se reunirá con la frecuencia necesaria para reducir al mínimo posible el plazo de la emisión de su recomendación.
- 72.** Las solicitudes con superficie solicitada en el P-V 97 mayor a la apoyada en el ciclo P-V 96, incluidas las solicitudes "con apoyo cero" y las no operadas en el año anterior, que en el presente ciclo soliciten apoyo, deberán someterse a verificación de campo, incorporar copia del acta correspondiente al expediente y anexar el original a la solicitud de apoyo. Será hasta que se obtengan los resultados de la verificación del predio cuando proceda el dictamen por parte del jefe del CADER, así como la recomendación del Subcomité de Control y Vigilancia y -en su caso- la generación del apoyo correspondiente. No es obligatoria la verificación de predios cuando el incremento en superficie sea de media hectárea o menos con respecto a la apoyada el ciclo homólogo anterior.
- Las solicitudes no apoyadas por más de un ciclo (no operadas y/o con apoyo cero) además de lo establecido en el párrafo anterior, el productor deberá explicar por escrito y con detalle, las causas por las cuales no fueron operadas u operadas "con apoyo cero", el jefe de CADER deberá incluir en el expediente una constancia firmada por él mismo, en la que se avale la existencia de documentos de propiedad o posesión y de elegibilidad y se realizará una segunda verificación por parte de ASERCA Regional.

- 73.** La Dirección Regional de ASERCA capturará la información de las solicitudes de apoyo y emitirá un listado para la ratificación o rectificación del monto calculado para cada una de las solicitudes antes de emitir las nóminas y los documentos de apoyo, previa autorización de ASERCA Central.
- 74.** El jefe de CADER, aun cuando disponga de los documentos de apoyo y la nómina, deberá detener la entrega de los apoyos a los productores cuando detecte modificaciones en la superficie a apoyar, derivadas de autocorrecciones o de los resultados de verificaciones o denuncias, las que serán relacionadas y enviadas a la Dirección Regional de ASERCA, por conducto del DDR, para registrar los ajustes necesarios previa revisión y recomendación por parte del Subcomité de Control y Vigilancia.
- 75.** Si posterior a la requisitación, dictaminación y envío de solicitudes de apoyo para su captura se detectan irregularidades -resultado de denuncias o verificaciones- o bien por autocorrecciones de parte del productor, el jefe del CADER las reportará a ASERCA Regional al través de las instancias correspondientes, para detener el proceso de generación del apoyo. Cuando las irregularidades sean detectadas por ASERCA, la Dirección Regional de ASERCA las notificará al Delegado estatal de la SAGAR a fin de que éste instaure el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO y no podrá generar los apoyos del presente ciclo ni emitir los formatos de solicitud para el ciclo homólogo siguiente, hasta contar con la resolución absoluta dictada en dicho procedimiento.
- 76.** En caso de condiciones climatológicas que impidan la siembra en superficies elegibles, o el desarrollo de las actividades especificadas en la solicitud de apoyo, no se les otorgará el apoyo PROCAMPO y las delegaciones de la SAGAR analizarán la situación y, en su caso, promoverán programas especiales de apoyos de emergencia.
- 77.** Cuando los productores hayan recibido el apoyo y en la verificación resulte que no sembraron o que sembraron una superficie menor a la solicitada o no realizaron las actividades especificadas en su solicitud, se les requerirá la devolución del apoyo y se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO, aun cuando hayan realizado las labores previas a la siembra o al desarrollo de la actividad.
- 78.** Cualquier apoyo emitido por un monto diferente al que corresponda, el jefe de CADER deberá remitir el documento de apoyo a la Dirección Regional de ASERCA para su cancelación y, en caso de que proceda, solicitará su reexpedición.
- 79.** El jefe del DDR remitirá a la Dirección Regional, a través de la Delegación un listado de las solicitudes consideradas negativas, para suspender la emisión del apoyo en tanto se instaure y resuelve el procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO.
La Delegación de la SAGAR será la instancia concentradora de las solicitudes consideradas negativas provenientes de los CADER, de los DDR, del SCCV y de la Contraloría Interna en la Delegación, y elaborará los listados completos que serán remitidos a la Dirección Regional de ASERCA para suspender la emisión de los apoyos.
- 80.** La SAGAR respetará en todo momento la garantía de audiencia del productor, otorgándole la posibilidad de demostrar con todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y las que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, la veracidad de lo que declaró en su solicitud de apoyo, a fin de que las resoluciones que en su momento emita el Delegado Estatal de la SAGAR contengan los elementos en que se funden y motiven.
- 3.4. Procedimiento para la entrega de los apoyos**
- 81.** Para recibir el documento de apoyo, el productor, el beneficiario o el representante deberá presentarse en la oficina de atención con una identificación oficial en los términos de los numerales 33 y 36 b), preferentemente la exhibida en la presentación de la solicitud. El representante deberá exhibir el poder vigente que lo acredite como tal.
- 3.4.1. Causas por las que el apoyo se condicionará**
- 82.** La entrega de los apoyos se condicionará al resultado de las verificaciones de campo o documentales que realizará personal autorizado por la SAGAR o ASERCA, en los casos siguientes:
- Quando la superficie solicitada para apoyar en el ciclo P-V 97 sea mayor en más de 0.50 hectáreas con respecto a la apoyada en el ciclo P-V 96.
 - Las solicitudes "sin apoyo" y las no operadas en el ciclo homólogo anterior, que en el presente ciclo solicitan apoyo.
 - En predios respecto de los que por más de un ciclo no se presentaron solicitudes de apoyo y/o se registraron "sin apoyo".
 - Quando exista duda respecto de la documentación o de los datos contenidos en la solicitud.

- e) Por validaciones del sistema de procesamiento electrónico, al identificar inconsistencias entre la información de la solicitud del presente ciclo y la contenida en la base de datos. Dicho sistema permite cancelar la emisión de los apoyos cuando no hubiesen sido generados o identificar y reportar aquellos apoyos que merezcan cancelaciones o ajustes en el monto del apoyo.
- f) Cuando en la solicitud de apoyo se manifieste una conversión a cultivos perennes.
83. En los casos de litigio por los derechos de los predios, el apoyo no se otorgará hasta que el conflicto se resuelva y se acredite al legal propietario o poseedor de buena fe, mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por autoridad competente. En este caso, el apoyo se entregará al productor que tenga derecho, siempre y cuando presente copia certificada de la sentencia ejecutoriada dentro del ejercicio presupuestal para el que lo solicita. De lo contrario, el apoyo correspondiente a ese ciclo se cancelará.
84. En caso de que dos o más productores pretendan la obtención del apoyo del mismo predio, soliciten el apoyo o reclamen las cuotas de una misma superficie, deberá solicitar el apoyo quien la tenga en explotación y se calificará como "predio en conflicto" y no se le entregará a ninguno de los interesados, aplicándose lo establecido en el numeral precedente.
85. En todos los casos en que se instaure el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación del registro en el Directorio de PROCAMPO, se suspenderán los beneficios del programa y, en consecuencia, no se pagarán los apoyos hasta que se dicte resolución definitiva favorable al productor, al propietario o al legal poseedor del predio de que se trate, siempre y cuando esta situación se dé dentro del ejercicio presupuestal correspondiente, toda vez que al cierre de dicho ejercicio, todos los apoyos que no hayan sido entregados, por cualquier causa, serán cancelados.
- 3.5. Verificación de predios
86. Los predios registrados en PROCAMPO serán objeto de verificación por la SAGAR o ASERCA, o de inspección por aquellas empresas a las que se autorice. La verificación podrá realizarse las veces que sean necesarias, aun cuando los apoyos ya hubiesen sido entregados.
87. Independientemente de las verificaciones que realice la Delegación, los DDR y los CADER, las Direcciones Regionales de ASERCA podrán realizar verificaciones de campo para constatar medidas de las superficies y cultivos o las actividades especificadas en la solicitud, revisarán los documentos de los expedientes integrados por predio y, en general, vigilarán el cumplimiento de la normatividad.
88. Los productores beneficiados, los representantes y los beneficiarios tendrán la obligación de proporcionar las facilidades para que se realicen las verificaciones por parte de las personas autorizadas, de lo contrario se aplicará lo previsto en el numeral 94.
89. Los resultados de las verificaciones de cada uno de los predios se registrarán en formatos diseñados exprofeso para que firmarán el productor, el encargado de la verificación y dos testigos. Se entregará copia de este documento al productor.
90. Las irregularidades que se detecten como resultado de las verificaciones se reportarán a la Contraloría Interna en la Delegación de la SAGAR en los formatos mencionados y a la Dirección Regional de ASERCA para realizar los ajustes necesarios en la base de datos. Estos documentos serán la base para que el Delegado de la SAGAR dé inicio al procedimiento administrativo de cancelación del registro correspondiente en el Directorio de PROCAMPO.
91. Una vez solicitada la instauración del procedimiento de cancelación del registro en el Directorio, el productor deberá ser notificado por escrito del inicio de este proceso, indicándole que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación deberá comparecer ante la Unidad Jurídica de la Delegación para invocar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho, apercibiéndolo de que de no comparecer, aun sin su presencia ni sus manifestaciones, se emitirá la resolución correspondiente.
- IV. Disposiciones generales para aplicar el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el directorio de PROCAMPO**
92. Si el predio no es elegible o si el propietario o el productor no cumplen los requisitos establecidos en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO o en la presente normatividad, o proporcionan información o documentación falsas o si ocultan datos esenciales para el otorgamiento del apoyo, se deberá instaurar el procedimiento de cancelación de su registro en el Directorio de PROCAMPO.
93. Aun cuando hayan sido objeto del apoyo en ciclos anteriores, los predios en los que se transgreda la normatividad se someterán al procedimiento administrativo de cancelación de su registro en el Directorio.

94. De no permitir la verificación física de los predios, se aplicará el procedimiento administrativo de cancelación del registro en el Directorio al predio, al productor o a ambos, según se determine.
 95. Si sobre una misma superficie se detecta una doble solicitud de apoyo, se instaurará el procedimiento de cancelación del registro del predio en el Directorio.
 96. La resolución administrativa de cancelación aplicada sobre un predio afectará a éste, al propietario y/o al poseedor según se determine. En predios rentados o cedida su legal explotación se investigará la posible corresponsabilidad de las irregularidades cometidas entre el productor y el dueño del predio.
 97. En caso de que, por causa no justificada, el productor ceda los derechos por un monto mayor al que le corresponde, el apoyo será cancelado aun cuando existan cesionarios con contratos requisitados ante ASERCA. Se instaurará el procedimiento administrativo de cancelación del registro del predio y/o productor, según el caso, en el Directorio de PROCAMPO y la SAGAR y ASERCA no serán responsables del compromiso del cedente ante el cesionario o cualquier tercero.
- 4.1. Instancias para presentar quejas y denuncias
98. Las Contralorías Internas en la Delegación y en ASERCA, así como la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, recibirán y darán seguimiento a las quejas y denuncias, así como a los acuerdos emitidos respecto de dichas quejas o denuncias.

V. Finiquito

99. Los CADER deberán tener la información de las nóminas firmadas y ordenadas por conglomerado para proceder al cierre operativo-administrativo del presente ciclo agrícola.
100. Los documentos de apoyo emitidos que no sean reclamados al finalizar el periodo de entrega de los apoyos, deberán ser cancelados y devueltos a ASERCA Central dentro de los siguientes 30 días, a través de los conductos institucionales. No procederán ni se aceptarán reclamaciones para reexpedir documentos de apoyo que fueron emitidos y posteriormente cancelados por este motivo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Normas se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día nueve de abril del año de mil novecientos noventa y siete.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ORGANICOS.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 7o. fracción XVI de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural normar los aspectos fitosanitarios de la producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos.

Que es necesario contar con bases para la certificación en las diferentes etapas de producción, procesamiento, acondicionamiento, comercialización, transporte, almacenamiento e importación de los productos agrícolas elaborados a través del proceso de producción y procesamiento orgánico.

Que el sistema de producción orgánica, es una tendencia en auge para la producción de alimentos a partir de elementos, insumos, productos o subproductos orgánicos naturales para lo cual se requiere que las materias primas empleadas en el proceso de producción orgánica, el plan de manejo del cultivo, los diagramas de flujo de los materiales y procedimientos de producción y el etiquetado, cumplan con lineamientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

Que para el control de plagas en el proceso de producción agrícola orgánica, se deben aplicar productos e insumos fitosanitarios autorizados y acuerdos con este sistema de producción, por lo que estas actividades deben regularse a fin de que los productos producidos cumplan con su objetivo.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 23 de octubre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-037-

FITO-1995, denominada "por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y con fecha 20 de enero del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y por lo cual, se expiden las siguientes disposiciones, quedando como Norma Oficial Mexicana, NOM-037-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRICOLAS ORGANICOS.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. DEFINICIONES
3. ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS ORGANICOS
4. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
5. SANCIONES
6. BIBLIOGRAFIA
7. VIGILANCIA DE LA NORMA
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
9. ANEXOS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las bases para la certificación de los procesos de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos, por lo que resulta aplicable a los productos agrícolas vegetales que lleven indicaciones referentes a la producción orgánica.

2. Definiciones

Para efecto de la presente Norma se entiende por:

2.1 Agricultura orgánica

Sistema de producción agrícola orientado a la producción de alimento de alta calidad nutritiva en cantidades suficientes que interactúa con los sistemas y ciclos naturales en una forma constructiva de forma que promueve vida; mejora y extiende ciclos biológicos dentro del sistema agrícola, incluyendo microorganismos, flora del suelo y fauna, planta y planta; mantiene y mejora la fertilidad del suelo a largo plazo; promueve el uso sano y apropiado del agua, recursos del agua y toda la vida en ésta, en el que, el control de malezas, plagas y enfermedades es sin el uso de insumos de síntesis químico industrial.

2.2 Agricultura convencional

Sistema de producción agrícola en el que se utilizan métodos, técnicas e insumos que pueden provocar contaminación y degradación del suelo, agua, biodiversidad y medio ambiente, así como el uso de productos químicos de síntesis industrial.

2.3 Certificación

Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

2.4 Etiquetado

Las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillas o collarines que acompañan o se refieren a productos orgánicos.

2.5 Fertilización orgánica

Aplicación al vegetal y/o al suelo de productos o insumos provenientes del reciclado de materiales o sustancias naturales, vegetales y/o animales, previamente compostados o fermentados, o el uso de abonos verdes y cultivos aportadores de materia orgánica.

2.6 Inspección

Acto que practica la Secretaría para constatar, mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias oficiales y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta.

2.7 Insumos agrícolas sintéticos

Productos elaborados mediante procesos químicos no naturales.

2.8 Organismo de certificación

Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

2.9 Plaguicida

Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales, tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

2.10 Procesamiento

Las operaciones de conservación y transformación de productos agrícolas, así como el envasado y etiquetado de los productos en conserva o transformados.

2.11 Producción

Las operaciones para la obtención, envasado y etiquetado de productos agrícolas.

2.12 Productos agrícolas vegetales

Resultado de la recolección y/o siembra, manejo y cosecha, así como en general todo el proceso que implica las labores en producción agrícola, frutícola, ornamental, de hierbas, especias, semillas, hojas, tallos y demás partes vegetales de utilidad para el hombre.

2.13 Unidad de verificación

Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales mexicanas y expedir certificados fitosanitarios.

2.14 Verificación

Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.

3. Especificaciones para la producción de alimentos orgánicos**3.1 Producción orgánica**

Para que los productos agrícolas se consideren orgánicos deben producirse de acuerdo a las siguientes consideraciones:

3.1.1 Los límites de separación entre un cultivo orgánico y uno convencional, deben ser como mínimo de 10 metros o mantener una barrera de cultivo vivo durante todo el ciclo, considerando los elementos del entorno, así como las prácticas regionales del cultivo y demás elementos que ayuden a minimizar el posible riesgo de contaminación.

3.1.2 Durante los procesos de producción sólo podrán utilizarse como insumos agrícolas los productos incluidos en el Anexo 1 de productos permitidos.

3.1.3 Podrán utilizarse los insumos establecidos en el Anexo 2 de productos restringidos, siempre y cuando su uso sea autorizado por la Secretaría, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a) Si se utiliza para el combate de plagas o enfermedades de los vegetales:

- que sean indispensables contra una plaga o una enfermedad particular para la cual no existan alternativas ecológicas, físicas o de cultivo;
- que las condiciones para su uso excluyan cualquier contacto directo con las semillas, los vegetales o los productos vegetales de uso directo. Sin embargo, en caso de tratamiento de vegetales vivos, podrá tener lugar un contacto directo, pero solamente fuera de la temporada de crecimiento de las partes comestibles, siempre y cuando dicha aplicación no influya de forma indirecta en la presencia de residuos del producto en la partes comestibles, y
- su utilización no produzca ni contribuya a producir efectos adversos sobre el medio ambiente ni tenga como resultado la contaminación del mismo.

b) Si se utilizan fertilizantes o acondicionadores del suelo:

- que sean esenciales para satisfacer requisitos específicos de nutrición de los vegetales o para alcanzar objetivos de acondicionamiento de suelos que no puedan cumplirse mediante las prácticas contempladas en el Anexo 1, y
- que su utilización no produzca efectos adversos para el medio ambiente ni contribuya a su contaminación.

c) Si se emplean en la producción de alimentos:

- que sean indispensables para garantizar la seguridad de los alimentos;
- que sean esenciales para la producción o preservación de tales alimentos, y
- que, de ser posible, sean idénticos a los naturales y no se puedan producir o conservar tales productos alimentarios sin recurrir a estos ingredientes.

3.1.4 Las semillas y el material de reproducción vegetal empleado deben proceder únicamente de vegetales que se cultiven, según lo dispuesto en esta Norma, al menos durante una generación o, cuando se trate de cultivos perennes, durante dos periodos de vegetación, escogiendo la opción más breve.

Cuando se trate de semillas importadas, se cuidará que éstas no representen un riesgo fitosanitario para el país.

Al transplantar especies perennes (frutales principalmente) de las cuales se obtienen productos orgánicos certificados, los trasplantes utilizados deben haber estado sin el uso de fungicidas o plaguicidas sintéticos. Las plantas de las cuales se van a obtener productos estarán bajo cultivo orgánico por lo menos durante 24 meses antes de la cosecha.

No se permite el cultivo de vegetales obtenidos por medio de ingeniería genética, con excepción de las características que no estén reguladas.

3.1.5 No obstante lo dispuesto en el anterior punto 3.1.4., cuando no exista disponibilidad comercial y durante un periodo transitorio de 1995-1999 podrán emplearse semillas y material de reproducción vegetal, obtenido de forma distinta a lo dispuesto en la presente Norma, siempre y cuando los usuarios de tales semillas puedan demostrar al organismo de certificación que no existen en el mercado semillas no tratadas de la variedad apropiada de la especie en cuestión.

3.1.6 Se permite el uso de tratamientos no tóxicos para las semillas como: agua caliente, inoculantes para leguminosas y pelletizados sin fungicidas.

3.1.7 Cuando lo determine necesario la Secretaría, podrán especificarse los siguientes puntos en relación con cualquier producto incluido en el Anexo 2:

- a) Descripción detallada del producto.
- b) Condiciones de su utilización y las especificaciones necesarias para garantizar que dichos productos no dejen residuos en los productos orgánicos.
- c) Requisitos específicos de etiquetado para los productos orgánicos, cuando éstos se hayan obtenido mediante la utilización de productos incluidos en el Anexo 2.

3.1.8 El productor debe mantener los registros por escrito y/o documentados que permitan al organismo de certificación determinar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas compradas, así como el uso de tales materias; además, se deben mantener contabilizadas por escrito y/o documentadas la naturaleza, las cantidades y los consignatarios de todos los productos agrícolas vendidos. Las cantidades vendidas directamente al consumidor se deben contabilizar diariamente.

3.1.9 El productor debe establecer un Plan de Manejo de la Unidad de Producción que comprenda el suelo, agua, biodiversidad, medio ambiente y cultivo orgánico.

3.2 Procesamiento, acondicionamiento y comercialización.

3.2.1 Los alimentos deben haber sido cosechados, limpiados, almacenados, transportados, distribuidos, procesados y empacados sin el uso de contaminantes o sin la aplicación de radiaciones artificiales, sabores, colores y conservadores artificiales. El secado, congelado, centrifugado, calentado, fermentación y uso de agua caliente o vapor, son métodos que pueden utilizarse de acuerdo con las necesidades del producto.

3.2.2 Las unidades de acondicionamiento y/o transformación que se utilicen para procesar productos orgánicos deben estar claramente separadas de cualquier otra unidad que produzca alimentos convencionales y no deben utilizarse para procesar en conjunto productos orgánicos y convencionales.

3.2.3 Para ser empacados, los productos del campo deben limpiarse mecánica o manualmente, eliminando las impurezas hasta el grado que permita la integridad de los productos.

3.2.4 Cuando los productos requieran de secado, éste deberá hacerse de manera natural por aereación y cuando sea necesario un secado artificial, deberá realizarse con fuentes de calor y aire, evitando la contaminación.

3.2.5 No se permite el uso de hornos de microondas.

3.2.6 Se prohíbe el uso de procesos químicos como la hidrólisis de proteínas, el uso de ácido clorhídrico o ácido sulfúrico para descascarar frutos.

3.2.7 Los recipientes y utensilios utilizados en el procesamiento de alimentos deben ser de acero inoxidable o de materiales y hechuras no contaminantes según corresponda a cada tipo de alimentos.

3.2.8 Los contenedores, recipientes, vehículos, equipo e instalaciones deben mantenerse limpios y libres de residuos no orgánicos y otros contaminantes. Se permite el uso de agentes de limpieza biodegradables, como lejía, carbonatos, yodo al 5%, potasa cáustica y permanganato de potasio al 1%.

3.2.9 En las plantas procesadoras debe llevarse un registro del origen, naturaleza y cantidades de:

- a) Los productos agrícolas orgánicos recibidos en la unidad.
- b) Los productos agrícolas procesados que hayan salido de la unidad.
- c) Los ingredientes, aditivos y coadyuvantes de fabricación recibidos en la unidad, la composición de los productos transformados y cualquier otra información pertinente.
- d) Plano de instalaciones, diagrama de flujo de materiales y procedimientos.

3.2.10 Tanto el agricultor como el procesador deben tener registros que permitan identificar todas las fuentes de entradas de insumos, fechas de actividades, de compras, ventas y todos los pasos del proceso de producción.

3.2.11 Los ingredientes secundarios permitidos y aditivos, incluyendo organismos de fermentación,

3.2.12

ndo

cumpla con los siguientes criterios:

a)

b) Que todos los ingredientes de origen agrícola del producto son, o se derivan, de obtenidos de acuerdo a la contempladas en los anexos 1 y 2, este último de acuerdo a las consideraciones que se hacen

c) Que esas indicaciones pongan claramente de manifiesto que se refieren a u producción agrícola y vayan acompañadas de una referencia a los ingredientes de origen agrícola de que se trate.

d) Que ni el producto ni sus ingredientes de origen agrícola, sean sometidos a tratamientos que impliquen el empleo de sustancias no incluidas en el Anexo 1 y el Anexo 2, este último de

e) Que el producto o sus ingredientes no hayan sido sometidos, durante el proceso de elaboración, on radiaciones ionizantes o sustancias no enumeradas en el Anexo 1 inciso c). de fuentes orgánicas y no orgánicas.

en

el Anexo 1 inciso c).

3.2.13 No obstante lo dispuesto en el punto 3.2.12 de este apartado, algunos ingredientes de origen

nivel máximo de 5% de los ingredientes de origen agrícola en la elaboración del producto orgánico final, previa autorización por el organismo de certificación.

3.2.14 El etiquetado y publicidad de uno de los productos orgánicos, que haya sido preparado en parte

apartado, puede referirse a métodos de producción orgánicos cuando:

producción del punto 3.2.12.

b) Se respeten plenamente los requisitos contemplados en los incisos e), f) y g) del punto 3.2.12.

éste, en relación con los productos que cumplen todos los requisitos de la presente Norma y figuren con un color, unas dimensiones y unos caracteres que no destaquen de la denominación

d) El organismo de certificación haya verificado debidamente el cumplimiento de las condiciones puntos 3.2.12 y 3.2.13.

Transporte y almacenamiento

Del transporte y almacenamiento.

Se debe disponer de locales separados para el almacenamiento y transporte de los productos convencionales y orgánicos, salvo el caso en el que los productos orgánicos estén debidamente

orgánicos deben estar sellados, de manera que impida la sustitución de su contenido.

- Las áreas de almacenamiento deben ventilarse y protegerse para evitar la entrada de aves, roedores

de CO₂, O₂ y N₂.

- Se permite el uso de contenedores, refrigerantes y congeladores con control de temperatura, y agua caliente. Para la limpieza se permite el uso de aspersoras de aire, exposición a la luz del sol y jabones biodegradables.

- Se permite el uso de tierra de diatomeas y se prohíbe el uso de fungicidas y plaguicidas sintéticos en almacenamiento. Debe evitarse la contaminación en todos los puntos del embarque o transporte.

- En caso de que también se transporten y envasen productos convencionales, deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y evitar que puedan mezclarse con productos orgánicos.

3.3.2 Del control de plagas en almacén.

Para controlar las plagas en almacén, se deben utilizar únicamente los insumos establecidos en el Anexo 1, en caso necesario pueden emplearse los insumos establecidos en el Anexo 2 y de acuerdo al criterio señalado en el punto 3.1.3 de esta Norma.

Se permite el uso de ultrasonido y luz ultravioleta, así como de trampas mecánicas para roedores sin cebos sintéticos, trampas pegajosas y trampas de feromonas.

En el caso de realizarse alguna fumigación o nebulización, no debe haber ningún producto certificado en el mismo cuarto durante la aplicación o antes de 30 días de la fecha de aplicación.

Todas las superficies deben lavarse después del uso de un producto y antes de introducir un producto certificado al área de almacenamiento, comprobar que no existan residuos que puedan comprometer la integridad orgánica del producto.

Se prohíbe el uso de radiación y de fumigación en la materia prima y productos, así como la utilización de bromuro de metilo para la fumigación de las plantas productoras, almacenamiento y/o transporte.

Los materiales que se utilicen para empacar productos alimenticios orgánicos deben estar libres de fungicidas, conservadores, fumigantes, insecticidas y cualquier otro contaminante.

3.4 Importación

3.4.1 Los productos agrícolas importados podrán comercializarse en el país como orgánicos cuando la Secretaría o un organismo de certificación aprobado haya certificado que el producto ha sido obtenido mediante un sistema de producción bajo condiciones de agricultura orgánica, equivalentes a lo que marca esta Norma.

3.4.2 Para la importación de productos orgánicos, la Secretaría o el organismo de certificación puede:

- a) Requerir información detallada, incluso informes establecidos por expertos, sobre las medidas aplicadas en el país exportador, que permitan formular juicios sobre la equivalencia de tales medidas; o bien
- b) Realizar exámenes *in situ* de los reglamentos de producción y de las medidas de inspección aplicadas en el país exportador.
- c) En casos de controversia sobre el carácter orgánico del producto se mandará realizar análisis al laboratorio aprobado que se designe por la Secretaría.

3.5 Transición

3.5.1 Los agricultores dedicados a la agricultura convencional que pretendan cambiar a la agricultura orgánica deberán pasar por un periodo de conversión de 36 meses antes de la primer cosecha orgánica.

Los periodos de conversión pueden reducirse de acuerdo a las condiciones del cultivo, como en el caso de aquellos en los que no se han utilizado productos químicos, o los que recién se han abierto al cultivo, que pueden empezar a considerarse como orgánicos después de 12 meses.

3.5.2 Los productos obtenidos de agricultores en periodo de conversión deberán ser identificados como tales.

3.6 Certificación

3.6.1 Programas de certificación orgánica.

La Secretaría aprobará a los organismos de certificación y unidades de verificación en producción orgánica.

Los organismos de certificación aprobados por la Secretaría serán los encargados de la certificación de productos orgánicos.

Los productos orgánicos, para ser etiquetados como tales, deben cumplir las disposiciones de esta Norma y llevar el sello del organismo de certificación.

Los productos agrícolas deben ser verificados antes de la cosecha en cultivos anuales y durante floración o producción de frutos, para los cultivos bianuales y perennes.

La Secretaría evaluará los procedimientos de los organismos de certificación que soliciten aprobación para certificar, quienes estarán en contacto directo con los productores y se encargarán de vigilar que se cumplan los requisitos para que los productos sean certificados.

Los organismos de certificación no podrán extender certificados sin contar con un informe escrito de las visitas de verificación a los cultivos o plantas procesadoras que los soliciten.

Los organismos de certificación deben tener, en los contratos que celebren con los productores, el detalle del costo de la certificación.

3.6.2 Requisitos generales para los productores.

Los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar los registros a los que se refieren los puntos 3.1.8, 3.2.9 y 3.2.10.
- b) Aportar descripción completa de la unidad productiva, en la cual se muestren, mediante un plano de las tierras de cultivo que estén bajo las normas de producción orgánica, las instalaciones de producción, envasado, elaboración y las de almacenamiento, así como los registros e información del proceso de producción.

- c) Solicitar la verificación con anticipación para programar la visita en la etapa adecuada de producción que le corresponda (antes de la cosecha para los cultivos anuales y durante la floración a formación del fruto para los cultivos perennes).
- d) Permitir el acceso del verificador a todas las instalaciones y terrenos dedicados al proceso productivo.

3.6.3 Requisitos y actividades de los organismos de certificación.

3.6.3.1 Los organismos de certificación deben permanecer fuera de actividades de producción y/o comercialización de productos orgánicos y se comprometerán a respetar la confidencialidad de la información.

3.6.3.2 Los organismos de certificación expedirán los certificados solamente cuando las verificaciones dictaminen que se ha cumplido con los requisitos que establece la presente Norma.

Asimismo, deberán asentar como mínimo, en el documento de verificación refrendado por el productor responsable de la unidad, la siguiente información:

- a) Fecha de la verificación y la descripción completa de la unidad productora, mostrando lugares de almacenamiento y producción y las parcelas de tierra y, cuando así procediera, las instalaciones donde se realizan ciertas operaciones de elaboración y/o envasado;
- b) Todas las medidas específicas a nivel de unidad productora para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma;
- c) La fecha de la última vez en que se hayan aplicado en las parcelas en cuestión, productos cuyo uso sea incompatible con lo establecido en la presente Norma.

3.6.3.3 Aparte de las visitas de verificación sin anuncio previo, el organismo de certificación deberá hacer una inspección física completa de la unidad por lo menos una vez al año. Se podrán tomar muestras de los productos orgánicos. Después de cada visita, debe redactarse un informe, que deberá ser refrendado por el productor responsable de la unidad.

3.6.3.4 Mantener los registros de las verificaciones por un periodo no menor a 5 años y permitir el acceso de inspectores de la Secretaría a sus registros en lo concerniente a sus actividades de certificación y de sus agentes, cuando se realice una inspección oficial.

3.6.3.5 Si algún productor ha recibido los servicios de un organismo de certificación que pierde su aprobación o se retira, las copias de sus registros pueden ser solicitadas por el productor para el uso que le convenga.

3.6.3.6 Los organismos de certificación y las unidades de verificación deben mantener de manera estricta y confidencial, toda la información que reciban de sus clientes con lo que respecta a los programas de certificación.

3.6.3.7 Los organismos de certificación y las unidades de verificación no deben realizar certificaciones o verificaciones en ninguna operación en la cual tengan interés comercial o económico.

3.6.3.8 Los organismos de certificación y las unidades de verificación deben atender obligatoriamente a los cursos de capacitación sobre su área de actividad, validados por la Secretaría.

3.6.3.9 Los datos relativos a los organismos de certificación y las unidades de verificación aprobadas podrán consultarse en el Directorio Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

3.6.3.10 Un organismo de certificación podrá ser contratado por uno o más productores, hasta un límite que le permita cumplir eficientemente cada compromiso.

3.6.4 Requisitos para las unidades de verificación.

Las unidades de verificación que sean contratadas por los organismos de certificación, deben tener conocimiento de los procesos de producción de los cultivos orgánicos y una preparación profesional mínima a nivel de licenciatura en materia de agricultura o ciencias afines.

La unidad de verificación debe presentar sus reportes de verificación para que el organismo al que representa pueda continuar con los pasos de certificación hasta llegar al dictamen final.

Ninguna unidad de verificación puede realizar verificaciones independientemente de algún organismo de certificación aprobado.

Una unidad de verificación podrá ser contratada por uno o más organismos de certificación nacionales o internacionales, hasta un límite que le permita cumplir eficientemente cada compromiso.

4. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con ninguna norma o recomendación internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración, pero se apega a los lineamientos establecidos por la Comunidad Económica Europea y de Estados Unidos de América, en lo que se refiere a la producción orgánica.

5. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6. Bibliografía

Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos ecológicos. 1995. FAO/OMS, Comisión del Codex Alimentarius.

Reglamento de la Comunidad Económica Europea sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. 1991. Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

7. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, organismos de certificación y unidades de verificación vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidos en esta Norma.

8. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

9. Anexos

ANEXO 1 PRODUCTOS PERMITIDOS

A. FERTILIZANTES DEL SUELO Y VEGETALES

Alfalfa peletizada y molida
Algas marinas y sus derivados
Agentes humectantes naturales
Arcilla (bentonita, perlita)
Aserrín de madera, corteza de árbol y residuos de madera
Azufre (necesidad reconocida por organismo de control)
Basalto
Carbón vegetal
Cenizas de madera
Compostes de substratos agotados empleados en el cultivo de hongos y la vermiculita
Compostes de desechos domésticos orgánicos
Compostes procedentes de residuos vegetales
Creta
Derivados orgánicos de productos alimentarios y de las industrias textiles
Escoria básica
Estiércoles de animales producidos en unidades de producción ecológicas, el estiércol de cerdo sólo se acepta bajo un proceso de composteo.
Estiércol líquido u orina
Guano de murciélago descompuesto
Mantillo procedente de lombrices
Oligoelementos (boro, cobre, hierro, magnesio, molibdeno, zinc) (necesidad reconocida por el organismo de control)
Organismos biológicos tales como bacterias y micorrizas
Paja
Piedra caliza
Polvo de cuernos y pezuñas
Polvo de huesos
Polvo de plumas
Polvo de sangre
Polvo de rocas
Preparaciones homeopáticas
Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras
Roca de fosfato natural
Roca calcinada de fosfato de aluminio
Roca de sal de potasio
Roca de magnesio
Roca calcárea de magnesio
Sulfato de Potasio (necesidad reconocida por organismo de control)
Sales de Epsom (sulfato de magnesio)
Suero de leche
Sulfato de magnesio

Turba

Turba en semilla, macetas y compostas modulares solamente

Yeso (Sulfato de calcio)

B. PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Aceites vegetales y animales

Aceite de parafina

Ajo (como extracto vegetal)

Bacillus thuringiensis. Las formas líquidas que contienen Xileno o destilados de petróleo, están prohibidas

Barreras físicas

Barreras pegajosas de fuentes naturales

Bicarbonato de sodio

Bióxido de carbono. Su uso es permitido para controlar plagas de post cosecha, en almacenamiento y aplicado al suelo.

Caldo bordelés

Cal

Cal hidratada

Coadyuvantes de aceites vegetales. Deben contener por lo menos 90% de aceite vegetal y sin plaguicidas sintéticos (surfactantes y adherentes)

Control biológico

Controles culturales y mecánicos

Desperdicios o desechos de animales marinos (Conchas de cangrejo, camarón)

Derivados de ácidos húmicos de fuentes naturales, que no contengan agregados sintéticos

Extracto botánico de Cuasia (*Quassia amara*)

Extractos de insectos

Extractos de algas marinas

Extractos vegetales

Feromonas. Obtenidas de fuentes naturales, empleadas en trampas atrayentes de insectos.

Hidróxido de cobre

Jabones potásicos, sódicos o detergentes biodegradables

Mezcla de Burgundy

Polvo de rocas

Propóleos

Preparados a base de metaldehído que contengan un repulsivo contra las especies animales superiores utilizados en las trampas.

Preparaciones biológicas

Preparaciones homeopáticas

Preparaciones a base de piretrinas extraídas de *Chrysanthemum cinerariifolium*.

Preparaciones de *Derris elliptica*

Preparaciones de *Ryania speciosa*

Preparaciones de virus granulosa

Preparaciones herbáceas y biodinámicas

Polvos minerales

Silicato de sodio

Selladores de árboles

Suero de leche

Tierra de diatomáceas

Trampas y redes para pájaros

Trampas mecánicas para roedores.

Vinagre

C. INGREDIENTES DE ORIGEN NO AGRICOLA

Acido ascórbico

Acido algínico

Acido cítrico

Acido láctico

Acido málico

Acido tartárico

Agar

Alginato potásico

Alginato sódico

Argón
Carbonatos de amoníaco
Carbonatos de calcio
Carbonatos potásicos
Carbonatos de sodio
Dióxido de carbono
Goma de algarrobo
Goma de guar
Goma de tragacanto
Goma arábiga
Goma esterculia, o de karaya
Lecitina
Nitrógeno
Oxígeno
Pectinas (sin modificar)
Sulfato de calcio
Tartrato de sodio
Tartrato potásico

D. COADYUVANTES DE ELABORACION QUE PUEDEN EMPLEARSE EN LA (ELABORACION / PREPARACION) DE PRODUCTOS DE ORIGEN AGRICOLA

Aceites vegetales (agentes engrasadores o liberadores)
Acido tánico (agente de filtración)
Albúmina de clara de huevo
Bentonita
Caolina
Caseína
Carbonato de calcio
Carbón activado
Carbonato de Potasio (Secado de uvas)
Cáscaras de avellana
Cera de abeja (agente liberador)
Cera de carnauba (agente liberador)
Colapez
Cloruro de calcio (agente de coagulación)
Cloruro de magnesio (o "nigari") (agente de coagulación)
Dióxido de carbono
Dióxido de silicio (gel) o solución coloidal
Etanol (disolvente)
Hidróxido de calcio
Gelatina
Nitrógeno
Perlita

Preparaciones de microorganismos y enzimas. Cualquier preparación de microorganismos y enzimas normalmente empleadas como coadyuvantes de elaboración, con excepción de organismos y enzimas genéticamente modificados.

Sulfato de calcio (agente de coagulación)
Talco
Tierra de diatomáceas

ANEXO 2 PRODUCTOS RESTRINGIDOS

A. FERTILIZANTES DEL SUELO Y VEGETALES

Acido giberélico
Azufre. Aceptable solamente cuando se utiliza como insecticida foliar, fungicida o fertilizante. No se debe aplicar directamente al suelo. Prohibido en tratamiento post cosecha.
Cáscaras de cacao. Deben estar libres de residuos tóxicos
Compostas con hongos. Utilizarse solamente cuando se asegure que están libres de contaminantes.
Estiércol fresco
Micronutrientes. De fuentes naturales. Los micronutrientes sintéticos se permiten solamente cuando existen deficiencias importantes en el suelo.
Sulfato de zinc o fierro. Se pueden utilizar solamente en caso de deficiencias
Tierra de diatomeas

B. PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Acido bórico. No debe usarse en partes comestibles
Acolchados plásticos, cubiertas frescas o periódicos
Azufre. Aceptable solamente cuando se utiliza como insecticida foliar, fungicida o fertilizante. No se debe aplicar directamente al suelo. Prohibido en tratamiento post cosecha
Cal hidratada
Cal sulfatada
Cobre
Coadyuvantes de aceites de petróleo
Cloro
Fumigantes de fuentes naturales
Harina de semillas de algodón
Herbicidas de aminoácidos
Hidróxido de cobre
Polvo de pieles
Quelatos
Rotenona
Sabadilla
Sales de sulfato de magnesio de fuentes naturales
Semillas tratadas. Se autorizan solamente si no se encuentra otro tipo de semillas
Sulfato de potasio

ANEXO 3 PRODUCTOS PROHIBIDOS**A. FERTILIZANTES DEL SUELO Y PLANTAS**

Derivados fortificados de ácido húmico
Fertilizantes que contengan cualquier producto químico o sintético ya sea solo o mezclado con otros.
Fertilizantes inorgánicos de síntesis
Peletizados que contengan plástico
Reguladores de crecimiento

B. PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Acido fosfórico
Agentes surfactantes sintéticos
Amonia
Antibióticos
Arsénico
Sales de plomo
Bromuro de metilo
Insecticidas (carbamatos, organoclorados, organofosforados y piretroides)
Cebos anticoagulantes para roedores
Cristales o bolas de paradicloro benceno para control de polillas
Coadyuvantes sintéticos
Destilados de petróleo
Dimetil - Sulfóxido
Etileno, gas
Formaldehído
Fluoroaluminato de sodio (Criolita sintética)
Herbicidas sintéticos
Hidróxido de sodio
Limpiadores sintéticos para riego por goteo
Muriato de potasio
Nematicidas con compuestos sintéticos
Nicotina
Butóxido de piperonil
Plaguicidas de síntesis industrial (insecticidas, fungicidas, herbicidas, etc.) de cualquiera de los grupos químicos (organoclorados, organofosforados, carbamatos y piretroides)
Protectores de plantas sintéticos
Radiaciones iónicas
Subproductos de yeso
Sulfato de metilo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Para fijación de riel de acero sobre durmiente de concreto y madera. Parte 2. Clavos de acero para vías férreas-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047/2-SCT2-1995, PARA FIJACION DE RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA. PARTE 2. CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS-ESPECIFICACIONES.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 38 fracción II; 40 fracción XVI y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 6o. fracción III, 27 y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su artículo 21 fracción XVI, establece la facultad que ésta tiene, para elaborar las normas oficiales mexicanas en las que se establezcan las especificaciones de los clavos de acero para vías férreas.

Que el transporte ferroviario es columna vertebral en actividad comercial de servicios y bienes a nivel nacional.

Que es indispensable y prioritario contar con la correcta fijación Riel - Durmiente, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios de las vías generales de comunicación y disminuir el número de accidentes ocurridos por falla en estos elementos de vía, por el alto costo económico que representa, además del impacto ecológico que se produce por la realización de maniobras.

Que habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley sobre Metrología y Normalización para la expedición de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte, ordenó la publicación del proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT-1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de octubre de 1995.

- Que en el plazo de noventa días, los estudios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta.
- Que durante el plazo de noventa días naturales, contado a partir del día 16 de octubre de 1995, fecha en que se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se recibieron comentarios del público en general.
- Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047/2-SCT2-1995, PARA FIJACION DE RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA. PARTE 2. CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS - ESPECIFICACIONES.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
- 5.1 Dimensiones y tolerancias
Tabla 1 Variaciones permisibles en las dimensiones
Fig.1 Clavo para Vía de 15.9 x 152 mm.
- 5.2 Aspecto
6. Material
- 6.1 Fabricación del acero
- 6.2 Composición química
Tabla 2 Composición química
7. Muestreo y métodos de prueba
- 7.1 Muestreo
- 7.2 Métodos de prueba
- 7.2.1 Aspecto y dimensiones
- 7.2.2 Análisis químico
- 7.2.3 Requisitos de tensión
Tabla 3 Requisitos de tensión
- 7.2.4 Requisitos de doblado
- 7.3 Aseguramiento de calidad
- 7.4 Inspección

- 7.5 Rechazo
- 8. Marcado
- 9. Empaque y etiquetado
- 10. Garantía
- 11. Concordancia con normas extranjeras
- 12. Apéndice
- 13. Vigencia

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-047/2-SCT2-1995, PARA FIJACION DEL RIEL DE ACERO SOBRE DURMIENTE DE CONCRETO Y MADERA. PARTE 2. CLAVOS DE ACERO PARA VIAS FERREAS-ESPECIFICACIONES

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de fabricación y especifica los requisitos que deben cumplir los clavos de acero para vías férreas, sobre durmientes de madera.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica en la fabricación y recepción de clavos para vías férreas considerando dos clases de material:

- a) Acero de carbono bajo
- b) Acero de carbono alto

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- a) NOM-E-176, "Método de Análisis Químico para determinar la Composición de Acero y Fundiciones"
- b) NOM-B-172, "Método de Pruebas Mecánicas para Productos de Acero"

4. Definiciones

Clavo para vía: Pieza de acero de forma y dimensiones especiales que se utiliza en la sujeción del riel a los durmientes de madera.

Colada de acero: Es la porción o lote de acero fundido en una hornada o sea lo que corresponde a un ciclo o proceso completo de carga del horno, afinación del acero y vaciado del mismo en moldes o máquinas de colada continua.

Forja: Es el proceso mediante el cual se le da una forma determinada a una pieza metálica mediante compresión, impacto o martilleo, utilizando moldes metálicos o dados, la forja puede ser en caliente o en frío.

Límite de fluencia: Se conoce también como límite elástico aparente o como punto de cedencia y es la carga a la que el metal de una probeta que se está probando a la tensión empieza a tener deformación permanente o plástica, o sea que la deformación deja de ser elástica.

Mandril: Pieza cilíndrica sobre la que se hace un doblez de una probeta para que el radio de esta pieza corresponda al radio del doblez.

Recocido: Es un tratamiento térmico que en general, consiste en calentar las piezas metálicas a una temperatura determinada y enfriarlas lentamente.

C A: carbono alto.

H C: high carbon.

A.S.T.M.: Sociedad Americana para Pruebas y Materiales.

5. Especificaciones

5.1 Dimensiones y tolerancias

5.1.1 Los clavos para vía terminados, deben ajustarse a las dimensiones especificadas por el comprador, tomando como referencia el diseño de la Asociación Americana de Ingenieros Ferrocarrileros (véase capítulo 12 y figura 1).

Las dimensiones de los clavos para vía deben ajustarse a las tolerancias especificadas en la tabla 1.

TABLA 1.- Variaciones permisibles en las dimensiones

Dimensiones	En más	En menos
Sección transversal	0.8 mm (1/32")	0.4 mm (1/64")
Cabeza	2.4 mm (3/32")	0.8 mm (1/32")
Longitud, base de la cabeza a la punta	3.2 mm (1/8")	3.2 mm (1/8")
Angulo bajo el lado de la cabeza	1°	1°

VER IMAGEN 23AB-01.BMP

5.2 Aspecto

Los clavos para vía terminados, deben tener un buen acabado y estar libres de defectos perjudiciales para su funcionamiento y no requieren ninguna protección superficial.

6. Material

6.1 Fabricación del acero

Los clavos para vía provienen de barras de acero fabricadas por alguno de los procesos siguientes: horno de hogar abierto, horno eléctrico, horno Bessemer ácido y horno de oxígeno básico.

6.2 Composición química

Las dos clases de acero considerados en esta Norma, deben cumplir con los requisitos indicados en la tabla 2.

TABLA 2.- Composición química

Proceso para la obtención de material	% CARBONO MINIMO	
	Clase de acero	
Bessemer ácido	Carbono Bajo	Carbono Alto
Hogar abierto, eléctrico y oxígeno básico	0.06	0.20
	0.12	0.30

Nota.- Como requisito suplementario, para ambas clases de acero y cualquiera de los procesos señalados en la tabla, el % mínimo de cobre debe ser 0.20 (véase 13.1).

7. Muestreo y métodos de prueba

7.1 Muestreo

Los clavos para vía se deben presentar para su recepción, en lotes de 10 000 kg como máximo y por cada uno, se deben tomar 15 pzas. al azar, mismas que se someten a las pruebas señaladas en 7.2.

Las pruebas a que da lugar cada lote, se deben efectuar en las instalaciones del proveedor, quien debe proporcionar a los representantes del comprador, la mano de obra necesaria, las herramientas, calibradores y equipo de medición en buen estado de funcionamiento.

7.2 Métodos de prueba

7.2.1 Aspecto y dimensiones

Cantidad a inspeccionar: 15 pzas.

Las piezas deben tener el aspecto señalado en 5.2 y dimensionalmente cumplir con lo indicado en 5.1.

7.2.2 Análisis químico

Aplicando lo señalado por la norma NOM-E-176, debe hacerse una determinación del contenido de carbono y cuando se haya solicitado, del contenido de cobre, en cada colada de acero. La composición química determinada de esta manera, se debe reportar al comprador y tiene que cumplir con los requisitos especificados en 6.2. Cuando no sea posible suministrar el análisis de colada, el fabricante debe proporcionar, reporte del análisis químico hecho en tres clavos para vía, tomados al azar, de cada colada de 10 toneladas.

7.2.3 Requisitos de tensión

El fabricante puede optar por sustituir el análisis químico especificado en 7.2 por una prueba de tensión, en cuyo caso, los clavos para vía terminados deben cumplir con los requisitos indicados en la tabla 3.

TABLA 3.- Requisitos de tensión

Características mecánicas	Acero carbono bajo	Acero carbono alto
	(1)	(1)
Resistencia a la tensión	380 N/mm ²	485 N/mm ²
(R.T.) mínima	55 000 Lb/pulg ²	70 000 Lb/pulg ²
Límite de fluencia, mínimo	0.5 x R.T.	0.5 x R.T.
Alargamiento mínimo en 50.8 mm (2 pulg)	25%	25%

Si se opta por la prueba de tensión, se debe efectuar por cada lote de 10 toneladas o fracción, aplicando para su realización la norma NOM-B-172.

7.2.4 Requisitos de doblado

a) Clavos de acero de carbono bajo

El cuerpo de clavo para vía, debe soportar ser doblado en frío a 180° sobre sí mismo, sin agrietarse en la parte exterior de la porción doblada.

La cabeza del clavo para vía, debe soportar ser doblada hacia atrás, hasta quedar colineal con el cuerpo, sin que muestre evidencia de traslapes (dobletes) de forja en la superficie de la porción doblada.

b) Clavos de acero de carbono alto

El cuerpo del clavo para vía debe soportar ser doblado en frío a 120° sobre un mandril de diámetro igual o menor que el espesor del clavo, sin agrietarse en la parte exterior de la porción doblada.

(1).- 1 N/mm²= 1 MPa

La cabeza del clavo para vía debe soportar ser doblada hacia atrás, a 55° con referencia a la línea del cuerpo, sin que muestre evidencia de traslapes (dobletes) de la forja en la superficie de la porción doblada.

Se debe hacer una prueba de dobléz en el cuerpo y una de dobléz en la cabeza, por cada lote de 5 toneladas o fracción.

7.3 Aseguramiento de calidad

7.3.1 La verificación debe ser satisfactoria para todas las muestras probadas.

En caso de que alguna prueba no cumpla con lo especificado, el lote original se debe subdividir en lotes de 3 300 kg que se deben muestrear y probar como quedó establecido en 7.2. Si alguna de las pruebas no cumple con lo especificado, el lote debe ser rechazado.

7.3.2 Si los clavos para vía fallan en la prueba de dobléz especificada en 7.2.3, se pueden repetir dichas pruebas en muestras recocidas. Si los clavos para vía fallan en una tercera prueba, deben ser rechazados.

7.4 Inspección

El inspector representante del comprador debe tener libre acceso a los talleres del fabricante en todo tiempo, mientras se manufacture el trabajo que se lleva a cabo bajo contrato del comprador, a todos los lugares que tengan relación con ésta.

El fabricante debe proporcionar todas la facilidades razonables, sin cargo alguno, para comprobar que el material se fabrica de acuerdo con esta Norma. Todas las pruebas e inspecciones deben hacerse en el lugar de manufactura antes del envío, a menos que se acuerde lo contrario y estas inspecciones deben llevarse a cabo sin interferir innecesariamente con los trabajos de la planta.

7.5 Rechazos

El material que muestre defectos perjudiciales posteriormente a su aceptación en la planta del fabricante, deben ser rechazados y el fabricante notificado para efectos de cumplimiento de garantía.

8. Marcado

Los clavos para vía deben contener en la parte superior de la cabeza, las siguientes marcas:

- a) Identificación del fabricante
- b) Identificación del usuario
- c) Exclusivamente para los clavos de acero de carbono alto, las siglas CA o HC.

9. Empaque y etiquetado

9.1 Los clavos para vía se deben empacar a razón de 100 kgs. por costal.

9.2 Los costales deben ir identificados, por medio de etiquetas firmemente fijadas, con las indicaciones siguientes:

- a) Nombre o marca del fabricante
- b) Identificación del producto
- c) Peso en kg que contenga el costal

10. Garantía

Los clavos para vía deben tener una garantía de 60 meses a partir de su recepción o 48 meses a partir de la fecha de instalación, lo que ocurra primero.

11. Concordancia con normas extranjeras

11.1 Esta Norma coincide básicamente con las especificaciones: ASTM A-65-87 y American Railway Engineering Association Manual, Capítulo 5, parte 2, páginas 1 a 6 inclusive.

Esta Norma coincide básicamente con las especificaciones señaladas excepto en el párrafo 8b (Marcado de identificación del usuario) y 10 (Garantía) que no existen en ellas.

12. Apéndice

12.1 Requisito suplementario

El siguiente requisito suplementario se aplica solamente cuando sea especificado en el pedido.

Porcentaje mínimo de cobre 0.20

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312, publicado el 12 de agosto de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT2/1995 "REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312". PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE AGOSTO DE 1996.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del C. Dr. Aarón Dychter Poltolarek, Subsecretario de Transporte, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracciones I, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43 y 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 6o. fracción XIII y 19 fracciones I, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 33 Y 34 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995 "REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE AUTOTANQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIFICACIONES SCT 306, SCT 307 Y SCT 312", publicado para ese efecto en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1996, presentados por los interesados dentro del plazo legal que establece el artículo 47 fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que los comentarios fueron analizados en el seno del Subcomite Número 1 de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos que forma parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se resolvió lo siguiente:

PROMOVENTE

GRUPO INTER-MEX
(septiembre 4 de 1996)

RESPUESTA

Proceden sus propuestas de dar un orden a los métodos de prueba a presión de autotanques, así como efectuar una descripción que abarque a las especificaciones SCT-307 y SCT-312, por ser el mismo método en ambas.

De igual forma, proceden sus propuestas de cambiar los términos de: válvula de seguridad por válvula de alivio de presión del punto 5.2.3.4.

En el punto 5.1.6 (d) (5) se incluye lo siguiente: serpentines de calentamiento. Sistema de calefacción.

Las cámaras o serpentines....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexico, D.F., a 20 de diciembre de 1996.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos, respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT2/1995, Especificaciones y características para la construcción y reconstrucción de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal de materiales de las clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicado el 19 de agosto de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SCT2/1995, "ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE MATERIALES DE LAS CLASES 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE AGOSTO DE 1996.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del ciudadano Dr. Aarón Dychter Poltolarek, Subsecretario de Transporte, en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en el artículo 36 fracciones I, XII, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43 y 47 fracciones I, II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 6o. fracción XIII y 19 fracciones I, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 34 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT2/1995, "ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CONTENEDORES CISTERNA DESTINADOS AL TRANSPORTE MULTIMODAL DE

MATERIALES DE LAS CLASES 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9", publicado para ese efecto en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1996, presentados por los interesados dentro del plazo legal que establece el artículo 47 fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que los comentarios fueron analizados en el seno del Subcomité Número 1 de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos que forma parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se resolvió lo siguiente:

PROMOVENTE

GRUPO INTER-MEX
Septiembre 19 de 1996

RESPUESTAS

Proceden todas las observaciones que efectuó al proyecto de norma. Tal como fue su sugerencia, se modificaron los siguientes términos, mismos que a continuación se señalan remarcados y serán incluidos en la Norma Definitiva:

- Elementos de servicio y Elementos líquidos estructurales

Elementos estructurales y aditamentos

- Depósito

Tanque, recipiente o cisterna

- Chapa

Placa

- Válvula de compuerta

Válvula de salida

- Válvula de alivio de la presión tipo muelle

Válvula de alivio de tipo resorte

- Ajuste de los dispositivos de reducción de la presión

- **Calibración de la válvula de alivio**

- Válvula de presión

Válvula de desfogue

Del mismo modo, se acepta su propuesta de no utilizar la unidad de medida decanewtons/mm², toda vez que en México no es utilizada comúnmente por lo que se incorpora como unidad de medida kg/cm² o bars para compararse con Lbs/Pulg² (libras por pulgada cuadrada).

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1996.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se modifica el Código de Color Pantone para Impresores que se indica en el punto 2.2.2 del Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto fracciones I, II y XVI del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que prestan servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de octubre de 1984 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, en el cual se establece que la elaboración de colores para las impresiones se realizará con las formulaciones de la Guía de Fórmulas para el Impresor Pantone, de acuerdo con el número de referencia especificado para cada grupo de medicamentos del Cuadro Básico, y que dichos números están dados con base en el Código de Color Pantone para Impresores.

Que con fecha 15 de noviembre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 1996, en el que se reordena el grupo farmacológico para el Primer Nivel de Atención, y los del Catálogo para empleo primordial en los Segundos y Terceros Niveles de Atención.

Que es necesario modificar el Código de Color Pantone para Impresores, a fin de que se ajuste al grupo farmacológico que se indica en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 1996.

Que en sesión ordinaria del 28 de enero de 1997, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, tomó el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se modifica el Código de Color Pantone para Impresores que se indica en el punto 2.2.2 del Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, para quedar en los siguientes términos:

GRUPO FARMACOLOGICO ASIGNADO	CODIGO DE COLOR
ANALGESIA	CCSS 353
ANESTESIA	CCSS 299
CARDIOLOGIA	CCSS 272
DERMATOLOGIA	CCSS 370
ENDOCRINOLOGIA	CCSS 116
ENFERMEDADES INMUNOALERGICAS	CCSS 381
ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	CCSS 185
GASTROENTEROLOGIA	CCSS 165
GINECO OBSTETRICIA	CCSS 293
HEMATOLOGIA	CCSS 193
INTOXICACIONES	CCSS 107
NEFROLOGIA Y UROLOGIA	CCSS 141
NEUMOLOGIA	CCSS 549
NEUROLOGIA	CCSS 375
NUTRIOLOGIA	CCSS 137
OFTALMOLOGIA	CCSS 314
ONCOLOGIA	CCSS 513
OTORRINOLARINGOLOGIA	CCSS 210
PLANIFICACION FAMILIAR	CCSS 347
PSIQUIATRIA	CCSS 284
REUMATOLOGIA	CCSS 281
SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUBSTITUTOS DEL PLASMA	CCSS 305
VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS	GREEN

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: **Octavio Rivero Serrano, Mario Luis Fuentes Alcalá, Rafael Camacho Solís, Mario Madrazo Navarro, Javier Castellanos Coutiño, Jaime Cohen Yáñez, Manuel Ruiz de Chávez.**- Rúbricas.

ACUERDO de coordinación que celebran las secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guerrero, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO REPRESENTADO POR SU TITULAR ANGEL HELADIO AGUIRRE CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del

Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116 fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996; 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 58, 59 y 74 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 20, fracción V, 25, fracción XII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 17 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de las partes corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al

Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover las reformas legales, o a expedir un decreto modificatorio, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, el organismo descentralizado responsable de los servicios de salud en el Estado asuma las funciones transferidas en este Acuerdo, así como la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo, la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados y la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, entre otras. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de gobierno que se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes podrán celebrar los convenios específicos que al efecto se determinen.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;
- IV.** La medicina preventiva;
- V.** El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI.** La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO SECCION PRIMERA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA SERVICIOS PERSONALES

DECIMOSEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMOTERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMOCUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMOQUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se

destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMOSEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud, deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMOSEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMOCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMONOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMOPRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMOSEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al ISSSTE.

VIGESIMOTERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: La primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMOCUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta - Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud - para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutivo en los casos procedentes, en tres

etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de 60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMOQUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMOSEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMOSEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMOCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMONOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMOPRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMOSEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMOTERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMOCUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMOQUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMOSEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMOSEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMOCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMONOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMOTERCERA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMOCUARTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMOQUINTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMOSEXTA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Angel Heladio Aguirre Rivero.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-136-SSA1-1995, Que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolección de orina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-136-SSA1-1995, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LAS BOLSAS PARA RECOLECCION DE ORINA.

RAFAEL CAMACHO SOLIS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 194 fracción II, 194 Bis, 195, 205, 210 y 262 fracción V de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracción III inciso v) y 1147 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-136-SSA1-1995, que establece las especificaciones sanitarias de las bolsas para recolección de orina.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F.

Durante el plazo mencionado los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, **Rafael Camacho Solis.**- Rúbrica.

PREFACIO

Las Unidades Administrativas que participaron en la elaboración de esta Norma son: Dirección General de Control de Insumos para la Salud; las Instituciones: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA): Consejo Paramédico, Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), Unidad de Control Técnico de Insumos del Instituto Mexicano del Seguro Social y, los establecimientos: Trokar, S.A. de C.V., Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., Hollister, S.A. de C.V., Desechables Médicos, S.A. de C.V., Provedora de Instrumental y Equipo, S.A. de C.V., Mallinckrodt Medical, S.A. de C.V., Baxter, S.A. de C.V., Boston Pacific, S.A. de C.V., Industrias Plásticas Médicas, S.A. de C.V., Medical de México, S.A. de C.V., y Kendall de México, S.A. de C.V.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
4. ESPECIFICACIONES
5. MUESTREO E INSPECCION
6. METODOS DE PRUEBA
7. MARCADO Y ENVASE
8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
9. BIBLIOGRAFIA
10. OBSERVANCIA DE LA NORMA

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

La presente Norma establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir las bolsas para recolección de orina, sistema cerrado y sistema abierto y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las industrias y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de este producto.

2. Referencias

2.1 NMX-Z-012-1992, muestreo para la inspección por atributos.

2.2 NOM-008-SCFI-1993, sistema general de unidades de medida.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1 Definiciones.

Para el entendimiento de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1.1 Bolsa de recolección de orina.

Artículo de uso médico, desechable, elaborado con plástico grado médico.

3.1.2 Protectores del conector (a) y en el dispositivo de salida cuando lo requiera.

Pieza que protege y mantiene la esterilidad interior del equipo. Debe ensamblar firmemente y removerse con facilidad.

3.1.3 Conector (B).

Pieza cónica de plástico semirrígido que está ensamblada en el tubo transportador de entrada y debe ensamblar firme y libre de fugas con la sonda para drenaje, así como permitir el intercambio de sonda con facilidad.

3.1.4 Tubo transportador (C y D).

Pieza de plástico flexible y transparente, debe ser lo suficientemente flexible y resistente, para adaptarse bajo condiciones de uso normal, sin torceduras, colapsamientos o roturas al equipo.

3.1.5 Bolsa recolectora.

Pieza de plástico flexible y translúcida (por lo menos en una de sus caras), es cerrada periféricamente por un termosellado y tiene en una de sus caras una o dos escalas, graduadas en milímetros.

La parte superior tiene ensamblado un tubo de entrada (C), así como uno o más dispositivos (F) que sirven para colgar la bolsa. En la misma parte de la bolsa, puede tener dos dispositivos, uno para ventilación (G), el cual debe impedir la salida del contenido durante el uso normal, y el otro (H) para minimizar que la orina recolectada refluje por el tubo de entrada. En la parte inferior debe tener ensamblado un tubo o un dispositivo de salida (D). La bolsa puede tener en uno de sus extremos laterales un orificio o soporte (I) que sirve para colocar el dispositivo de salida cuando no está en uso.

3.1.6 Obturador del sistema de salida.

Debe proporcionar una obturación total del sistema de salida y no dañarlo.

3.1.7 Dispositivo para colgar la bolsa.

Debe proporcionar una suspensión firme y segura de la bolsa durante su uso normal.

3.2 Símbolos y abreviaturas.

mm	Milímetro
cm ²	centímetro cuadrado
mL	mililitro
%	por ciento
ppm	partes por millón
K	grado Kelvin
°C	grado Celsius
N	Newton
kgf	kilogramo fuerza
MPa	Megapascal
±	más, menos
FEUM	Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos

4. Especificaciones

4.1 Acabado.

La superficie del producto que se ponga en contacto con los fluidos corporales o tejidos del paciente no debe contener sustancias que puedan disolverse y provocar reacciones con los mismos.

Debe estar libre de fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, piezas faltantes, roturas, desmoronamientos, material extraño, partes chiclosas o reblandecidas, nódulos, piezas desensambladas y bordes filosos. La bolsa por lo menos en una de sus caras debe ser translúcida y el tubo transportador debe ser translúcido.

La bolsa en una de sus caras deberá tener los siguientes datos: Paciente, cuarto y fecha, en forma legible e indeleble, en esta parte de la bolsa puede ser posible escribir con un bolígrafo.

La bolsa podrá tener la superficie interna gofrada.

4.2 Diseño.

La bolsa para recolección de orina debe ser elaborada a base de cloruro de polivinilo, con graduaciones en ml y con una capacidad de 2000 ml. Cerca de las escalas debe estar indicada la unidad de medida.

Las líneas de graduación (números) y unidades de medida deben estar claramente definidas y de fácil lectura durante su uso, ser de espesor uniforme e indelebles.

4.3 Propiedades.

TABLA 1. PROPIEDADES

PROPIEDADES	ESPECIFICACIONES
Prueba de integridad	No debe tener fugas de aire.
Esterilidad	Debe ser estéril.
Oxido de etileno residual ppm	25 máximo.
Prueba de seguridad	Debe ser atóxico.
Metales pesados	5 ppm máximo.
Capacidad de la bolsa mL	2000 mL
Resistencia de los ensambles (N) (kgf)	34.3 (3.5) mínimo.
Elongación transversal	380% mínimo.
Elongación longitudinal	280% mínimo.

4.4 Dimensiones.

TABLA 2. DIMENSIONES EN mm

COMPONENTE	LONGITUD MINIMO	LARGO BASE	DIAMETRO EXTERIOR	DIAMETRO INTERIOR	ESPESOR DE PARED	ANCHO
Conector	40	13 ± 3	7.6 a 12	-	-	-
Tubo transportador entrada	1000	-	-	6.75 a 10.00	0.9 a 1.6	-
Tubo transportador salida (en su caso)	110	-	-	6.75 a 10.00	0.9 a 1.6	-
Bolsa recolectora	-	-	-	-	0.15 mínimo	-

5. Muestreo e inspección

Para la inspección y recibo de las bolsas de recolección de orina se utilizarán los siguientes criterios:

5.1 Defectos críticos.

5.1.1 Barreras de protección fuera de su lugar.

5.1.2 Falta de instrucciones de uso.

5.1.3 Piezas faltantes.

5.1.4 Piezas desensambladas.

5.1.5 Piezas rotas.

5.1.6 Tubo transportador no transparente.

5.1.7 Material extraño dentro del equipo.

5.1.8 Ausencia del total de datos o leyendas o si está ausente o ilegible alguno de los siguientes en empaque primario.

5.1.8.1 Fecha de fabricación, si no está implícita en el número de lote o bien fecha de caducidad.

5.1.8.2 Número de lote.

5.1.8.3 Marca o logotipo, razón social o nombre y domicilio del fabricante.

5.1.8.4 Nombre y domicilio del importador y proveedor.

5.1.8.5 Desechable (o leyendas alusivas).

5.1.8.6 Capacidad de la bolsa.

5.1.8.7 Atóxica.

5.2 Defectos mayores.

5.2.1 Material extraño fuera del equipo.

5.2.2 Empaque primario sucio, manchado, deteriorado o roto.

5.2.3 Si está ausente o ilegible alguno de los siguientes datos o leyendas en el empaque primario.

5.2.3.1 Número de registro otorgado por la SSA.

5.2.3.2 Producto estéril. No se garantiza la esterilidad del producto en caso de que el envase presente señales de haber sufrido rotura previa.

5.3 Defectos menores.

5.3.1 Si está ilegible o ausente el dato "país de origen" en empaque primario.

5.3.2 Si está borroso, pero legible alguno de los datos o leyendas mencionadas en defectos críticos, mayores o menores.

5.3.3 Etiquetas rotas, desgarradas o mojadas, pero con información legible y completa en empaque primario.

6. Métodos de prueba

Para la comprobación de las especificaciones de esta Norma, deben utilizarse los métodos de prueba indicados en cada punto. Para pruebas de laboratorio se recomienda el uso de la NOM-Z-13. Los aparatos utilizados deben estar debidamente calibrados.

Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado reactivo, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se indiquen otras condiciones.

Utilizar un mínimo de 12 equipos para cada prueba, con excepción de los métodos donde se indiquen el número de piezas a probar.

6.1 Acabado.

Inspeccionar a simple vista el producto.

6.1.1 Interpretación.

Debe estar libre de fisuras, deformaciones, burbujas, oquedades, rebabas, rugosidades, piezas faltantes, roturas, desmoronamientos, material infusible, material extraño, partes chiclosas o reblandecidas, nódulos, piezas desensambladas, bordes filosos. La bolsa cuando menos en una de sus caras debe ser translúcida y el tubo transportador transparente y puede tener los siguientes datos: Paciente, cuarto y fecha en forma legible e indeleble, en esta parte de la bolsa puede ser posible escribir con un bolígrafo. La bolsa puede tener la superficie interna gofrada.

6.2 Dimensiones.**6.2.1 Procedimiento.**

Utilizar un flexómetro o regla metálica para medir longitudes, un vernier y un micrómetro o cualquier otro instrumento adecuado para medir diámetros y espesores, respectivamente.

6.2.2 Interpretación.

Las muestras deben cumplir con lo establecido en las especificaciones del producto (Tabla 1).

6.3 Prueba de integridad.

6.3.1 Procedimiento.

Cerrar el tubo de salida con la pinza, retirar el tapón del conector y aplicar por éste aire a presión de 0.014 k/cm² durante 30 segundos y observar si se detectan fugas de aire en forma de burbujas.

6.3.2 Interpretación.

No debe tener fugas de aire.

6.4 Esterilidad.**6.4.1 Procedimiento.**

Realizar esta prueba de acuerdo a la Farmacopea de los Estados Unidos Americanos, USP XXII NF XVII.

6.4.2 Interpretación.

Debe ser estéril.

6.5 Oxido de etileno residual.**6.5.1 Procedimiento.**

Realizar esta prueba de acuerdo al método establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Americanos USP XXII NF XVII.

6.5.2 Interpretación.

La muestra no debe contener más de 25 ppm de óxido de etileno.

6.6 Prueba de seguridad.**6.6.1 Procedimiento.**

Realizar esta prueba de acuerdo al método establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Americanos USP XXII NF XVII.

6.6.2 Interpretación.

La muestra debe ser atóxica.

6.7 Metales pesados.**6.7.1 Procedimiento.**

Realizar esta prueba de acuerdo al método establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos FEUM 6ta. Edición MGA 0561 pág. 187.

6.7.2 Interpretación.

La muestra no debe de contener más de 5 ppm de metales pesados.

6.8 Escala y capacidad de la bolsa.**6.8.1 Procedimiento.**

Verificar por medio de una probeta que las graduaciones de la escala volumétrica y la capacidad de la bolsa correspondan al volumen indicado con una tolerancia de $\pm 5\%$ utilizando agua a temperatura ambiente.

6.8.2 Interpretación.

Si dos unidades salen de especificaciones el producto se rechaza.

6.9 Resistencia de los ensambles.**6.9.1 Procedimiento.**

Someter a cada uno de los ensambles que integran el equipo a una fuerza de tensión aplicada de 34.3 N (3.5 kgf), temperatura de 293K a 300K (20°C a 27°C), tiempo empleado en la aplicación de la fuerza 15 segundos.

6.9.2 Interpretación.

Los ensambles deben soportar la fuerza mínima de 34.3 N (3.5 kgf) sin desprenderse o romperse.

7. Marcado y envase**7.1 Marcado del producto.**

La bolsa en su cara transparente puede tener impresos en forma legible e indeleble, una o dos escalas graduadas en mililitros y las siguientes leyendas "paciente", "cuarto", "fecha", "nombre del producto", "marca o logotipo", "razón social o nombre del fabricante".

7.2 Empaque.

Debe proteger y mantener la esterilidad del producto y resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país.

7.2.1 Empaque primario.

Empaque transparente al menos en una de sus caras, de dimensiones adecuadas para contener un producto.

Debe tener impresos, adheridos o adicionados en su interior los siguientes datos o leyendas en español en forma legible e indeleble:

- Nombre del producto.
- Número de lote.

- Marca o logotipo, razón social o nombre o domicilio del fabricante.
- Nombre y domicilio del importador y proveedor.
- Producto estéril.
- Atóxico.
- Desechable (o leyendas alusivas).
- Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.
- Número de registro otorgado por la SSA.
- País de origen.
- Instrucciones de uso.
- Capacidad de la bolsa.

7.2.2 Empaque colectivo o corrugado.

Caja de cartón corrugado de forma rectangular baja, con resistencia mínima al reventamiento de 1.07 MPa (11 kgf/cm²) o algún otro material con propiedades similares con capacidad para contener los empaques primarios, tal que garantice la protección del envase primario y secundario del producto.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional.

9. Bibliografía

9.1 Norma Técnica No. 87 para la Identidad y Especificidad de la Bolsa de Plástico para Recolección de Orina para el Juego de Soporte de Pierna (D.O.F. 11 de Febrero de 1987).

9.2 Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, 6ta. Edición.

9.3 Farmacopea de los Estados Unidos Americanos, USP XXII NF XVII.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, **Rafael Camacho Solís**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 23AB-02.BMP

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se establece la Junta Especial número 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad del Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAVIER BONILLA GARCIA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 606 de la Ley Federal del Trabajo; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinar el establecimiento de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando lo requieran las necesidades de los factores de la producción, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial, y

Que el volumen de conflictos y asuntos laborales que se suscitan en el Estado de Campeche, justifican la creación de una Junta Especial con sede en la población de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y con jurisdicción territorial en el Municipio de Carmen, Campeche, que permita el acceso inmediato a la justicia laboral, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 52 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

PRIMERO.- Se establece la Junta Especial número 52 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, la cual funcionará a partir del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO.- La Junta Especial que se establece mediante este Acuerdo, será competente para conocer y resolver los conflictos individuales en todas las ramas de la industria y actividades de la

competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en los términos de los artículos 527 y 606 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- La Junta Especial número 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, dejará de conocer de los asuntos cuya jurisdicción territorial corresponda al Municipio de Carmen, de esa misma entidad federativa, a partir de la fecha señalada en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial número 48 de Campeche, Camp., correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, Camp., se concentrarán en la Junta Especial número 52 de Ciudad del Carmen, Camp., para ultimar su trámite y pronta resolución.

QUINTO.- A partir de la fecha señalada en el punto Primero de este Acuerdo, quedarán suspendidos los procedimientos laborales, así como los términos procesales de los asuntos que se estén tramitando en la Junta Especial número 48 de Campeche, Camp., correspondientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Carmen, Camp., los cuales se reanudarán en la Junta Especial número 52 de Ciudad del Carmen, Estado de Camp.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo, expídase la convocatoria correspondiente para que se elijan a los representantes de patronos y de trabajadores que integrarán la Junta Especial número 52 de Ciudad del Carmen, Camp., en los términos de los artículos 648, 651, 652, 653, 660, 664 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- Se modifica el punto Segundo del Acuerdo por el que se establece la Junta Especial número 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Campeche, Camp., publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1991, en relación a la jurisdicción territorial de dicha Junta Especial.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.8703 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL SETECIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO

A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	18.72	Personas físicas	18.85
Personas morales	18.72	Personas morales	18.85
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	18.43	Personas físicas	19.14
Personas morales	18.43	Personas morales	19.14
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	18.19	Personas físicas	18.74
Personas morales	18.19	Personas morales	18.74

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de abril de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.2750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO INTERNACIONAL S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., CITIBANK MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., y BANCA PROMEX S.A.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones

de Banca Central

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de abril de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE ABRIL DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional ^{1/}	164,588
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	1,838
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	77,750

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	78,146
Base Monetaria	<u>75,744</u>
Billetes y Monedas en Circulación	75,686
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{4/}	58
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	12,413
Otros Pasivos y Capital Contable ^{5/}	77,873

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 150/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San José Potrerillos, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 150/93, que corresponde al expediente administrativo 2/15542 Bis, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San José Potrerillos", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México; en el juicio de amparo 381/95-3, interpuesto por Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, al resolver el recurso de revisión 93/96; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia dentro del juicio agrario 150/93, relativo a la acción de dotación de tierras, promovida por el poblado "San José Potrerillos", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en la que se resolvió dotar al núcleo de población referido con 843-32-71 hectáreas, que se tomarían de diversos predios, entre ellos el denominado "Escalerillas", con 250-00-00 hectáreas, que se consideraron propiedad de la Federación, y por lo tanto su afectación se fundamentó en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- En contra de la indebida ejecución de la sentencia referida en el párrafo anterior, Tristán y José A. Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, por su propio derecho, promovieron demanda de amparo indirecto ante el Juez Tercero de Distrito, actualmente Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ante el que se radicó el juicio de garantías 381/95-3, en el que una vez seguido sus trámites respectivos se dictó sentencia el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, que concedió la protección federal solicitada por los quejosos, al considerar que éstos debieron ser llamados al juicio agrario; la cual causó ejecutoria el veintiocho de marzo del mencionado año, al resolver el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo, los recursos de revisión interpuestos por los propios agraviados, los integrantes del Comité Particular del poblado que nos ocupa, y este propio Tribunal; en cuya resolución en sus puntos resolutivos se estableció: "...PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia Constitucional de diecisiete de enero del año en curso, pronunciada por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el expediente de amparo indirecto número 381/95-III.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Tristán y José Antonio ambos de apellidos Canales Najjar, respecto de las autoridades y actos relacionados en el resultando PRIMERO de la sentencia revisada y para los efectos decretados en la parte final del considerando CUARTO (sic) de la misma..."

La ejecutoria de amparo, se apoyó en las siguientes consideraciones: "...Máxime que como legalmente lo advirtió el Aquo, los títulos exhibidos por los quejosos, revelan su propiedad, en tanto

que no existe prueba que esos títulos hayan sido nulificados y en cambio, si se advierte que los bienes amparados por esos documentos no pertenecían a Nacional Financiera...No importa en contrario, lo aseverado en "los agravios que en forma conteste, formularon los terceros perjudicados y la autoridad responsable en el sentido de que se haya respetado la garantía de audiencia, por cuanto a que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado pretendió notificar a uno de los quejosos del procedimiento agrario instaurado; lo anterior, en virtud de que dicho oficio (fojas 1961 del tomo XIV), fue emitido como parte de los trabajos informativos de localización que según el texto de ese documento, eran propiedad de Nacional Financiera y que serían destinados para satisfacer necesidades agrarias, pero no se le hizo saber al quejoso Tristán Canales, que era (sic) en la superficie supuestamente propiedad de Nacional Financiera, se incluía la propiedad del quejoso denominada "GONZALEZ DE ARRIBA", como tampoco que sus bienes formaban parte de terrenos presumiblemente afectables, ni que estuvieran relacionados con un procedimiento dotatorio ya iniciado; luego, como lo dijo el A quo, el apoderado del citado quejoso, se limitó en su comparecencia visible a fojas 1958 del tomo XIV, a solicitar la exclusión del terreno propiedad de su mandante, respecto de bienes supuestamente propiedad de Nacional Financiera.- Aunado a lo expuesto, este Tribunal considera que, aun cuando pudiera consentirse en que se respetó la garantía de audiencia, ello sólo fue en relación al destinatario de la notificación en cita, esto es, de Tristán Canales, y no así respecto a José Antonio de los mismos apellidos, el cual también resultó ser dueño del predio "GONZALEZ DE ARRIBA". Incluso, de haberse notificado a ambos quejosos, dicha notificación sólo demostraría que les fue solicitada su documentación, pero en forma alguna se tendría como hecho cierto que éstos hubieran conocido del trámite del procedimiento dotatorio que culminó con la resolución constitutiva del acto reclamado y mucho menos que por el sólo conocimiento de los trabajos relacionados en ese oficio, estuvieran obligados a conocer de un procedimiento dotatorio respecto del cual no se les informó debidamente, advirtiendo este Tribunal Colegiado que si la responsable encargada de resolver sobre la dotación solicitada, tuvo conocimiento de ese oficio y la comparecencia del apoderado del quejoso Tristán Canales, así como de la solicitud de éste, formulada al Delegado de la Reforma Agraria en el Estado para que sus bienes se excluyeran de los que supuestamente eran propiedad de Nacional Financiera, es inconcuso que en términos del artículo 186 de la Ley Agraria en vigor, la responsable debió acordar el emplazamiento de los ocupantes del predio "GONZALEZ DE ARRIBA", para estar en aptitud de dictar resolución a verdad sabida y en conciencia, según lo obliga el numeral 189 del mismo ordenamiento agrario, pero al no observar los artículos precedentes, es claro que su fallo resultó ser violatorio de garantías...".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo aludida, el pleno de este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente la sentencia emitida el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del juicio agrario 150/93; y ordenó turnar los autos a esta ponencia, para los efectos legales respectivos.

CUARTO.- Mediante escrito de trece de junio de mil novecientos noventa y seis, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el diecinueve del mismo mes y año, los agraviados Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, comparecieron al juicio en defensa de sus intereses formulando alegatos en el sentido de que el predio de su propiedad fue identificado y señalado en actuaciones del expediente de dotación de tierras del poblado de que se trata, con la denominación "González de Arriba"; y excluido en el dictamen turnado por el Cuerpo Consultivo Agrario de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, en donde se estudia por separado el predio "González de Arriba", del denominado "Escalerilla" y no lo afecta, toda vez que en los resolutivos del mismo, ya no se incluyen; y que fue indebida la ejecución de la sentencia impugnada a través del juicio de garantías, puesto que en la misma no se afectaron las propiedades de los agraviados, y sin embargo, al momento de su ejecución el trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, por personal adscrito a este Tribunal, se tomaron infundadamente 66-31-92 (sesenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas), del predio "González de Arriba", puesto que de acuerdo a la prueba pericial topográfica practicada tanto por el perito designado por su parte, como por el oficial, se conoce que el predio "Escalerillas" y el denominado "González de Arriba", son predios distintos y que este último no se encuentra contemplado ni afectado en la sentencia pronunciada por este Tribunal, por lo que fue indebida la ejecución mencionada; asimismo, en defensa de sus intereses ofrecieron como pruebas de su parte la documental pública consistente en: a) copia certificada de la escritura pública 2088, otorgada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario 15, de la ciudad de Toluca, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, en el libro primera sección primera, partida 551, del volumen XXX, el dieciséis del mes y año mencionados; b) copia certificada de la escritura 1983, otorgada el treinta de septiembre

de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Público 15, de la ciudad mencionada, inscrita bajo la partida 454, volumen XXX, sección primera, del libro primero, el veintiocho de octubre del mismo año; c) escritura pública 1328, de trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el Notario Público número 15, de la misma ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, bajo la partida 1008, del volumen XXIX, del libro primero, sección primera, en octubre de mil novecientos ochenta y tres; d) copia certificada de la escritura pública 1968, de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario Público número 15, mencionado en los incisos anteriores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 149, del libro primero, sección primera, el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres; e) copia certificada de la escritura 95183, de treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público 54, del Distrito Federal; f) copia certificada de las actuaciones que obran en el juicio de amparo 381/95-III, promovido por los quejosos, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su aspecto legal y humano; pruebas estas, sobre las que se pronunciará en su oportunidad.

QUINTO.- El juicio que se resuelve tiene como antecedentes primordiales las actuaciones y constancias que a continuación se pasan a señalar:

I. Mediante escrito de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de México, dotación de tierras, señalando como predio de probable afectación el denominado "Mesa Rica", documento que obra en autos a foja 2, del legajo I.

II. Por tal motivo la Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento administrativo el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, registrándolo bajo el expediente 2/15542 Bis; razón por lo que la solicitud se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ernesto Hernández, Nicomedes Ruiz y Jesús Plata, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Local, les expidió sus nombramientos el veinte de octubre del año citado, constancias que corren agregadas al legajo I, a fojas de la 3 a la 8, del expediente.

III. El referido órgano colegiado, ordenó a personal de su adscripción realizar el levantamiento censal; del informe que se rindió el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se conoce que de la diligencia censal practicada, resultaron (245) doscientos cuarenta y cinco habitantes, de los cuales (52) cincuenta y dos son jefes de familia, (16) dieciséis son solteros mayores de dieciséis años, y (69) sesenta y nueve son campesinos con capacidad agraria, según junta censal, constancias que obran a fojas de la 13 a la 18, del legajo I.

También, el mismo órgano colegiado, mediante oficio 57, de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, comisionó a personal para la realización de trabajos técnicos e informativos; del informe rendido el nueve de julio del citado año, se desprende que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, se localizaron siete predios rústicos de propiedad particular, con superficies que fluctúan entre 90-76-50 (noventa hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas) y 392-66-00 (trescientas noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas) de diversas calidades, los cuales no rebasan los límites señalados para la pequeña propiedad, entre ellos el predio "Mesa Rica", señalado como de probable afectación, que se encuentra fraccionado en cuatro lotes con superficies de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas), 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas), 235-80-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) y 33-40-00 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas); amparados los tres primeros, con sus respectivos certificados de inafectabilidad y a nombre de diferentes personas, documentos que corren agregados al legajo I a fojas de la 46 a la 49, del expediente.

Asimismo, se señala que el rancho "González de Arriba", es propiedad de la sucesión de Juana Rebollar y Julián Pagaza, con superficie de 293-00-00 (doscientas noventa y tres hectáreas) de diversas calidades; aludiéndose seguramente a uno diverso del de Propiedad de los amparistas (fojas 55, legajo I).

IV. Con base en los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en el que propone negar la acción agraria por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros y lo sometió a consideración del Gobernador Estatal, como se corrobora con los documentos que obran de la foja 55 a la 60, del legajo I, del expediente.

V. El Gobernador del Estado de México, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, dictó su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual corre agregado de la foja 65 a la 70, del legajo I, sin que obre constancia de su publicación.

VI. El Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio 523, de seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, envió a la Consultoría Agraria el expediente en cuestión, así como un resumen del procedimiento seguido en primera instancia y su opinión al respecto, cuyo sentido es el mismo del mandamiento del Gobernador del Estado.

VII. En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficios 1480 y 495, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno, y dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, comisionó a personal de su adscripción a fin de que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios en relación al predio denominado "Mesa Rica"; de los informes que se rindieron el veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, y diez de agosto de mil novecientos setenta y dos, se conoce que se encontró dividido en cuatro fracciones, cuyos propietarios son los siguientes:

Ramón de la Fuente Díaz, es propietario de las fracciones norte "A" y "B", con superficie, la primera de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) de las cuales 93-00-00 (noventa y tres hectáreas) son de temporal y 42-70-00 (cuarenta y dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero de monte, y la segunda, con 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas), de las que 5-15-00 (cinco hectáreas, quince áreas) son de temporal y 33-40-00 (treinta y tres hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de monte, que sumadas dan una extensión total de 214-25-00 (doscientas catorce hectáreas, veinticinco áreas), fracciones que se encontraron debidamente delimitadas en sus linderos y protegidas con los certificados de inafectabilidad agrícola 163129 y 197274, de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, respectivamente.

María de la Fuente Díaz, es propietaria de la fracción sur, con 235-80-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas), cuyas calidades son: 123-90-00 (ciento veintitrés hectáreas, noventa áreas) de temporal; 110-90-00 (ciento diez hectáreas, noventa áreas) de monte alto y 1-00-00 (una hectárea) de ciénega, esta fracción se encontró debidamente delimitada en sus linderos y protegida con el certificado de inafectabilidad agrícola 165078, de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

También, señala el comisionado en su informe que de la inspección realizada observó el predio sembrado de zacatón, lo cual es propio de la región, cuyos propietarios celebraron contrato con Manuel de la Fuente Díaz, quien es el que les compra el producto y lo explota al extranjero, constancias que corren agregadas a fojas de la 6 a la 10, 16, 17 y 23, del legajo XII.

VIII. Por acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario deja suspendidos los efectos del dictamen aprobado en sesión de dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, y determina girar órdenes al Delegado Agrario en el Estado, para la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, quien, mediante oficio 4282, de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, designó a personal de su adscripción para tal efecto, del informe que se rindió el tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se conoce que de la inspección ocular realizada en los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, resultaron ciento tres predios con superficies que oscilan entre 1-89-95 (una hectárea, ochenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas) y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de las cuales, las de mayor extensión son de agostadero en monte alto, que en su mayoría se observaron dedicados a la actividad forestal, agrícola y ganadera, entre ellos el denominado "González de Arriba", propiedad de Tristán Álvarez y de Sánchez Sandoval (sic), con extensión de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) de monte alto, en explotación con extracción de madera (foja 2 a 63, legajo II); a excepción de algunos que se encontraron sin explotación, destacando los siguientes:

Fracción de la exhacienda de "San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández, con superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de monte alto, de la inspección realizada se observó sin explotación alguna por un periodo aproximado de quince años, ya que sólo se ha extraído madera de la tala de árboles jóvenes y en forma clandestina, sin localizar ganado ni instalación alguna, sin que compareciera a la diligencia el propietario del mismo.

Predio "Escalerillas", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de monte alto, supuesta propiedad de Rubén Uribe Sosa, quien adquirió por información de dominio, de la inspección realizada se encontró que en su mayoría cuenta con pino, ocote y encino, siendo el

terreno en un treinta y cinco por ciento pedregoso, y del informe del Registro Público de la Propiedad, se comunica que al no señalar los antecedentes, no se proporcionan los datos de inscripción, aclarando que las escrituras se encuentran en trámite.

Predio "Mesa Rica", propiedad actual de Carlos Morales Treviño, Luis Urquiza del Valle, Lila Morales Azerdía, Guillermo Treviño García, Moisés Itzakowich, Raquel Cuervo Llaens de Duclaud, Horacio Ortiz de la Peña, Carlos Duclaud Cuervo y Germán Castañeda Álvarez de la Rosa, los cuales realizaron contrato de fideicomiso de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el cual aparecen éstos como fideicomisarios; María de la Fuente Díaz, Ramón de la Fuente Díaz y Fructuoso Cué de la Fuente, como fideicomitentes y Financiera Anáhuac, sociedad anónima y Banco Mercantil de México, sociedad anónima como fiduciaria, predio que se encuentra dividido, a nombre de los anteriores propietarios de la siguiente manera: Ramón de la Fuente Díaz, era propietario de dos fracciones, con superficies de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas) y 78-55-00 (setenta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas) protegidas con los certificados de inafectabilidad agrícola 163129 y 197274; María de la Fuente Díaz era propietaria de una superficie de 235-80-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas) protegidas con el certificado de inafectabilidad agrícola 165078; y Fructuoso Cué de la Fuente era propietario de una superficie de 34-55-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas), que sumadas dan un total de 484-60-00 (cuatrocientas ochenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) de las cuales 273-00-00 (doscientas setenta y tres hectáreas) son de temporal y 211-60-00 (doscientas once hectáreas, sesenta áreas) son de agostadero de monte. El comisionado manifiesta en su informe, que de la inspección realizada se observó que las diversas fracciones no se encuentran delimitadas en sus linderos, ya que no existen mojoneras, brechas o zanjas que dividan sus fracciones y sin explotación alguna por un periodo aproximado de veinticinco años.

Asimismo, informa el comisionado que dentro del radio legal también se ubican las siguientes propiedades sociales: las comunidades de "Valle de Bravo" y de la "Albarrada", y los ejidos "Dolores", "Casas Viejas", "La Albarrada", "El Peñón", "Los Timbres", "San Pedro Tenayac", "San Lucas el Pulque" y "Cerro Gordo".

Por último, el comisionado manifiesta que a solicitud del grupo promovente se llevó a cabo una nueva diligencia censal a fin de incluir dentro del censo existente a nuevos campesinos que se han unido al grupo, obteniendo como resultado cuatrocientos once habitantes censados, de los cuales ochenta y seis son jefes de familia, veinticinco mayores de dieciséis años y ciento once campesinos capacitados, según junta censal, constancias que obran en autos a fojas de la 534 a la 601, del legajo VI.

IX. Con base en los trabajos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, aprobó acuerdo por el que resuelve girar instrucciones a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, a fin de que instaure y trámite el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de diez de julio, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el quince de octubre y dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, respectivamente y cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola 163129, 165078 y 197274, expedidos con base en los acuerdos citados y que protegen a los predios denominados "Fracción Norte de la Mesa Rica", "Fracción Sur de la Mesa Rica" y "Olla de la Trampa o Mesa Rica", por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, constancia que corre agregada al legajo IX a fojas de la 1155 a la 1169, del expediente.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, analizados y valorados los alegatos formulados y las pruebas aportadas por los propietarios de los predios en cuestión, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de su Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa, emitió dictamen en el sentido de que es improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y cancelar los certificados de inafectabilidad en cuestión; también, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo; por su parte, el Secretario de la Reforma Agraria, el primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, resolvió en definitiva el procedimiento instaurado, en el mismo sentido de los dictámenes aludidos, al haber quedado probado que los predios de mérito se explotan forestalmente en la parte boscosa y en los terrenos de temporal con la extracción de la raíz de zacatón y si bien esta explotación se interrumpía temporalmente, fue debido a las constantes invasiones de que fueron objeto dichos predios, que también quedaron demostradas, lo que constituye una causa de fuerza mayor que impidió su explotación normal,

constancias que obran en autos, a fojas de la 1155 a la 1169, del legajo IX, de la 1571 a la 1607, del legajo VIII, de la 1689 a la 1716, del legajo XI y de la 1721 a la 1740, del legajo X.

X. Mediante oficios 6001 y 1878, de diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, y veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó a personal de su adscripción a fin de realizar nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió informe el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, en el que manifiesta que investigó cincuenta y un predios ubicados dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, de los cuales sobresalen los siguientes:

Fracción de la exhacienda "San Pedro Tenayac", con superficie de 507-88-50 hectáreas, propiedad de Eduardo Hernández, a quien por oficios de veinticuatro de enero, tres y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, recibidos estos últimos por el encargado del predio referido, se le notificó de la realización de los trabajos encomendados, sin que hubieren comparecido a los mismos. Señala el comisionado que de la inspección realizada observó que la parte de monte alto cuenta con árbol de encino prieto, roble y ocote, el cual no ha sido explotado por un periodo aproximado de veinte años, tomando en consideración que el monte se encuentra descuidado y de acuerdo a la información proporcionada por un integrante del comisariado ejidal del poblado "Peñón", colindante con el poblado que nos ocupa, gente extraña al predio ha cortado el árbol joven existente, en forma clandestina, asimismo, se localizaron fracciones de terrenos susceptibles de cultivo, pero con motivo de la falta de explotación por espacio de más de diez años, se observaron cubiertas de monte alto y bajo, del tipo varal, zarza silvestre y tepehuajes, de lo cual se levantó el acta circunstanciada de nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, firmada para constancia por la autoridad municipal del lugar. De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad, se llegó al conocimiento que bajo el asiento 256,69, libro I, sección I, volumen XXII, fracción 51, de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, aparece la inscripción de adjudicación de inmueble y declaración de herederos, siendo las únicas y universales herederas María Hernández Díaz, Martha Hernández Díaz, María Rosa Guadalupe Hernández de Torres y María Elena Yolanda Hernández de Zague.

Predio "Escalerillas", supuesta propiedad de Rubén Uribe Sosa, al que mediante oficio de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, se le notificó de la realización de los trabajos que nos ocupan; de la investigación realizada por el comisionado se advierte que este predio fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, mediante el acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, que comprende doce lotes, y si bien en el informe de tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco, relativo a los trabajos técnicos e informativos, se menciona a la citada persona como supuesta propietaria por haber adquirido mediante información de dominio, sin embargo, no proporcionó documentación alguna que lo acredite, del informe rendido por el Registro Público de la Propiedad se advierte que no es el propietario del mismo y si lo es Nacional Financiera, quien lo puso a disposición de la Secretaría de Estado aludida, para destinarse a los núcleos de población de la zona. De los trabajos de localización realizados se advierte que el predio "Potrerillos", se encuentra en los polígonos de los lotes 5 y 6, encontrándose dentro del mismo polígono, el predio denominado "Manantiales de Avándaro", en posesión de Yak Mirach, con superficie de 66-31-92 (sesenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas) quien fue citado para el desahogo de los trabajos citados, mediante oficio de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. Cabe señalar que Rubén Uribe se apersonó al procedimiento y exhibió copia de las diligencias de información ad-perpetuam de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, por una superficie de 20-36-07 (veinte hectáreas, treinta y seis áreas, siete centiáreas) de monte, por lo que sumadas tiene en posesión 183-68-08 (ciento ochenta y tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, ocho centiáreas), más las que tiene en posesión el citado Yak Mirach, resulta una superficie total de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero de monte. Por último, mediante oficios de primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, el Registro Público de la Propiedad informó que bajo la partida 668, a fojas de la 103 a la 112 del libro primero, sección primera, volumen IV, de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, quedó inscrita la escritura pública 18774, por virtud de la cual el Gobierno Federal, por conducto de Nacional Financiera, adquirió mediante dación en pago, el predio que nos ocupa.

Predio "Innominado", con superficie de 11-51-02 (once hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas) de monte alto, el cual señala el comisionado que el grupo solicitante lo ha tenido en posesión quieta, pacífica y pública por un periodo de diez años aproximadamente, que pertenece a

Nacional Financiera y al encontrarse ocioso y sin ningún cuidado, desde ese tiempo lo han venido usufructuando, por lo que solicitan les sea dotado en el expediente que nos ocupa.

Predio "Peña Blanca", con superficie de 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas) de las cuales 10-94-54.35 (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y cinco milíáreas) son de temporal y el resto de monte alto, el cual le fue entregado al grupo gestor, mediante el convenio que celebró por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Subdelegado Agrario en el Estado de México, de veinte de abril de mil novecientos noventa, del cual la dependencia referida declaró que por oficio 102-E-368-DGBE-II-721, de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró instrucciones a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, respecto al destino de los predios que recibió en pago de la deuda que estuvo a cargo de la Propulsora del Valle de Bravo, Sociedad Anónima, así como gastos de honorarios que resultaron del fideicomiso constituido en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, relativo a un crédito a favor de la citada empresa. También, que en virtud de que la venta de los predios referidos no fue del todo favorable, dicha Institución sugirió no desincorporar del Gobierno Federal los terrenos no vendidos, razón por la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró conveniente que se canalizaran a título gratuito a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que los destinara a satisfacer las necesidades de los núcleos de población. Asimismo, declara que por escritura pública 18774, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta el Gobierno Federal adquirió por dación en pago los predios en cuestión, que se ubican alrededor de la presa de "Valle de Bravo", Estado de México, dentro de los cuales se encuentra la fracción del predio denominado "Peña Blanca", con superficie registrada de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), que al ser localizada resultó una superficie real de 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas) fracción que fue entregada a la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y que con motivo del convenio referido al inicio, fue entregado al núcleo de población solicitante, sin perjuicio de que este último continuara con la acción de dotación de tierras que nos ocupa, con el objeto de que adquiriera la propiedad y posesión plena, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, constancias que obran a fojas de la 1908 a la 1910, del legajo IV y de la 3491 a la 3532, del legajo XII.

También, el comisionado agrega que el predio "González de Arriba", propiedad de Tristán Canales y de Sánchez Sandoval (sic), se encuentra dentro de los terrenos que Nacional Financiera puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conforme a la certificación de la receptoría de rentas de Valle de Bravo, México, está compuesto por dos fracciones, una de 63-29-49.25 (sesenta y tres hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco milíáreas), y la otra con 21-01-23.6 (veintiuna hectáreas, una área, veintitrés centiáreas, seis milíáreas); pero que de acuerdo al levantamiento topográfico efectuado tiene 86-66-51 (ochenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas); información que es contradictoria con las diversas constancias y elementos de prueba existentes en autos, la cual originó la confusión al momento de la ejecución, situación ésta que se aclarará en la parte considerativa de esta resolución.

XI.- Obra en el expediente el dictamen aprobado en sentido positivo por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, así como el turno del mismo, a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

SEXTO.- Por acuerdo de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio; habiéndose registrado bajo el número 150/93; notificándose a los interesados; y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que si bien la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del juicio que ahora nos ocupa, quedó insubsistente con motivo del juicio de amparo promovido por Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, dicha insubsistencia debe entenderse únicamente por cuanto hace a la mención del predio "González de Arriba", propiedad de dichos agraviados, dentro del denominado "Escalerillas", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, toda vez que la sentencia que

concede la protección federal, se refiere necesariamente a los peticionarios de garantías y tiene por objeto restituir a éstos el pleno goce de la garantía violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

TERCERO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población que nos ocupa, al quedar demostrada la existencia de éste con más de seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que del informe de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, relativo a la diligencia censal practicada, resultaron sesenta y nueve campesinos capacitados, y si bien, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, se realizó un nuevo levantamiento censal, del cual se obtuvieron ciento once capacitados, este último no es de tomarse en consideración, en razón de que ello implicaría una actualización censal, la cual no está prevista en la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en el presente caso, se toman en cuenta a los sesenta y nueve capacitados inicialmente señalados, los cuales reúnen plenamente los requisitos del numeral 200 del propio ordenamiento legal, cuyos nombres son: 1.- Gerardo Caballero, 2.- Ernesto Hernández, 3.- Teófilo Jaramillo G., 4.- Lucio Palma Gómez, 5.- Nicómedes Ruiz, 6.- Jaime Jaramillo L., 7.- Rosalío Jaramillo L., 8.- Salomón Jaramillo L., 9.- Urbano Mejía Gómez, 10.- Rafael Mejía Caballero, 11.- Pablo Jaramillo, 12.- Aurelio Jaramillo, 13.- Eucario Benítez, 14.- José Jaramillo Martínez, 15.- Leodegario Benítez, 16.- Fernando Sánchez, 17.- Benjamín Toledo, 18.- Manuel Caballero T., 19.- Julio Hernández, 20.- José Hernández Pérez, 21.- Enésimo Jaramillo, 22.- José Jaramillo Martínez, 23.- Felipe Toledo, 24.- Darío Gaspar, 25.- Eliseo Carmona, 26.- Valentina Toledo, 27.- Agustín Caballero, 28.- Inocente Benítez, 29.- José Benítez Jaramillo, 30.- Isaac Tavira Cruz, 31.- Donaciano Morales Cruz, 32.- Juvencio Carmona Reyes, 33.- Raúl Casimiro Quintana, 34.- Primitivo Faustino, 35.- Vicente Luis, 36.- Sotero Toledo, 37.- Román Reyes González, 38.- Félix Morales, 39.- Facundo Morales Cruz, 40.- Vicente Reyes Salazar, 41.- Jesús Plata, 42.- Félix Cruz Miralrio, 43.- Mateo Luis, 44.- Aniceto Luis Ventura, 45.- Efrén Caballero, 46.- Ricardo Caballero V., 47.- Carlos Caballero López, 48.- Juan Ventura, 49.- Pedro Carmona, 50.- Alfredo Hernández Loza, 51.- Jorge Toledo Perales, 52.- Joel Caballero González, 53.- Alberto Caballero, 54.- J. Carmen Hernández, 55.- Héctor Caballero, 56.- Perfecto Caballero, 57.- Daniel Caballero, 58.- Eliseo Caballero, 59.- Enrique Caballero M., 60.- Pedro Sánchez, 61.- Ricardo Quintana, 62.- Bulmaro Hernández, 63.- Flavio Hernández, 64.- Roberto Caballero, 65.- Francisco Caballero J., 66.- Apolonio Plata, 67.- Sabino López Caballero, 68.- Fidencio Quintana y 69.- Eduardo Hernández González.

CUARTO.- Que en cuanto al predio denominado "Mesa Rica", señalado por el grupo solicitante como de probable afectación, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se instauró el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de diez de julio, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el quince de octubre, dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, respectivamente, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola 163129, 165078 y 197274, expedidos con motivo de los acuerdos referidos con antelación, que protegen los predios denominados "Fracción Norte de la Mesa Rica", con superficie de 135-70-00 (ciento treinta y cinco hectáreas, setenta áreas); "Fracción Sur de la Mesa Rica", con superficie de 235-80-00 (doscientas treinta y cinco hectáreas, ochenta áreas); y "Olla de Trampa o Mesa Rica", con superficie de 34-55-00 (treinta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas), propiedad de diversas personas, en el cual, seguido el procedimiento en todas sus etapas, el primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de la Reforma Agraria dictó resolución definitiva en el sentido de que es impropio dejar sin efectos los acuerdos y cancelar los certificados aludidos, razón por la cual, los predios señalados como de probable afectación resultan inafectables para la presente acción agraria.

QUINTO.- Que del análisis de los informes de tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco y treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, relativos a los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados, así como del estudio de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del poblado en cuestión, se localizaron los siguientes predios:

Fracción de la ex hacienda de "San Pedro Tenayac", con superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de María Hernández Díaz, Martha Hernández Díaz, María Rosa Guadalupe Hernández de Torres y María Elena Yolanda Hernández de Zague, quienes lo adquirieron con motivo de haber sido declaradas herederas universales de los bienes de Eduardo Hernández, respecto del cual, mediante oficios recibidos por el

encargado del predio, de tres y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, se notificó de la instauración del procedimiento agrario, así como de la realización de los trabajos técnicos e informativos, sin que compareciera persona alguna. De la inspección ocular realizada el nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, se encontró que la parte de monte alto cuenta con árbol de encino prieto, roble y ocote, el cual no ha sido explotado en un periodo aproximado de veinte años y si bien se localizaron fracciones de terrenos susceptibles de cultivo, éstas se encontraron también sin explotación por espacio de más de diez años, en razón de que se encontraron cubiertas de monte del tipo varal, zarza silvestre y tepehuajes, por lo que resulta afectable, para la presente acción agraria, acorde con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

Predio "Peña Blanca", con superficie de 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas) de las cuales 10-94-54.35 (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, treinta y cinco miliáreas) son de temporal y el resto de agostadero cerril, el cual, según escritura pública 18774, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, fue adquirido junto con otros predios por el Gobierno Federal, en pago de la deuda que estuvo a cargo de la empresa Propulsora Valle de Bravo, Sociedad Anónima, de los cuales, los predios que no fue posible vender, por conducto de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, fueron puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer las necesidades de los núcleos de población, mediante acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y ésta a su vez, por convenio celebrado el veinte de abril de mil novecientos noventa, entregó el predio mencionado al poblado solicitante, por lo que resulta afectable para la presente acción agraria.

Predio "Innominado", con superficie de 11-51-02 (once hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas) de agostadero cerril, que forma parte de los predios que adquirió el Gobierno Federal y que se citan en el párrafo que antecede, el cual, al encontrarse abandonado, el grupo petionario lo ha venido poseyendo en forma quieta, pacífica y pública por un periodo aproximado de diez años, resultando también afectable para beneficiar al poblado en cuestión.

Predio "Escalerillas", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de agostadero cerril, que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para beneficiar a campesinos de la zona; del cual el comisionado señaló que se ubica dentro de los polígonos 5 y 6 del plano levantado de los predios puestos a disposición por la institución bancaria mencionada, y que según el comisionado, se conoce como "González de Arriba"; sin embargo de las constancias que obran en autos se advierte que esto no es así, corroborándose lo anterior con las últimas actuaciones.

En efecto, conforme a las pruebas aportadas por los quejosos Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, las cuales quedaron descritas en el resultando cuarto de esta resolución, así como de las constancias que integran el juicio agrario que nos ocupa, se comprueba lo siguiente:

Con la marcada en el inciso a), se acredita la compra-venta celebrada el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, entre Alberto Estrada Hernández, en su calidad de vendedor, y los quejosos como compradores de una extensión de terreno de 632,949.25 (seiscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y nueve metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que en dicho documento se precisan.

Con la marcada en el inciso b), se demuestra la compra-venta celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, entre Alberto Estrada Hernández, en su carácter de vendedor y el licenciado Tristán Canales Najjar, como comprador de una superficie de 210,123.60 (doscientos diez mil, ciento veintitrés metros, sesenta centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que en dicho documento se precisan.

Con la marcada en el inciso c), relativa a la protocolización de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil sobre usucapión número 88/981, promovido por Alberto Estrada Hernández, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en contra de Nacional Financiera, Sociedad Anónima; se comprueba que se declaró al promovente como propietario de un predio constante de 77-00-00 (setenta y siete hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en una línea quebrada en 1,190 (un mil ciento noventa metros cuadrados) con el río de González; al Sur, en una línea sinuosa de 170 (ciento setenta metros), con propiedad de Jorge Gómez Pazuela, camino a Colorines y Rancho "Los Pinos"; al Oriente, en 530 (quinientos treinta metros) con río de González; y al Poniente, en dos líneas, una de 320 (trescientos veinte metros), con rancho "Los Espinos" y 570 (quinientos setenta metros), con arroyo de la tenería; dicho inmueble se encuentra ubicado en Valle de Bravo, México.

Con la marcada en el inciso d), relativa a la protocolización de la resolución pronunciada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca en revisión 227/83, relativa al juicio de amparo indirecto 1558/82-8, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, en la que se sobreesee el juicio de amparo promovido por el Procurador General de la República, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, con la que se demuestra que la sentencia dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión número 88/981, promovido por Alberto Estrada Hernández, en contra de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, causó ejecutoria.

Con la marcada en el inciso e), se comprueba que el licenciado Jorge Alberto César Guadarrama, Delegado Fiduciario General de Nacional Financiera, declaró que en virtud de que la empresa Propulsora de Valle de Bravo, Sociedad Anónima, no cubrió los créditos que se le otorgaron, esta última realizó dación en pago en favor del Gobierno Federal, respecto de inmuebles ubicados en Valle de Bravo, Estado de México, entre los que se señala a dos predios denominados "González de Arriba", uno con 640-000 (seiscientos cuarenta mil) metros cuadrados, y el otro con 770,000 (setecientos setenta mil) metros cuadrados, mismos que aparecen marcados en la relación con los números 6 y 7.

Con la marcada en el inciso f), relativa a las constancias y actuaciones que integran el juicio de amparo 381/95-3, instaurado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, se comprueba la existencia de dicho juicio de garantías promovido por los quejosos, así como que dentro del mismo obran los dictámenes periciales emitidos por los ingenieros Jesús Humberto Rogel Pérez, Gonzalo Pichardo Peláez y Roberto Arturo Gómez Avilés, en los que esencialmente se determina que por su geometría, localización y ubicación, las propiedades a que se refieren las escrituras exhibidas por los agraviados, corresponden a las superficies de terreno amparadas por las mismas; que la ejecución de trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, de la sentencia pronunciada por este Tribunal, se practicó indebidamente en los predios de los amparistas; que los predios: "Escalerillas", "Manantiales de Avándaro" y "Gonzalo de Arriba", son distintos y se encuentran divididos por la carretera y que por lo tanto, ninguno de ellos están localizados o comprendidos dentro del otro.

A los documentos descritos con anterioridad se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 167 de la Ley Agraria en vigor; con los que se llega a la plena convicción que de acuerdo a su extensión, ubicación y antecedentes registrales, el predio denominado "González de Arriba", constituido por dos fracciones de terreno, propiedad legítima de los quejosos Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, es distinto que el denominado "Escalerillas"; de ahí que resulte inverosímil el informe rendido el treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Edmundo Jiménez Calderón, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, al practicar trabajos técnicos informativos.

En efecto, de la lectura del acta de entrega de los terrenos donados a la Secretaría de la Reforma Agraria, por Nacional Financiera, se advierte que únicamente son doce fracciones, y ninguna de ellas, ni por su denominación, localización, nombre de sus propietarios, extensiones, puede corresponder al predio "González de Arriba", por lo que deviene incongruente lo asentado en el inciso marcado con el número 39, del informe aludido en el párrafo anterior, en el sentido de que dicho predio hubiere sido donado por Nacional Financiera, ya que ni siquiera se le menciona.

A mayor abundamiento, el predio "Escalerillas", con una extensión aproximada de 193-00-00 (ciento noventa y tres hectáreas), perteneció a Pablo Castellanos Cámara, quien lo adquirió mediante adjudicación judicial efectuada por el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Federal, que se inscribió en el volumen VI, de títulos traslativos de dominio, bajo la partida 1182, a fojas 56 y 57, el trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; consecuentemente, debe decirse que es incorrecto lo informado por el comisionado en el sentido de que el predio "Potrerillos", se localice en los polígonos de los lotes 5 y 6, ni mucho menos que se denomine también "González de Arriba", según el plano informativo de los terrenos que Nacional Financiera, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, y acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, toda vez que el referido inmueble no fue parte de la donación aludida.

Sin que sea obstáculo a lo anterior que en el testimonio notarial descrito en el inciso e) de pruebas, aludido anteriormente, se hubiere señalado que dentro de la relación de predios entregados por Nacional Financiera a la Secretaría de la Reforma Agraria, estuvieran incluidos dos predios denominados "González de Arriba", porque suponiendo que se tratara de las propiedades de los ahora quejosos, del acta de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se hizo constar

la entrega de los mismos a la Dependencia Federal mencionada, se advierte que se realizó en fecha posterior a la que fueron adquiridos por los señores Canales Najjar; es decir, cuando Nacional Financiera, no era propietaria de dichos inmuebles, y por lo tanto, no podía conforme a la ley disponer de ellos.

En razón a lo anterior, es de precisarse que la resolución emitida por este Tribunal, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en ningún momento afectó al predio denominado "González de Arriba", propiedad de Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, como ha quedado aclarado, toda vez que se trata de un predio distinto a los que se consideraron afectables, en el momento de la ejecución.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, que establece "la sentencia que concede el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija"; y en estricto cumplimiento a la sentencia pronunciada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro del juicio de amparo 381/95-3, promovido por Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, que causó ejecutoria al resolver el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, el recurso de revisión 93/96, se establece que para esta acción agraria, no fueron ni pueden ser considerados como afectables las propiedades de los quejosos, denominados "González de Arriba", ya que reúnen los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto, al no existir confusión sobre los predios que si resultaron afectados en la sentencia pronunciada con anterioridad por este Tribunal, debe reafirmarse la afectación decretada; con independencia de las resoluciones que se pronuncien en los diversos juicios de garantías que se han promovido en contra de la referida sentencia.

SEXTO.- Con los razonamientos y aclaraciones anteriores en el sentido de que las fracciones 5 y 6 del denominado predio "Gonzalez de Arriba", propiedad de Tristán y José Antonio Canales Najjar, no fueron ni son consideradas como afectables, queda subsistente la resolución emitida por este órgano jurisdiccional de cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se considera procedente conceder al poblado denominado "San José Potrerillos", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie total de 843-32-71 (ochocientos cuarenta y tres hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y una centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarían de la siguiente forma: del predio denominado "Fracción de la Exhacienda San Pedro Tenayac", propiedad de Eduardo Hernández, una superficie de 507-88-50 (quinientas siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas), al haberse comprobado plenamente su inexploración por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor que lo impidiera, afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, de conformidad con el artículo tercero transitorio, párrafos primero y segundo del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el **Diario Oficial de la Federación**, del predio "Peña Blanca", 73-93-19 (setenta y tres hectáreas, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas), propiedad de la Federación, que tiene en posesión el poblado promovente; 11-51-02 (once hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas), del predio innominado, propiedad de la Federación que también tiene posesión el núcleo gestor y 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) del predio denominado "Escalerillas", propiedad de la Federación, estos tres últimos predios, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria; la totalidad de la superficie concedida se localizará de acuerdo al plano que al efecto se levante, para beneficiar a los (69) sesenta y nueve campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

Cabe señalar, que la indebida ejecución practicada sobre una extensión de los predios propiedad de los quejosos, que no resultaron afectados en la sentencia de cinco de abril de mil novecientos

noventa y cuatro, se dejó sin efectos, conforme a la diligencia practicada por personal adscrito a este Tribunal, el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En virtud de todo lo antes relacionado, se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de México, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, por el Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 381/95-3, interpuesto por Tristán y José Antonio, ambos de apellidos Canales Najjar, en virtud de la confusión suscitada en el momento de la ejecución.

SEGUNDO.- Es inafectable el predio "González de Arriba" constituido por dos fracciones, una con 63-29-49.25 (sesenta y tres hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticinco miliaéreas), propiedad de Tristán y José Antonio ambos de apellidos Canales Najjar; y la otra con 21-01-23.60 (veintiuna hectáreas, una área, veintitrés centiáreas, sesenta miliaéreas), propiedad de Tristán Canales Najjar, al reunir los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Queda subsistente la sentencia pronunciada por este Tribunal, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en virtud de que no fueron afectados los predios propiedad de los quejosos, como se dejó debidamente precisado en el considerando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo emitido por el Gobernador del Estado de México, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de México, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, a la Procuraduría Agraria y al Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en relación al juicio de amparo 381/95-3; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 218/95, relativo a la segunda ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado Fuerte de Portes Gil, Municipio de Güémez, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 218/95, que corresponde al expediente 2221, relativo a la segunda ampliación de ejido, del poblado denominado "Fuerte de Portes Gil", ubicado en el Municipio de Güémez, Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del diecinueve de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de que se trata, un total de 621-00-00 hectáreas, para beneficiar a cincuenta y seis

capacitados, por concepto de dotación de tierras, ejecutada en forma total, el dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, se otorgó al poblado citado en el proemio, por concepto de primera ampliación de ejido 1,493-00-00 hectáreas de las que 368-00-00 hectáreas son de temporal y 1,125-00-00 hectáreas son de agostadero, para beneficiar a cuarenta y cinco individuos capacitados, más la parcela escolar, ejecutada el diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

TERCERO.- Por escrito del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos del núcleo agrario que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado, ampliación de ejido, señalando como fincas de posible afectación las denominadas "Yerbanis" y "Las Vigas" (foja 5 del legajo I).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta (foja 14 legajo I), registrándolo bajo el número 2221; publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, el seis de mayo del mismo año (foja 18 legajo I).

Mediante oficios 295, 296 y 207, del veintitrés de marzo de mil novecientos setenta, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, a Lucindo Martínez, Miguel Ruiz y Juan Lozano T., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente (fojas 8, 9 y 10 del legajo I).

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tamaulipas, por oficio 410 del cuatro de junio de mil novecientos setenta, ordenó a Florentino Reyna V., investigar el aprovechamiento de los terrenos ejidales concedidos por dotación de tierras y primera ampliación de ejido, así como para levantar el censo agrario y recuento pecuario; informe que rindió el trece del citado mes y año, en el que manifiesta que los terrenos otorgados se encuentran debidamente explotados en la agricultura y ganadería; que en cuanto a la diligencia censal localizó un total de quinientos treinta y dos habitantes, de los cuales ciento siete son jefes de familia y ochenta y dos son solteros capacitados (fojas 28 y 29 legajo I).

SEXTO.- El citado órgano colegiado, por oficio 467 del veinticinco de junio de mil novecientos setenta, comisionó al ingeniero Hugo A. Reynoso V., con el objeto de que se trasladara al poblado gestor y desahogara los trabajos técnicos e informativos necesarios para substanciar correctamente el expediente que nos ocupa; el comisionado rindió su informe el catorce de julio del mismo año (fojas 56 y 57 del legajo I), en el que manifiesta que los predios amparados con certificado de inafectabilidad ganadera se han dedicado a la explotación forestal por más de veinticinco años.

La referida Comisión Agraria Mixta, por oficio 1056 del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis, ordenó nuevamente al ingeniero Hugo A. Reynoso V., se trasladara al poblado en estudio y realizara una investigación complementaria; el que rindió su informe el quince de julio del citado año (fojas 78 y 79 del legajo I), del que se conoce que los predios solicitados en afectación se denominan "La Boca" y "Cañón de Caballeros", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera, que está dedicado a la explotación forestal, para lo cual existe una compañía denominada Industrial Maderera de Victoria Sociedad de Responsabilidad Limitada, contando con varios campamentos de aserradero y doscientos kilómetros de camino de acceso, así como cincuenta y seis cabezas de ganado bovino, cincuenta y cinco caballos y cincuenta y un mulas, que sirven para el arrastre de los trozos de madera.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen el veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y seis (fojas de la 81 a la 86 del legajo I), en sentido negativo, por falta de fincas legalmente afectables en el radio de siete kilómetros.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitió su mandamiento el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, en sentido negativo (fojas de la 87 a la 91 del legajo I); publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis (foja 18 legajo I).

La Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio 1922, del doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, remitió el expediente a la Delegación Agraria respectiva, habiéndose recibido el dieciséis del mismo mes y año.

El Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el que considera procedente se confirme el mandamiento dictado por el titular del ejecutivo local (legajo II); y mediante oficio 7756, del diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, turnó el expediente que nos ocupa a la Consultoría encargada de los asuntos del estado de referencia, recibido el dos de diciembre del mismo año.

El pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, aprobó un punto de acuerdo, con relación al poblado "El Alamito" del municipio y estado citados, con la finalidad de que se desahogaran trabajos técnicos e informativos complementarios, en los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", así como en el resto de los predios rústicos ubicados en el radio legal.

La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, mediante oficio de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, comisionó al ingeniero Leopoldo Rodríguez Montoya, para que llevara a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior; el que rindió informe el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, del que se desprende que investigó los inmuebles denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", los cuales encontró dedicados a la explotación forestal y que de ahí se abastece de durmientes a Ferrocarriles Nacionales de México, que por lo que respecta a la explotación ganadera, es nula toda vez que no hay pastos introducidos, no hay garrapaticidas ni cualquier obra que indique que el predio es dedicado a la ganadería; que por dicho de los propietarios, tienen permiso de la entonces Secretaría de Agricultura y Ganadería, para explotar su predio forestalmente; que Antonio Pedraza Nevarez, adquirió 1,731-00-00 hectáreas, localizadas en la parte poniente de la ex-hacienda "La Boca y Anexos", ubicado en el Municipio de Victoria, Tamaulipas, propiedad que se encuentra inscrita bajo la partida 18424, legajo 369, sección I, de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; por otra parte Antonio, Raúl, Nelly, Gloria Esther, María Elena, María Victoria y Angélica Pedraza Herrera, adquirieron una extensión de 6,825-70-00 hectáreas, localizada en la ex-hacienda de "Caballeros", hoy conocida con el nombre de "Cañón de Caballeros", ubicada en el municipio y estado citados, la que se encuentra registrada bajo la partida 16786, legajo 336, sección I, del veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por oficio 315150 de dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, la entonces Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, comisionó a Jesús Banda Estrada, para que llevara a cabo una inspección ocular a los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros"; el cual manifestó que efectuó un recorrido a los predios antes citados, en compañía de los representantes de los ejidos solicitantes "Santa Ana", Municipio de Ciudad Victoria; "El Fuerte" y "Las Crucitas" del mismo municipio; "Los San Pedros", "Graciano Sánchez", "La Esperanza", "El Alamito" y "Santa Rosa" del Municipio de Güemez, todos en el Estado de Tamaulipas, que comprenden un total de 8,556-70-00 hectáreas, mencionando sus linderos y colindancias; cercas y divisiones; clasificación y calidad de las tierras, climatología, vegetación y clasificación de pastos; observando que en dichas fincas sólo se explota la madera en forma irracional, existiendo dos aserraderos de los que salen diariamente camiones con distintas clases de madera, sin haber encontrado ganado al momento de la inspección, tampoco cuentan con fierro de herrar ni instalaciones ganaderas, obras o construcciones; por lo que el citado comisionado opina que los predios de referencia son afectables, pues se explotan y se han explotado por más de veinticinco años en el corte de madera, encontrándose en su mayor parte deforestados, extrayéndose la madera joven de tres a ocho años de edad.

NOVENO.- El Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, comisionó al ingeniero Juan Becerril Nieto, para que con base en las certificaciones del Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente "Santa Ana" (relacionado con el que nos ocupa), investigara la calidad de los terrenos con los que contaba la familia Pedraza; el cual rindió informe el primero de agosto de mil novecientos ochenta, en el que manifestó lo siguiente:

"...Según inscripción del Registro Público de la Propiedad No. 14368, Legajo 288, Sección I de Ciudad Victoria, inscrito el 20 de marzo de 1951 el C. Antonio Pedraza Nevares es propietario de una superficie de 883-80-00 Has. de agostadero cerril, correspondiente a 3 lotes de la Ex-Hacienda "La Presa", ubicada en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

Según inscripción No. 16546, Legajo 337, Sección I de fecha 7 de septiembre de 1962, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, los CC. Antonio Pedraza Nevares, Raúl Pedraza Herrera y Antonio Pedraza Herrera son propietarios de una superficie de 64-57-07 Has. de agostadero cerril, correspondientes al rancho conocido con el nombre de "EL RECODO"; ubicado en el Municipio de Güemez, Tamaulipas.

Según inscripción No. 3892 de fecha 19 de junio de 1967, legajo 78, Sección I, el C. Antonio Pedraza Nevares, es propietario de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 1 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Según inscripción No. 23835, Legajo 482, Sección I de fecha 3 de mayo de 1963, el C. Antonio Pedraza Herrera es propietario de 1365-00-00 Has., ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, de agostadero cerril.

Según inscripción No. 3902 Legajo 79, Sección I, realizada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 19 de junio de 1967, el C. Antonio Pedraza Herrera y Sra., son propietarios de 100-73-16 Has. de agostadero cerril del lote No. 3 de "Los Charcos", ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Haciendo la aclaración de que dichos propietarios son los mismos que tienen en propiedad los predios "LA BOCA" y "CAÑÓN DE CABALLEROS"; que cuenta con una superficie original de 8,556-70-00 Has. superficie amparada con Certificado de Inafectabilidad Ganadera No. 159707, expedido con base en el Acuerdo Presidencial de fecha 24 de octubre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año, en cuya fracción de terreno la explotación se hace a nivel grupo familiar sin que ninguno de ellos tenga divididos sus respectivos predios y los explota en forma particular...".

DECIMO.- La Delegación Agraria en el Estado de Tamaulipas, con el fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por oficio 1350 de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó a Ismael Rodríguez Campillo, con el fin de que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios; el que rindió informe el diez de diciembre del mismo año, en el que señala medularmente que:

Que el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se trasladó al poblado denominado "El Alamito", Municipio de Gúemez del Estado de Tamaulipas, para practicar los trabajos a que se hace referencia en los considerandos segundo, párrafo primero, tercer y cuarto del acuerdo citado en el párrafo que antecede, que una vez que notificó a los campesinos del poblado anteriormente citado el objeto de su comisión se trasladaron a los terrenos: "El Carmen Gonzaleño", Municipio de Gúemez, Tamaulipas, "La Boca" y "Cañón de Caballeros", estos dos últimos en los municipios de Ciudad Victoria de la citada entidad federativa; agregando respecto a los predios en último término citados que se encuentran aproximadamente a una distancia de veinte kilómetros de Ciudad Victoria, que el terreno es cerril sumamente accidentado y montañoso, existiendo grandes peñascos y voladeros, que su clima es templado y su vegetación está constituida por pino, encino, chamal y corrientes tropicales, que no cuentan con ninguna cabeza de ganado y están dedicados totalmente (desde mil novecientos setenta a la fecha en la que se realizaron los trabajos en comento) a la explotación maderera, por lo cual señala que es procedente la anulación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, con fundamento en el artículo 418 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; que los predios antes citados se encuentran bajo las siguientes inscripciones: "La Boca", bajo la partida 18424, legajo 369, sección I, de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y ampara 1,731-00-00 hectáreas, apareciendo como propietario Antonio Pedraza Nevarez y Esther Herrera de Pedraza; "Cañón de Caballeros", bajo la partida 167706, legajo 336, sección I de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara 6,825-70-00 hectáreas, apareciendo como propietarios Angélica, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther, Antonio y María Victoria Pedraza Herrera; que los predios anteriormente señalados forman una sola unidad topográfica, que no se les practicó el levantamiento topográfico por existir mal tiempo (lluvia y neblina).

DECIMO PRIMERO.- La Dirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, tomando como base los trabajos técnicos e informativos anteriormente descritos, mediante oficio 656531 de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, instauró el procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 159507 expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez e hijos, que ampara los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, en virtud de que se determinó que es dedicado a la explotación maderera, o sea a un fin distinto para el que fue otorgada la inafectabilidad ganadera, aunado a esto también son propietarios de otros predios que se localizan en diversos municipios, los cuales sumados en sus extensiones y por calidad de cada uno de ellos, rebasan los límites establecidos como pequeña propiedad inafectable, por lo que su situación jurídica se adecua a la hipótesis previstas en los artículos 27 fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, 209 y 418, fracciones I, III y IV del ordenamiento legal en último término citado.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ingeniero Ignacio Escárcega García, para que hiciera entrega de los oficios notificatorios 566532, 566533, 566534, 566535, 566536, 566537, 566538 y 566539 de veinticuatro de mayo del mismo año, a María Elena Pedraza Herrera, Antonio Pedraza Nevarez,

Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, relativos a la instauración del procedimiento citado en el párrafo que antecede, concediéndoseles un plazo de treinta días para que rindieran pruebas y alegatos; el comisionado rindió su informe el tres de julio del citado año de mil novecientos ochenta y cinco, del que se conoce que se entregaron los oficios de referencia a cada uno de los interesados.

DECIMO SEGUNDO.- La Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen, dejando sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, y consecuentemente canceló el certificado de inafectabilidad ganadera 159607, expedido a favor de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, para amparar los predios rústicos denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de agostadero, ubicados en el Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

DECIMO TERCERO.- El Director General de Tenencia de la Tierra, mediante oficio 641323 de nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, remitió al Consejero Agrario en el Estado de Tamaulipas, el expediente relativo al procedimiento de nulidad de Acuerdo Presidencial y cancelación de certificado a que se refiere el resultando anterior, quien a su vez con el diverso oficio V-105.97.139 de veintinueve de abril del mismo año, lo turnó a la Consultoría Regional con sede en San Luis Potosí, para su trámite subsecuente.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen, en el que resuelve dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial anteriormente citado, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera ya descrito.

DECIMO QUINTO.- El Secretario de la Reforma Agraria una vez valoradas las pruebas y analizados los alegatos presentados por los copropietarios de los predios amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera sujeto al procedimiento de cancelación, el tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete, dictó resolución, dejando sin efectos jurídicos el multicitado Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, y consecuentemente, canceló el certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido a favor de Antonio Pedraza Nevarez, Antonio, Raúl, Angélica, Nelly, Gloria Esther, María Elena y María Victoria, todos de apellido Pedraza Herrera, para amparar los predios "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 8,556-70-00 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad.

DECIMO SEXTO.- La Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, con oficio 796 de treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, solicitó al Delegado Agrario en Ciudad Victoria, Tamaulipas, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios en relación a los predios "La Boca", "Cañón de Caballeros" y "El Carmen Gonzaleño", consistente en levantamientos topográficos con sus respectivas carteras de campo, planillas de construcción, cálculo de orientaciones astronómicas y notificaciones a los actuales propietarios; la última dependencia en cita con diverso oficio 493 del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Casimiro Toledano Vázquez, quien para realizar dichas diligencias fue auxiliado por Rubén García Escobar, rindiendo informe el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes términos:

"...Que habiéndome trasladado al poblado antes citado y al enterar a los Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Comité Particular de los ejidos solicitantes de Ampliación, del contenido del oficio de comisión y del oficio 796 de fecha 30 de octubre del año próximo pasado, girado a la Delegación Agraria por el C. JUAN SERRANO AMADOR, Consejero Presidente de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, S.L.P., mediante el cual se especifica, los trabajos por llevarse a cabo se llegó al conocimiento de que en lo que respecta al Levantamiento Topográfico, que al suscrito únicamente le iban a prestar su colaboración para llevar el referido Levantamiento del punto denominado "CERRO DE SAN FRANCISCO", al punto el "CHARCO DE LA SARDINA", y que los demás se acoplara con base a la fotografía aérea y planos de los ejidos colindantes, en virtud de lo abrupto del terreno y de que no existe señalamiento físico entre los predios "LA BOCA", "CAÑÓN DE CABALLEROS" y "EL CARMEN GONZALEÑO", de los cuales solicitan hacer el Levantamiento, se hizo éste en una sola poligonal englobando a los 3 predios arrojando una superficie total de 18,855-55-52 Has., procediendo posteriormente a ubicarlos de acuerdo con superficie y sus colindancias, desglosado de la siguiente manera:

PREDIO "CAÑÓN DE CABALLEROS", propiedad de los CC. Angélica, Antonio Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera, con una superficie de 6,825-70-00 Has.,

inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 116786, legajo 336, del 27 de agosto de 1954.- Este predio originalmente contaba con 7,350-64-00 Has., que perteneció a la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, por lo tanto existe un sobrante de 524-94-00 Has., que le quedan al Gobierno del Estado.

PREDIO "LA BOCA", propiedad de Antonio Pedraza Nevares, con una superficie de 1,731-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en la Sec. I, No. 18424, legajo 369, del 20 de septiembre de 1951.

PREDIO "EL CARMEN GONZALEÑO", propiedad de Antonio Pedraza Nevares, Angélica Pedraza Herrera, Raúl Pedraza Herrera, Nelly Pedraza Herrera, María Elena Pedraza Herrera, Gloria Esther Pedraza Herrera y María Victoria Pedraza Herrera, con una superficie de 4,561-00-00 Has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sec. I, No. 16327, legajo 330 del 27 de marzo de 1957, arrojando el levantamiento una superficie de 9,733-91-52 Has., resultando en consecuencia unas demasías de 5,212-91-52 Has.

En cuanto a Notificaciones a los propietarios de los predios señalados cabe mencionar que éstos a partir desde la fecha de la solicitud hasta la actualidad, continúan siendo los mismos propietarios, los cuales están debidamente notificados, según consta en el expediente e independientemente por escritos del 8 de febrero de 1991, y 7 de julio de 1992, los susodichos propietarios comparecen ante los CC. Secretario de la Reforma Agraria y el C. Secretario General del H. Cuerpo Consultivo Agrario respectivamente, haciéndose sabedores del procedimiento agrario y pretendiendo donar 3,500-00-00 Has., para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos solicitantes, por lo que en un supuesto queda subsanada la mencionada notificación..."

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Agraria en el Estado, con oficio 2246 de once de junio de mil novecientos noventa y tres, remitió la documentación conteniendo los trabajos técnicos informativos complementarios a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, para su trámite subsecuente.

DECIMO OCTAVO.- Obra en autos dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, del trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO NOVENO.- Por auto del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 218/95, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad contenido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho en el presente caso, según se desprende de la investigación realizada por Florentino Reyna V., quien en su informe de trece de junio de mil novecientos setenta, señala que los terrenos otorgados al núcleo gestor se encuentran debidamente explotados en la agricultura y la ganadería.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado demostrada en autos en los términos de los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. A mayor abundamiento, de la revisión practicada a las formas censales por parte de la Consultoría Agraria, se llegó a la conclusión que en realidad existen (83) ochenta y tres personas capacitadas y no las (82) ochenta y dos que consideró la junta censal; siendo los siguientes: 1.- Roberto Licón Márquez, 2.- Lucindo Martínez Salazar, 3.- Miguel Martínez Salazar, 4.- Antonio García Ramírez, 5.- Leopoldo Maldonado Rivas, 6.- Fernando Charles Hernández, 7.- Antonio Salazar, 8.- J. Cruz Salazar M., 9.- Emilio Lugo López, 10.- Reynaldo Lugo López, 11.- Juan Olazaran B., 12.- Juan Gámez Urbina, 13.- Zeferino Rocha Becerra, 14.- Eliseo Rocha García, 15.- Nicolás Hernández Becerra, 16.- Gerónimo Luna Alcocer, 17.- Miguel Niño Mendoza, 18.- Bonifacio García García, 19.- Faustino Flores Flores, 20.- José Niño Mendoza, 21.- Heriberto Salazar Jaramillo, 22.- Julio César Salazar Jaramillo, 23.- Guadalupe Trejo Gámez, 24.- J. Santos Avalos Cantú, 25.- J. Manuel Nava Rocha, 26.- Tomás Gámez Pineda, 27.- Luis Olazaran Juárez, 28.- Cirilo Niño Mendoza, 29.- Norberto Flores Ramos, 30.- Pablo Flores Luna, 31.- Valeriano Sandoval Carrera, 32.- Santos Mendoza de la Rosa, 33.- Cruz Hernández Guevara, 34.- Sergio Luna Torres, 35.- Ramón Luna Torres, 36.- Florencio Guerrero Ruiz, 37.- Salvador Olazaran F., 38.- J. Guadalupe Reyna A., 39.- Benito Martínez M., 40.-

Roberto Gámez Pineda, 41.- Amador Martínez G., 42.- Juan García Rodríguez, 43.- Amalio García Cantú, 44.- Narciso García, 45.- J. Guadalupe Salazar C., 46.- Tomás Contreras Martínez, 47.- Fidel Charles Hernández, 48.- Reynaldo Villanueva, 49.- Valentina Villanueva Montes, 50.- Pedro Gámez García, 51.- Crescencio Chávez Lara, 52.- José Ramírez Cantú, 53.- Tiburcio Verdines Barrón, 54.- Antonio Verdines Juárez, 55.- Manuel Flores Franco, 56.- Basilio Cedillo Camero, 57.- Armando Cedillo Zapata, 58.- Juan Feliciano Reyes, 59.- José Ruiz Charles, 60.- Virgilio Ruiz Charles, 61.- Miguel Ruiz Charles, 62.- Juan Ruiz Charles, 63.- Felipe Martínez Franco, 64.- Guadalupe Martínez Franco, 65.- Eleuterio Ortega Hernández, 66.- Enrique Ortega Hernández, 67.- Luis Salazar Cervantes, 68.- Esteban Maldonado Márquez, 69.- Mercedes Cervantes S., 70.- Juan Cervantes S., 71.- Félix Salazar Cervantes, 72.- Socorro Castillo de Berdines, 73.- Felipe Ibarra Guevara, 74.- Benito Ibarra Guevara, 75.- Pedro Ibarra Guevara, 76.- José Ibarra Guevara, 77.- Isidro Aguilar Ríos, 78.- Esteban Moreno Martínez, 79.- Roberto Flores Flores, 80.- José Ruiz Ruiz, 81.- Victoriano Zúñiga Olazaran, 82.- Domingo Echeverría R. y 83.- Julio Franco R.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento éste se ajusta a lo establecido por los artículos 272, 275, 286, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Se dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 275 del citado cuerpo de leyes, toda vez que fueron debidamente notificados cada uno de los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, respetándose de esta manera las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En el presente caso resulta necesario señalar que la mayoría de las diligencias practicadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se realizaron para substanciar el procedimiento de ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, siendo ésta la acción principal, de la que derivaron las diversas acciones intentadas por los poblados "Santa Ana", "El Olmo", "Santa Rosa", "La Esperanza", "Graciano Sánchez", el nuevo centro de población ejidal "Sierra Madre Y" y "Fuerte de Portes Gil", expediente en el que se actúa.

SEPTIMO.- En virtud de que en el juicio agrario 217/95, relativo a la acción de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Alamito", Municipio de Güemez, Tamaulipas, este Tribunal emitió sentencia el diecisiete de julio del año en curso, en la que declara sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de diciembre del mismo año, así como la cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 159507, expedido en favor de Antonio Pedraza Nevarez, Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria, todos de apellidos Pedraza Herrera, que amparaba los predios denominados "La Boca" y "Cañón de Caballeros", con 1,731-00-00 (mil setecientas treinta y una hectáreas) y 6,825-70-00 (seis mil ochocientas veinticinco hectáreas, setenta áreas) respectivamente, los que en conjunto suman un total de 8,556-70-00 (ocho mil quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta áreas) de agostadero en terrenos áridos, por haberse demostrado que se encuentran destinados a un fin distinto para el que fue expedido, esto es a la explotación forestal, situación que se adecua a la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, afectables de conformidad con los artículos 249 interpretado a contrario sensu y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, tomando en cuenta que en el fallo antes mencionado, se reservaron para fincar la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por el grupo gestor en este procedimiento, denominado "Fuerte de Portes Gil", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas, 2,473-80-42.24 (dos mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente manera: 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) del predio "La Boca" y 2,077-80-42.24 (dos mil setenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) del predio "Cañón de Caballeros", afectables con fundamento en los artículos 249 interpretado a contrario sensu en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por rebasar los límites que para la pequeña propiedad establecía el citado cuerpo de leyes; por lo que se puede disponer de esta superficie para resolver el juicio en que se actúa. La que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, para beneficiar a los (83) ochenta y tres campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- En las relacionadas circunstancias, procede revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, formulada por un grupo de campesinos del poblado denominado "Fuerte de Portes Gil", Municipio de Güemez, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, 2,473-80-42.24 (dos mil cuatrocientas setenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) de agostadero de mala calidad, a tomarse de la siguiente manera: 396-00-00 (trescientas noventa y seis hectáreas) del predio "La Boca" y 2,077-80-42.24 (dos mil setenta y siete hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, veinticuatro miliáreas) del predio "Cañón de Caballeros", propiedad de Antonio Pedraza Nevarez, y Angélica, Antonio, Raúl, Nelly, María Elena, Gloria Esther y María Victoria Pedraza Herrera; afectados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249 y 250 interpretados a contrario sensu, de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, por exceder las tierras de los propietarios los límites que para la pequeña propiedad establecía el referido cuerpo de leyes; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (83) ochenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la citada ley federal.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de noviembre del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Víctor Urquieta Jiménez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección de Afiliación y Cobranza

Coordinación de Cobranza

Dirección Regional La Raza

Delegación número 2 Noreste del Distrito Federal

Subdelegación número 5 Centro

Oficina para Cobros D.F. 3602

TCO-23

CONVOCATORIA PARA REMATE

A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 8 DE MAYO DE 1997, SE REMATARAN AL MEJOR POSTOR EN EL DOMICILIO DE ESCUELA MEDICO MILITAR NUMERO 14, COLONIA CENTRO, LOS BIENES QUE

ABAJO SE LISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN ESCUELA MEDICO MILITAR NUMERO 14, COLONIA CENTRO, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE EN CADA CASO SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE CONVOCATORIA CON BASE EN EL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE; SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DIA ANTERIOR AL QUE SE VA A REALIZAR EL REMATE.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS; TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES EL NOMBRE O LA RAZON SOCIAL, LA FECHA DE CONSTITUCION, LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PRIMERA ALMONEDA, REGISTRO PATRONAL Y62-13960-10 NOMBRE DEL DEUDOR INDEVIDEO, S.A, DE C.V., IMPORTE \$ 29,033.76.

DESCRIPCION DE LOS BIENES

BASE DE REMATEPOSTURA LEGAL

\$ 371,200.00 \$ 247,466.66

31 CINTAS MASTER (MATRICES) PARA GRABAR PELICULAS DE DIFERENTES TITULOS, EN BUEN EDO. CON VALOR DE \$ 2,000.00 C/U.....\$ 62,000.00
 154 CARTUCHOS MASTER (MATRICES) PARA GRABAR PELICULAS DE DIFERENTES TITULOS, EN BUEN EDO. CON VALOR DE \$ 2,000.00 C/U.....\$ 308.000.00
 04 ANAQUELES METALICOS DE 6 ENTREPAÑOS DE APROX. UN METRO DE LARGO X 2 METROS DE ALTO, COLOR GRIS EN REGULAR EDO. CON VALOR DE \$ 150.00 C/U\$ 600.00
 UN TARJETERO METALICO DE 96 GAVETAS CHICAS, COLOR GRIS DE APROX. DOS METROS DE ALTO EN REGULAR EDO. . \$ 200.00
 02 ARCHIVEROS DE 20 CAJONES UNO Y EL OTRO DE 15 CAJONES COLOR GRIS DE APROX. 2 METROS DE ALTO EN REGULAR EDO. CON VALOR DE \$ 200.00 C/U.....\$ 400.00

NOTA: LO QUE SE PUBLICA CON APOYO EN EL ARTICULO 191 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE CONVOCATORIA FUE COLOCADA EN LUGAR VISIBLE EN ESTA OFICINA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1997 A LAS 11:00 HORAS.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

México, D.F., a 1 de abril de 1997.

El Jefe de la Oficina

C. Concepción Victoria Gurubel

Rúbrica.

(R.- 8444)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Agustín Cuello Tornero.

En el Juicio de Amparo 1128/96, así como el diverso 1129/96, promovidos por Leopoldo Martínez Hernández contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia, en esta ciudad, de quien reclama el ilegal procedimiento en los expedientes 740/94 y 744/94-2, instados por Eduardo García Tornero y Severiano Muñoz Neri, respectivamente, en contra de Agustín Cuello Tornero y el Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, en el que se trata de privar al quejoso de la posesión y propiedad de los lotes 22 y 23, manzana XXIX, fraccionamiento Rancho Cortés de Cuernavaca, Morelos, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"... no obstante que se ha solicitado información a diversas autoridades e instituciones para su localización del tercero perjudicado Agustín Cuello Tornero, ésta no se ha logrado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se procede a emplazar a la persona mencionada por medio de edictos que se publicarán por tres veces de

siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado ubicado en la calle Gutemberg número dos del centro de esta ciudad, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacer por sí o por apoderado que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que fija este Organismo jurisdiccional..."

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el licenciado Francisco Paniagua Amezcua, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, ante el Secretario que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Cuernavaca, Mor., a 24 de marzo de 1997.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Francisco Paniagua Maezquita

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Eloy Gómez Avilés

Rúbrica.

(R.- 8476)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de lo Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En los autos del expediente 448/93, relativo a la suspensión de pagos de Yuvent, S.A. de C.V., dictóse sentencia definitiva de fecha 11 de diciembre de 1996, que en lo conducente dice:

Resultando.- Considerando.- Propositiones: PRIMERA.- Se aprueba judicialmente convenio de pago propuesto por Yuvent, S.A. de C.V.; SEGUNDA.- Publíquese extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador de Guadalajara; TERCERA.- La aprobación de convenio producirá los mismos efectos que convenio en la quiebra; CUARTA.- Síndico continuará en desempeño de su encargo por todo el tiempo fijado para la ejecución del convenio.

Guadalajara, Jal., a 28 de febrero de 1996.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Alberto Sánchez Moreno

Rúbrica.

(R.- 8487)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Centro, Tabasco

Juzgado Cuarto de lo Civil

EDICTO

Al público en general:

En el expediente número 904/996, relativo a la suspensión de pago, promovido por el ciudadano Andrés Escudero Aguilar, Presidente del Consejo de Administración de Concesionaria Olmeca, S.A. de C.V., con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó una sentencia, que copiado en su punto resolutorio, dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara el estado jurídico de suspensión de pagos de la sociedad mercantil denominada Concesionaria Olmeca, S.A. de C.V., y se prohíbe a la suspensa hacer pago, constituir garantías o entregar bienes a sus acreedores constituidos a esta fecha y dejándosele en la administración ordinaria de sus negocios, por lo que para ejercer facultades de acto de dominio respecto de sus bienes de activo fijo requerirá previamente la autorización de este Juzgado, pero pudiendo en todo lo demás continuar con el manejo regular y ordenado de sus operaciones.

SEGUNDO.- Se convoca a los señores acreedores de la suspensa a la junta que será señalada oportunamente por este Juzgado, y para que concurran a solicitar el reconocimiento del valor, grado y prelación de sus créditos, concediéndoseles para tal efecto un término de cuarenta y cinco días, que se contarán a partir del siguiente de la última publicación ordenada en esta misma resolución.

TERCERO.- Se designa como síndico de la suspensión de pago a la Cámara Nacional de la Construcción de Villahermosa, con domicilio conocido en esta ciudad.

CUARTO.- Aceptado que sea el nombramiento por el síndico designado y haga saber a este Juzgado la designación de delegado de la sindicatura, procédase a darle posesión del cargo conforme a la ley.

QUINTO.- Se hace saber a los acreedores la facultad de designar interventor en términos del artículo 417 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEXTO.- Publíquese un extracto de los puntos resolutivos de esta sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y del Estado, y en un periódico de mayor circulación de las ciudades de México, Distrito Federal, Querétaro, Querétaro y en Coatzacoalcos, Veracruz, en atención a que algunos de los acreedores tienen domicilio en esa jurisdicción, así como en un periódico de mayor circulación estatal, en atención a que no todos los acreedores tienen su domicilio en esta jurisdicción, inclúyase en dichas convocatorias los nombres de los acreedores cuyos domicilios se desconozcan.

SEPTIMO.- Inscríbese la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y expídanse cuantas copias certificadas soliciten los interesados a su costa y sin necesidad de auto expreso. Permítase la consulta de este expediente a cualquier interesado y dése la participación que le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito como lo ordena el artículo primero del capítulo de disposiciones generales de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

OCTAVO.- Gírese el oficio a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, al Procurador General de la República y al del Estado, acompañándole copia certificada de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a la suspensa, al síndico, al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a los acreedores que tienen su domicilio en esta ciudad, y a los que radican fuera de esta localidad por medio del correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo ordenado por el numeral 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Así, juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana licenciada Cristina Amézquita Pérez, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida del Secretario de Acuerdos, licenciado Ernesto Zetina Govea, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y del Estado, y en un periódico de mayor circulación en las ciudades de México, Distrito Federal, Querétaro, Coatzacoalcos, Veracruz y del Estado de Tabasco, expido el presente edicto a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Ernesto Zetina Govea

Rúbrica.

(R.- 8546)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 107/95

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos, expediente número 107/95 de Comercializadora Internacional Mural, S.A. de C.V., la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal dictó sentencia interlocutoria de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, mediante la cual se aprueba el convenio propuesto por la suspensa con las modificaciones realizadas por el representante de la acreedora Bancomer, S.A., al que se adhirió la suspensa, la sindicatura y fue admitido por la totalidad de los acreedores en junta de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y uno más por escrito de fecha treinta y uno de octubre del año antes mencionado, formando integrante de la propuesta de convenio la referida modificación, el convenio que se aprueba judicialmente mediante la presente interlocutoria tiene el siguiente clausulado: **1.-** Monto y plazo del pago: **a).-** Los créditos de los acreedores reconocidos serán cubiertos íntegramente, así como los intereses devengados hasta la fecha en que se declaró la suspensión de pagos. **b).-** Los créditos reconocidos se pagarán en un plazo de dos años. En términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la aprobación judicial del convenio transcrito obliga en sus términos a la suspensa, a los acreedores que tomaron parte, sean o no privilegiados, incluyendo tanto a quienes apoyaron el convenio como a los disidentes y a los acreedores comunes anteriores a la declaración de suspensión de pagos que no concurrieron, sea que estén o no incluidos en el balance y aun cuando hayan tomado parte en el procedimiento.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México. Publicaciones que deberán efectuarse en días hábiles.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 8557)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior Agrario

Integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado Vicente Guerrero

Municipio de Papantla, Ver.

EDICTO

El Presidente del Tribunal Superior Agrario, en el expediente del Juicio Agrario 263/92, por auto de 20 febrero del año en curso y en virtud de ignorarse el domicilio de las personas arriba mencionadas, ordenó emplazar a éstas para que, en su carácter de terceros perjudicados, comparezcan a hacer valer sus derechos ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en que se encuentra radicado el Juicio de Amparo número D.A. 295/97, promovido por Isaac Solís Pérez y Manuel Juan Sotero Xochihua. Se hace saber a los terceros perjudicados que de conformidad con lo ordenado en el auto de referencia, se les requiere para que en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, señalen domicilio en esta Ciudad de México para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Superior Agrario, copia simple de la demanda de garantías correspondiente.

Expido el presente para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 20 de febrero de 1997.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Armando Alfaro Monroy

Rúbrica.

(R.- 8569)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Número de oficio 514.113.97

Expediente 54092-C

Registro 2135

Asunto.- Se autoriza establecimiento y registro.

Converse México, Inc.

Liverpool No. 123, 1er. piso

Col. Juárez

México, D.F.

At'n.: Lic. Javier Becerra Hernández.

Me refiero a su escrito recibido el 2 de abril de 1997, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Converse México, Inc., sociedad de nacionalidad estadounidense, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, la cual tendrá por objeto principal la compra, venta, importación, exportación y comercialización de calzado y ropa deportiva.

Sobre el particular, esta Dirección General con fundamento en los artículos 17 y 17A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 2736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, autoriza a Converse México, Inc., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, en el entendido de que dicha sucursal no podrá adquirir el dominio sobre tierras, aguas y sus acciones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10A de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., sexto, séptimo y noveno transitorios de la Ley de Inversión Extranjera o establecidas en otras leyes, salvo que en los casos previstos en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la citada ley y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

El Director Jurídico

Lic. Luis Armando Melgar

Rúbrica.

(R.- 8570)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL

COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones, por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 1996, será de 33.36% anual sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 10 de diciembre de 1996, contra la presentación del cupón número 3.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 8571)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número P-034/97, promovido por: Chase Manhattan Bank Mexico, Sociedad Anónima, en contra de actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, se ordenó notificar a los terceros perjudicados: Trabajadores de Chase Manhattan Bank Mexico, Sociedad Anónima, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia de la demanda en este Juzgado.

México, D.F., a 18 de marzo de 1997.

La C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. María Guadalupe Rivera González

Rúbrica.

(R.- 8572)

INMUEBLES TABAQUEROS, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El administrador de Inmuebles Tabaqueros, S.A., acordó convocar a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 6 de mayo del

presente año, en las oficinas de la empresa, sitas en Marcelino Dávalos número 28, colonia Algarín, código postal 06880, según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistentes.
- 2.- Informe del administrador, incluyendo estados financieros por el ejercicio social de 1996.
- 3.- Informe del comisario.
- 4.- Resolución sobre los informes y documentos anteriores.
- 5.- Nombramiento de comisario.
- 6.- Designación de emolumentos para el administrador por cuanto al ejercicio de 1997.
- 7.- Asuntos varios.

El informe sobre el ejercicio social de cuenta comprenderá los estados, informes y notas requeridas en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio que se señala en el encabezado de esta convocatoria, con antelación de 15 días naturales, respecto de la fecha de la Asamblea, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la ley de la materia.

El administrador único convoca, de acuerdo con los términos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el pacto social, señalando que los interesados deberán depositar los títulos que los acrediten como accionistas en una institución bancaria o en la tesorería de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora previstas, para la celebración de la Asamblea, a la que deberán ocurrir con su certificado respectivo para acreditar su titularidad. Los certificados o títulos les serán devueltos una vez que haya concluido la Asamblea y se haya levantado el acta respectiva.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Raúl Casanova Arciniega

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 8574)

BANCO BILBAO VIZCAYA

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

MRCANTI-92

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas novena y décima del Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

I. Que el valor ajustado que tendrá cada Obligación MRCANTI-92, para el periodo del 28 de febrero al 28 de mayo de 1997, será de \$24.7442993.

Derivado del incremento del índice de precios al consumidor de la primera quincena de mayo de 1992, 84.20 Pts. a la primera quincena de febrero de 1997, 208.347 Pts. igual a 47.442993%.

II. Por lo tanto el valor total en consecuencia de la emisión (10,000,000 obligaciones) es igual a \$247'442,992.87.

México, D.F., a 27 de febrero de 1997.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BBV-Probursa

Lic. José M. Elorza Mojica

Gerente de Flujo de Efectivo

Rúbrica.

(R.- 8575)

BANCO BILBAO VIZCAYA

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

MRCANTI-93

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula novena del Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que registrará, del 28 de febrero al 28 de marzo de 1997, será de 26.99% bruto.

México, D.F., a 25 de febrero de 1997.

Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probursa

Lic. José Manuel Elorza Mojica

Gerente de Flujo de Efectivo

Rúbrica.

(R.- 8576)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal

Secretaría B

Expediente 100/95

EDICTO

Por sentencia del tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, se declaró en Estado de Suspensión de Pagos a Inmobiliaria Fiasa, S.A. de C.V., en el expediente 100/95. Se nombró síndico a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 25 de junio de 1996.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Lic. Raymundo de la Rosa González

Rúbrica.

(R.- 8578)

f:\diario97\avisos\abr\23\8579.doc GURRUSQUIETA

CLUB ALEMAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DEUTSCHER CLUB IN MEXICO

CONVOCATORIA

En virtud de no haberse reunido el quórum mínimo requerido conforme a los estatutos sociales para la celebración de la Asamblea general ordinaria de accionistas convocada para las dieciocho horas del día 3 de abril de mil novecientos noventa y siete, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Club Alemán de México, S.A. de C.V. en segunda convocatoria a la celebración de la misma para las dieciocho horas del día 7 de mayo de mil novecientos noventa y siete en el domicilio de la Sociedad, Aldama 1153, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, código postal 16020 de esta ciudad de México, a fin de resolver los asuntos que se consignaron en el orden del día de la convocatoria publicada el 18 de marzo del presente año en el **Diario Oficial de la Federación** como enseguida se transcribe, haciendo de su conocimiento que conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, habrá quórum cualesquiera que sea el número de acciones representadas.

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del consejo de administración sobre los negocios sociales por el ejercicio de 1996 y las políticas seguidas en la administración.

II.- Presentación, discusión y resolución en su caso, sobre el balance e información financiera practicada al treinta y uno de diciembre de 1996 e informe del comisario sobre los mismos.

III.- Aprobación en su caso, de los actos del consejo de administración, en relación a los negocios sociales al treinta y uno de diciembre de 1996.

IV.- Aplicación de resultados.

V.- Designación o en su caso ratificación de las personas que integrarán el consejo de administración de la sociedad y el plazo que durarán en su cargo.

VI.- Designación o en su caso ratificación de las personas que ocuparán los cargos de comisario propietario y suplente de la sociedad.

VII.- Designación de persona que comparezca ante notario público par que se protocolice el acta de la Asamblea en lo conducente.

Continúa a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad una copia de la información financiera correspondiente para su estudio.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la sociedad en el domicilio ya indicado, o en alguna institución de crédito, sociedad bancaria o financiera del país o del extranjero que sea de su elección, hasta un día antes de la Asamblea. La constancia de depósito de su acción servirá como tarjeta de admisión.

México, D.F., a 7 de abril de 1997.

El Consejo de Administración

Ing. Bernd Ulrich K.

Presidente

Rúbrica.

(R.- 8579)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el décimo sexto periodo comprendido del 17 de abril al 15 de mayo de 1997, será de 25.11% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 17 de abril de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al décimo quinto periodo, comprendido del 20 de marzo al 17 de abril de 1997, contra la entrega del cupón número 15.

México, D.F., a 15 de abril de 1997.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 8580)

BASF PINTURAS, S.A. DE C.V.

INMONT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

I.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de BASF Pinturas, S.A. de C.V. (BASF) e Inmont de México, S.A. de C.V. (Inmont), celebradas los días 19 y 20 de febrero de 1997, respectivamente, resolvieron acordar la fusión de tales sociedades y, para tal efecto, aprobaron el convenio de fusión correspondiente. Un resumen de dicho convenio de fusión se transcribe a continuación:

Acuerdo de Fusión.- BASF e Inmont convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en este Convenio. Como consecuencia de la fusión, Inmont desaparecerá como sociedad fusionada para quedar incorporada a BASF, la cual subsistirá como sociedad fusionante.

BASF como sociedad fusionante e Inmont como sociedad fusionada, convienen en que la fusión se lleve a cabo de acuerdo con las cifras que muestran sus respectivos balances generales al 31 de diciembre de 1996.

Surtimiento de efectos de la fusión.- La fusión surtirá efectos a partir del día 30 de abril de 1997 en caso de que no hubiere oposición alguna de los acreedores, o bien, en el supuesto de que las hubiere, éstas fueren desestimadas judicialmente o retiradas por quienes las hubieren interpuesto, independientemente de la fecha en que se efectúe la publicación de los balances generales de BASF e Inmont al 31 de diciembre de 1996 y de la fecha en que se realice la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Efectos de la fusión.- Tan pronto como surta efectos la fusión, BASF absorberá y asumirá incondicionalmente y a título universal todos los bienes, activos, pasivos, derechos, obligaciones, capital contable y contingencias de Inmont. En estos términos, las partes convienen en que:

a) BASF tomará posesión y pleno dominio de todos los activos circulantes de Inmont, por lo que podrá disponer libremente de todos los recursos existentes en las cajas y en todas las cuentas bancarias de la sociedad fusionada; adicionalmente BASF tendrá derecho a cobrar todos y cada uno de los créditos de cualquier naturaleza que hasta el momento de la fusión tenga a su favor Inmont.

b) BASF asumirá y tendrá pleno dominio respecto de todos los derechos de propiedad industrial de que sea titular Inmont.

c) BASF asumirá íntegramente los pasivos de Inmont, los cuales serán pagados por BASF en las fechas de su exigibilidad. BASF podrá oponer a sus acreedores las excepciones que se originen de la naturaleza de los pasivos y las que le sean personales.

II. Se publican los balances generales de BASF e Inmont al 31 de diciembre de 1996, los cuales forman parte integrante de este aviso.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Lic. Jorge Rivera Albarrán

Delegado Especial

Rúbrica.

BASF PINTURAS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(pesos)**Activo**

Activo fijo	170'927,394
Activo circulante	258'793,312
Otros activos	721,010
Total:	430'441,716

Pasivo

Pasivo total	263,505,148
Capital contable	166'936,568
Total:	430'441,716

INMONT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(pesos)**Activo**

Activo circulante	58'126,326
Total:	58'126,326

Pasivo

Pasivo circulante	7'939,965
Capital contable	50'186,361
Total:	58'126,326

Rúbrica.

(R.- 8581)**PROMOTORA FUSION, S.A. DE C.V.**

PROMOTORA COMERCIAL G.C., S.A. DE C.V.

G.C. ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

G.C. INGENIERIA, S.A. DE C.V.

GRUPO COMERCIAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se notifica al público en general que por asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora Fusión, S.A. de C.V., de fecha 31 de marzo de 1997, se acordó la fusión de esta sociedad, en carácter de fusionante, con las empresas denominadas Promotora Comercial G.C., S.A. de C.V., G.C. Administración de Proyectos de Construcción, S.A. de C.V., G.C. Ingeniería, S.A. de C.V. y Grupo Comercial Inmobiliario, S.A. de C.V., en carácter de fusionadas, acuerdo que los accionistas de estas empresas aprobaron en sendas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de marzo de 1997, en base a los criterios que, por ser comunes y substancialmente iguales para las diversas empresas participantes, a continuación se indican:

ACUERDOS DE FUSION

Primero. Las cifras que sirven de base para la fusión, son las que reflejan los respectivos balances proforma de la fusionante y las fusionadas, practicados al 31 de marzo de 1997.

Segundo. En virtud de que Promotora Fusión, S.A. de C.V., será la sociedad subsistente, en carácter de fusionante, ésta se convertirá en causahabiente, a título universal, de las fusionadas.

Tercero. En virtud de que los efectos corporativos, contables, fiscales, legales y administrativos de la fusión, tendrán lugar en el momento de la inscripción de las actas levantadas en las asambleas correspondientes, debidamente protocolizadas en el Registro Público del Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusionante se subrogará en todos los derechos, acciones y obligaciones que corresponden a las fusionadas, y las substituirá en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones, contraídos por ellas, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por las fusionadas, o en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, precisamente a partir de dicha hora y fecha.

Cuarto. Como resultado de la fusión, la totalidad del patrimonio de las fusionadas se confundirá con el patrimonio de la fusionante.

Quinto. Como consecuencia de la fusión por absorción, todos los activos, acciones y derechos, al valor que éstos tengan en los libros de las fusionadas, según los balances proforma al 31 de marzo de 1997, se fusionarán en el patrimonio de la fusionante.

Sexto. Los pasivos registrados en los libros y en los estados financieros de la fusionante y de las fusionadas, así como cualquier otro pasivo que existiere entre ellas, respecto de los cuales la fusionante o las fusionadas, según el caso, tengan la calidad de acreedoras o de deudoras, quedarán extinguidos por confusión en Promotora Fusión, S.A. de C.V.

Séptimo. Sin perjuicio de lo anterior, las fusionadas podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas y ejercitar los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha del acuerdo de fusión, en el entendido de que a partir de dicha fecha, quedarán a cargo de Promotora Fusión, S.A. de C.V., el cumplimiento y el ejercicio de las citadas obligaciones y derechos.

Octavo. Como resultado de la fusión y al surtir ésta sus efectos, se registrará en la parte variable del capital social de Promotora Fusión, S.A. de C.V., un aumento por al cantidad de \$1'286,514.00 (un millón doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), aumento que corresponderá al importe total de la participación que tendrán los accionistas de las fusionadas en el capital social de la fusionante.

Noveno. Con motivo de las fusiones, y al surtir éstas sus efectos, Promotora Fusión, S.A. de C.V., emitirá 7'427,278 nuevas acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que corresponderán a las acciones que, en sustitución de las acciones que serán canceladas, se entregarán por la fusionante a los accionistas de las fusionadas por concepto de canje, en la proporción que les corresponda.

Décimo. Se publicará en los periódicos oficiales que correspondan a cada uno de los domicilios de las fusionadas y la fusionante, para el caso de que dichos acuerdos no sean comunes y substancialmente iguales para las diversas empresas participantes, un resumen de los respectivos acuerdos de fusión, así como sus respectivos balances definitivos al 31 de marzo de 1997 y el sistema establecido para la extinción de los pasivos de las fusionadas.

Décimo primero. Una vez tomados los acuerdos de fusión y celebrado el convenio de fusión correspondiente, se inscribirán aquéllos en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades involucradas en la fusión.

La fusión que por este medio se notifica fue autorizada por la Comisión Federal de Competencia mediante oficio número 3-101-(777)-97-115 de fecha 3 de abril de 1997.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

Alberto Saavedra Olavarrieta

Delegado en las respectivas Asambleas de Accionistas
Rúbrica.

PROMOTORA FUSION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Caja	18,787.43
Bancos	228,855.93
Inversión en valores	50,821.49
Inversiones en subsidiarias	153,965,448.72
Primas por Invers. en Accs.	13,927.00
Plusvalía (minusvalía) Accs.	260,095.45
Clientes	5,664,942.91
Documentos por cobrar	110,000.00
Intereses por cobrar	1,935.99
Deudores diversos	89,006.42
Pagos anticipados	10,544.85
Otras cuentas por cobrar	283,206.07
Pagos provisionales Imptos.	217,250.14
Impuestos por recuperar	902,586.31
Centro Insurgentes (neto)	17,523,798.42
Mobiliario y Eq. oficina (neto)	2,273,658.41
Equipo de transporte (neto)	1,051,547.72
Equipo de cómputo (neto)	454,938.20
Otros activos	85,000.00
Depósitos en garantía	3,092.56
Adaptacs. y Remodelacs. (neto)	700,941.90
Gastos de instalación	1.00

Suma activo	183,910,386.92
Pasivo	
Proveedores	(624,726.64)
Acreedores diversos	(4,500.00)
Otras cuentas por pagar	(3,189,166.83)
Documentos por pagar	(2,441,517.14)
Imptos. y Der. por pagar	(7,708.87)
Suma pasivo	(6,267,619.48)
Capital	
Capital social	(3,782,468.00)
Actualizac. capital social	(1,546,428.66)
Superávit compra-Vta. Accs.	(5,624,990.00)
Prima compra-venta Accs.	(130,269,230.97)
Resul. de ejercicios Anters.	(12,320,329.40)
Actual. Resul. ejercicios Ants.	(8,198,492.69)
Reserva legal	(127,509.20)
Resul. Acum. por Actualizac.	(14,649,946.07)
Resultado del ejercicio	(1,123,372.45)
Suma capital	(177,642,767.44)
Suma pasivo y capital	(183,910,386.92)

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1997

Ingresos por Arrendam.	(6,984.96)
Otros ingresos	(188,422.16)
Ingresos gestión Inmob.	(120,000.00)
Ingresos Supervis. técnica	(35,160.46)
Ingresos por Administrac.	(1,552,295.55)
Property Managment	(1,313,192.21)
Asset Management	(1,969,074.19)
Costo ventas activo fijo	49,613.28
Costo de proyectos	2,395,117.42
Property Management	1,125,646.01
Gastos de administración	6,953,091.69
Costo integral Financiam.	(79,697.60)
Resul. por Posic. monetaria	279,099.58
Tercera Adecuac. B-10	(95,604.81)
Otros gastos y productos	(2,724.74)
Impuestos Sobre la Renta	(207,051.75)
Participac. Resul. Cías. subsidiarias	(6,355,732.00)
Utilidad (pérdida) ejercicio	1,123,372.45

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

PROMOTORA COMERCIAL G.C., S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo	
Bancos	84,016.95
Inversión en valores	430,658.52
Inversiones en subsidiarias	10,000.00
Clientes	380,988.35
Pagos provisionales Imptos.	4,156.59
Impuestos por recuperar	42,002.99
Mobiliario y Eq. oficina (neto)	39,425.79
Equipo de cómputo (neto)	36,207.57
Suma activo	1,027,456.76
Pasivo	
Proveedores	(28,431.22)
Otras cuentas por pagar	(306,863.39)
Depósitos en garantía	(219,892.44)
Suma pasivo	(555,187.05)

Capital

Capital social	(50,000.00)
Actualizac. capital social	(67,647.07)
Resul. de ejercicios Anters.	(1,091,506.21)
Actual. Resul. ejercicios Ants.	(63,962.27)
Resul. Acum. por Actualizac.	478,634.31
Resultado del ejercicio	322,211.53
Suma capital	(472,269.71)
Suma pasivo y capital	(1,027,456.76)
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1997	
Ingresos por Arrendam.	(57,430.91)
Otros ingresos	(25,000.00)
Ingresos por comisiones	(229,803.40)
Costo de proyectos	105,139.10
Gastos de administración	541,572.73
Costo integral Financiam.	(27,775.10)
Resul. por Posic. monetaria	35,227.53
Tercera Adecuac. B-10	(17,041.42)
Otros gastos y productos	(2,677.00)
Utilidad (pérdida) ejercicio	(322,211.53)

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

GRUPO COMERCIAL INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Bancos	9,689.46
Inversión en valores	765,917.72
Inversiones en subsidiarias	(325,876.19)
Primas por Invers. en Accs.	998,167.03
Clientes	475,878.99
Otras cuentas por cobrar	793,340.60
Pagos provisionales Imptos.	73,295.00
Impuestos por recuperar	316,359.45
Suma activo	3,106,772.06

Pasivo

Proveedores	(89.40)
I.V.A. por pagar	(506.33)
Suma pasivo	(595.73)

Capital

Capital social	(1,136,514.00)
Actualizac. capital social	(2,229,128.78)
Resul. de ejercicios Anters.	195,918.76
Actual. Resul. ejercicios Ants.	(1,875,585.17)
Reserva legal	(227,302.80)
Actualizac. reserva legal	(186,428.76)
Resul. Acum. por Actualizac.	2,650,172.64
Resultado del ejercicio	(297,308.22)
Suma capital	(3,106,176.33)
Suma pasivo y capital	(3,106,772.06)
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1997	
Otros ingresos	(374,312.41)
Ingresos por Administrac.	(381,712.50)
Gastos de administración	272,201.41
Costo integral Financiam.	(17,903.87)
Resul. por Posic. monetaria	208,811.15
Tercera Adecuac. B-10	(4,372.00)
Otros gastos y productos	(20.00)
Utilidad (pérdida) ejercicio	297,308.22

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

G.C. ADMINISTRACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Caja	4,000.00
Bancos	737,890.78
Inversión en valores	734,939.03
Deudores diversos	33,662.73
Pagos anticipados	231,238.31
Otras cuentas por cobrar	949,570.98
Pagos provisionales Imptos.	1,126.75
Mobiliario y Eq. oficina (neto)	6,597.55
Equipo de cómputo (neto)	38,069.37
Depósitos en garantía	9,932.50
Suma activo	2,747,028.00

Pasivo

Proveedores	(31,021.96)
Acreedores diversos	(21,264.70)
Anticipos de clientes	(204,473.65)
Imptos. y Der. por pagar	(671,239.00)
I.V.A. por pagar	(55,770.00)
Suma pasivo	(983,769.31)

Capital

Capital social	(50,000.00)
Actualizac. capital social	(5,413.00)
Resul. de ejercicios Anters.	(1,331,171.69)
Reserva legal	4,282.00
Resultado del ejercicio	(380,956.00)
Suma capital	(1,763,258.69)
Suma pasivo y capital	(2,747,028.00)

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1997

Ingresos Supervis. técnica	(2,860,705.00)
Costo de proyectos	1,686,605.54
Gastos de administración	818,359.63
Costo integral Financiam.	(25,212.03)
Otros gastos y productos	(4.14)
Utilidad (pérdida) ejercicio	380,956.00

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

G.C. INGENIERIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1997

Activo

Caja	50,000.00
Inversiones en subsidiarias	1,364,467.00
Suma activo	1,414,467.00

Capital

Capital social	(50,000.00)
Resul. Acum. por Actualizac.	(12,024.00)
Resultado del ejercicio	(1,352,443.00)
Suma capital	(1,414,467.00)
Suma pasivo y capital	(1,414,467.00)

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1997

Participac. Resul. Cías. subsidiarias	(1,352,443.00)
Utilidad (pérdida) ejercicio	1,352,443.00

C.P. José Antonio Patrón Castro

Rúbrica.

(R.- 8582)**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA CHAMAPA-LA VENTA Y SU RAMAL INTERLOMAS (LAVENTA 1993)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, así como a los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores celebrada el 6 de enero del presente, hacemos de su conocimiento que:

- La tasa de interés bruto que devengarán los certificados indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 8 de abril al 8 de julio de 1997, será de 9.49% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

- El valor nominal por certificado al 8 de abril de 1997, será de \$129.320728 UDIS.

- El valor nominal por certificado al 8 de abril de 1997, será de \$237.295001.

- El rendimiento mínimo que pagarán los citados certificados, por el periodo comprendido entre el 8 de enero y el 8 de abril de 1997, asciende a \$13'480,729.04, que será liquidado en las oficinas del representante común, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, el próximo 8 de abril de 1997, contra entrega del cupón número 14.

México, D.F., a 4 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8583)

EMBOTELLADORA TACANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(ETACANA P 95)

De conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el 30 de abril de 1996, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 3 de abril y el 1 de mayo de 1997, será de 27.28% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés trimestral, por el periodo comprendido entre el 9 de enero y el 3 de abril de 1997, será de 29.8967%. La tasa de interés aplicable por dicho periodo será de 29.8967%.

El valor nominal ajustado al 3 de abril será de \$113.132501 por título.

En consecuencia, el importe de intereses devengados por dicho periodo asciende a \$1,025,959.68, liquidándose contra la entrega del cupón número 6 a partir del 3 de abril de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de marzo de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8584)

EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(EMBCHIA P 95)

De conformidad con los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el 30 de abril de 1996, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo, por el periodo comprendido entre el 3 de abril y el 1 de mayo de 1997, será de 27.28% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

La tasa de interés trimestral, por el periodo comprendido entre el 9 de enero y el 3 de abril de 1997, será de 29.8967%.

La tasa de interés aplicable por dicho periodo será de 29.8967%.

El valor nominal ajustado al 3 de abril será de \$113.132501 por título.

En consecuencia, el importe de intereses devengados por dicho periodo asciende a \$1,025,959.68, liquidándose contra la entrega del cupón número 6 a partir del 3 de abril de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de marzo de 1997.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 8585)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-1)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el cuadragésimo séptimo periodo, del 3 de abril al 2 de mayo de 1997, será de 23.3043% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 3 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$ 8'591,450.00, sobre el valor nominal de \$ 500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 22.0923%, correspondientes al cuadragésimo sexto periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 46.

México, D.F., a 1 de abril de 1997.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 8586)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-2)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el cuadragésimo séptimo periodo, del 10 de abril al 8 de mayo de 1997, será de 23.3043% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 10 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$9'881,200.00, sobre el valor nominal de \$ 500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 25.4088%, correspondientes al cuadragésimo sexto periodo de 28 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 46.

México, D.F., a 8 de abril de 1997.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 8587)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA
(BANOBRA 96-2)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-2), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo quinto periodo, del 3 de abril al 2 de mayo de 1997, será de 22.5000% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 3 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'790,483.33 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 22.6041%, correspondientes al décimo cuarto periodo de 28 días.

México, D.F., a 1 de abril de 1997.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.

(R.- 8588)**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 96-4)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (BANOBRA 96-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el décimo primer periodo, del 3 de abril al 2 de mayo de 1997, será de 22.5400% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 3 de abril de 1997, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$ 17'904,444.44 sobre el valor nominal de \$ 1,000'000,000.00 a razón de una tasa anual de 23.0200%, correspondientes al décimo periodo de 28 días.

México, D.F., a 1 de abril de 1997.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 8589)**TECHNOLOGY VENTURES INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la empresa Technology Ventures International, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el 9 de mayo de 1997, a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en Leo número 58, colonia Prado Churubusco, México, 04230, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Para analizar la situación moral del Presidente del Consejo de Administración de esta empresa, así como su revocación del cargo.

II.- Revocación de funcionarios del Consejo de Administración.

III.- Revocación de poderes.

IV.- Elección del nuevo Consejo de Administración y otorgamiento de poderes.

V.- Exclusión de accionistas y adquisición de acciones entre los socios.

VI.- Destitución del ciudadano Director General de la empresa y nuevos nombramientos administrativos.

VII.- Asuntos generales.

Los accionistas, al asistir a la Asamblea, deberán depositar los títulos de acciones a más tardar el día hábil anterior a la celebración de la Asamblea, en Leo número 58, colonia Prado Churubusco, donde se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

México, D.F., a 10 de abril de 1997.

C.P. Jesús Quiroga Aguilera

Comisario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 8593)**EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias (la "Compañía") al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los

estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

La Compañía continúa con las negociaciones con el Gobierno Federal y los principales acreedores en relación a las concesiones de autopistas en que participa, y aún no cuenta con elementos suficientes para poder efectuar una razonable estimación del resultado que se podría obtener. Como se menciona en la nota 10, las negociaciones incluyen la definición de un nuevo marco general, y aunque la Compañía no ha acordado ningún esquema de reestructuración específico, considera que los términos finales de la negociación le permitirían recuperar de manera sustancial su inversión en concesiones, y que por el manejo prudencial que ha aplicado en el registro de esas concesiones, le permitiría esperar que esos resultados no impactarían de manera significativa los resultados consolidados de la Compañía.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

C.P. Joaquín Gómez Alvarez

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Diciembre 31	
Activo	1996	1995
Efectivo e inversiones temporales	\$ 1,948,666	\$ 2,103,689
Clientes por venta de bienes y servicios, neto de la estimación para cuentas de cobro dudoso por \$71,091 (1996) y \$41,204 (1995)	264,720	260,697
Estimaciones por cobrar (nota 4.a)	1,217,752	1,332,749
Obra ejecutada no estimada (nota 5)	536,282	675,000
Otras cuentas por cobrar (nota 7)	827,842	941,116
Inventarios (nota 8)	299,211	491,825
Inventarios inmobiliarios (nota 9.a)	911,046	948,639
Otros activos circulantes	<u>141,958</u>	<u>156,463</u>
Activo circulante	6,147,477	6,910,178
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 4.b):		
Compañías asociadas y otras partes relacionadas	2,944,481	3,017,828
Otras	<u>214,817</u>	<u>705,314</u>
Total	3,159,298	3,723,142
Inventarios inmobiliarios (nota 9.b)	369,270	434,203
Inversión en concesiones (nota 10)	7,410,540	7,484,694
Inversión en acciones de asociadas y otras (nota 11)	2,355,690	2,937,545
Inmuebles, maquinaria y equipo (nota 12)	3,435,726	4,676,706
Otros activos	<u>238,650</u>	<u>283,942</u>
Activo total	<u>\$ 23,116,651</u>	<u>\$ 26,450,410</u>
Pasivo		
Documentos por pagar (nota 13)	\$ 531,963	\$ 1,255,553
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 15)	453,125	1,605,287
Proveedores	422,651	644,983
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	63,702	113,247
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	347,522	385,857
Otras cuentas por pagar (nota 14)	2,466,661	2,606,123

Anticipos de clientes	190,034	193,554
Pasivo circulante	4,475,658	6,804,604
Deuda a largo plazo (nota 15)	6,805,700	6,694,651
Otros pasivos a largo plazo (nota 23)	301,936	487,707
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	829,680	895,652
Pasivo total	<u>12,412,974</u>	<u>14,882,614</u>
Compromisos y contingencias (nota 18)		
Capital contable (nota 19)		
Capital social: acciones sin valor nominal, emitidas y suscritas 104,909,994 (1996) y 104,025,401 (1995)	695,654	689,789
Actualización del capital social	2,956,988	3,606,629
Prima en colocación de acciones	3,084,786	3,271,519
Reserva para recompra de acciones	35,116	31,088
Utilidades retenidas	3,895,088	3,542,358
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(1,494,280)</u>	<u>(1,197,010)</u>
Total capital contable mayoritario	9,173,352	9,944,373
Interés minoritario en las subsidiarias consolidadas (nota 20)	1,530,325	1,623,423
Total capital contable	10,703,677	11,567,796
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 23,116,651</u>	<u>\$ 26,450,410</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, excepto datos por acción)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Ingresos:			
Construcción	\$ 6,100,304	\$ 5,671,325	\$ 11,554,204
Manufactura y agregados para la construcción	731,591	706,992	1,076,289
Hoteles y concesiones	<u>966,960</u>	<u>1,007,543</u>	<u>815,709</u>
Ingresos totales	<u>7,798,855</u>	<u>7,385,860</u>	<u>13,446,202</u>
Costos:			
Construcción	5,005,921	4,544,321	8,752,646
Manufactura y agregados para la construcción	573,562	494,403	851,159
Hoteles y concesiones	<u>814,275</u>	<u>802,762</u>	<u>587,674</u>
Costos totales	<u>6,393,758</u>	<u>5,841,486</u>	<u>10,191,479</u>
Utilidad bruta	1,405,097	1,544,374	3,254,723
Gastos de venta, generales y de administración	<u>930,061</u>	<u>1,000,382</u>	<u>1,058,151</u>
Utilidad de operación	<u>475,036</u>	<u>543,992</u>	<u>2,196,572</u>
(Ingreso) costo integral de financiamiento (nota 16):			
Intereses pagados	1,310,904	1,994,237	930,923
Intereses ganados	(1,145,648)	(3,270,693)	(1,261,412)
(Ganancia) pérdida cambiaria, neta	(52,997)	3,197,592	1,984,190
(Ganancia) pérdida por posición monetaria	<u>(1,068,759)</u>	<u>(2,367,928)</u>	<u>107,701</u>
	<u>(956,500)</u>	<u>(446,792)</u>	<u>1,761,402</u>
Otros gastos (ingresos), neto (nota 21)	<u>101,028</u>	<u>(605,918)</u>	<u>(373,189)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de utilidades	1,330,508	1,596,702	808,359
Impuesto Sobre la Renta (nota 17)	450,377	531,789	190,808
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 17)	<u>51,315</u>	<u>47,039</u>	<u>88,206</u>
Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas y otras	828,816	1,017,874	529,345
Participación en los resultados de compañías asociadas y otras (nota 11)	<u>(135,961)</u>	<u>(246,927)</u>	<u>(519,458)</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 692,855</u>	<u>\$ 770,947</u>	<u>\$ 9,887</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 535,226</u>	<u>\$ 838,243</u>	<u>\$ 119,890</u>

Utilidad (pérdida) neta minoritaria	<u>157,629</u>	<u>(67,296)</u>	<u>(110,003)</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 692,855</u>	<u>\$ 770,947</u>	<u>\$ 9,887</u>
Utilidad por acción:			
Utilidad neta mayoritaria	\$ 5.11	\$ 8.06	\$ 1.15
Utilidad (pérdida) neta minoritaria	1.50	(0.65)	(1.06)
Promedio ponderado de acciones suscritas (000's)	104,694	104,163	104,398

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, excepto dato por acción)

	Acciones	Capital social (nota 19)		Prima en colocación de acciones
		Importe Nominal	Actualización	
Saldos al 31 de diciembre de 1993	103,750,000	\$ 687,962	\$ 3,931,897	\$ 3,157,631
Aplicación de resultados	--	--	(328,526)	-
Dividendos en efectivo	--	--	--	-
Aumento de capital social	673,000	4,463	4,737	104,551
Recompra de acciones propias	(112,000)	(742)	(733)	-
Recolocación de acciones propias	67,000	444	438	2,251
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Incremento del interés minoritario	--	--	--	-
Utilidad (pérdida) neta	--	--	--	-
Saldos al 31 de diciembre de 1994	104,378,000	692,127	3,607,813	3,264,431
Dividendos en efectivo	--	--	--	-
Recompra de acciones propias	(525,599)	(3,485)	(1,642)	-
Recolocación de acciones propias	173,000	1,147	458	7,081
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Decremento del interés minoritario	--	--	--	-
Utilidad (pérdida) neta	--	--	--	-
Saldos al 31 de diciembre de 1995	104,025,401	689,789	3,606,629	3,271,511
Aplicación de resultados			(650,659)	(270,604)
Aumento de capital social	801,593	5,315	947	78,441
Recolocación de acciones propias	100,000	663	81	5,421
Recompra de acciones propias	(17,000)	(113)	(10)	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Decremento del interés minoritario	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	-
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>104,909,994</u>	<u>\$ 695,654</u>	<u>\$ 2,956,988</u>	<u>\$ 3,084,781</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Actividades de operación:			
Utilidad neta consolidada	\$ 692,855	\$ 770,947	\$ 9,887
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:			
Depreciación y amortización	747,408	780,363	961,892

Impuesto Sobre la Renta, diferido	(65,972)	(304,109)	(45,551)
Participación de los trabajadores en la utilidad, diferida	--	--	718
Prima de antigüedad e indemnizaciones	(21,224)	(44,742)	29,021
Ganancia en venta de inmuebles, maquinaria y equipo	(13,435)	(53,442)	(55,742)
Participación en los resultados de compañías asociadas y otras	135,961	246,927	519,458
Pérdida (ganancia) en venta de acciones	88,986	(41,365)	(118,613)
(Decremento) incremento de provisiones a largo plazo	(84,952)	68,053	85,655
Fluctuación cambiaria por disposición de una inversión extranjera	<u>(128,111)</u>	--	--
	1,351,516	1,422,632	1,386,725
Clientes	76,813	236,564	(137,995)
Estimaciones y documentos por cobrar	114,997	(491,881)	458,652
Obra ejecutada no estimada	138,718	598,783	320,851
Anticipos de clientes	(3,520)	(256,543)	87,749
Otras cuentas por cobrar	135,245	79,946	(450,819)
Inventarios de materiales	202,184	(118,942)	25,596
Inventarios inmobiliarios	25,691	(95,797)	(708,711)
Proveedores	(266,298)	86,205	6,951
Otros pasivos circulantes	<u>70,620</u>	<u>40,232</u>	<u>(209,342)</u>
Recursos generados por la operación	<u>1,845,966</u>	<u>1,501,199</u>	<u>779,657</u>
Actividades de financiamiento:			
Financiamiento neto de documentos por pagar a bancos	(793,513)	(2,053,439)	(59,848)
Obtención de créditos a largo plazo	1,377,548	--	4,416,197
Efectos por inflación y tipos de cambio en la deuda a largo plazo	(1,095,617)	61,246	2,303,629
Pagos de deuda a largo plazo	(962,131)	(1,647,203)	(527,960)
Aumento de capital social del interés mayoritario	84,710	--	113,754
Recompra de acciones propias	(1,835)	(37,393)	(18,198)
Recolocación de acciones propias	12,458	18,255	18,564
Dividendos pagados al interés mayoritario	--	(106,046)	(117,179)
Aportaciones del interés minoritario	(23,043)	34,646	1,284,840
Otros	--	--	<u>180,924</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>(1,401,423)</u>	<u>(3,729,934)</u>	<u>7,588,723</u>
Actividades de inversión:			
Inversión en inmuebles, maquinaria y equipo	\$ (248,676)	\$ (327,197)	\$ (832,132)
Inversión en concesiones	(651,104)	(917,782)	(4,532,309)
Venta de inmuebles, maquinaria y equipo	195,770	257,967	500,549
Inversión en acciones de asociadas	(194,393)	(649,702)	(902,578)
Pago de (préstamos a) compañías asociadas y otras	376,462	(59,124)	(925,029)
Venta de acciones de asociadas	96,832	161,866	697,296
Otras	<u>(142,181)</u>	<u>(82,088)</u>	<u>(528,641)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(567,290)</u>	<u>(1,616,060)</u>	<u>(6,522,844)</u>
(Decremento) incremento neto en efectivo e inversiones temporales	(122,747)	(3,844,795)	1,845,536
Efecto de conversión de moneda en el efectivo	(32,276)	(174,929)	295,950
Efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	2,103,689	6,123,413	3,981,927
Efectivo e inversiones temporales al final del periodo	<u>\$ 1,948,666</u>	<u>\$ 2,103,689</u>	<u>\$ 6,123,413</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

1. Naturaleza del negocio

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (ICA) es una compañía tenedora, cuyas subsidiarias están vinculadas a una amplia gama de actividades relacionadas con la construcción, que comprenden la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción en las ramas industrial, urbana y de vivienda, tanto para el sector privado como para el público. ICA también está involucrada en la

construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles y en la administración y operación de sistemas de abastecimiento de agua por concesiones otorgadas por el Gobierno Mexicano. Además ICA está involucrada en la fabricación y comercialización de bienes industriales; en la extracción, explotación y comercialización de agregados para la construcción, particularmente de piedra caliza y en la operación de hoteles, incluyendo la participación accionaria en los mismos.

2. Bases de presentación y de consolidación

(a) Bases de presentación

Los estados financieros consolidados de ICA y subsidiarias (la Compañía) se preparan de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

Todos los montos mostrados en moneda nacional están en pesos, aun cuando dichos montos se refieran a fechas antes del 1 de enero de 1996. Las referencias que se hagan a la "UDI" son relativas a la unidad de medida conocida como *Unidades de Inversión*, un equivalente del peso, que es indexada por la inflación. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995 una UDI equivalía a \$1.710514 y \$1.337837 (valor histórico), respectivamente.

(b) Bases de consolidación

Aquellas compañías en las que ICA posee (o efectivamente controla) más del 50% del capital social, se incluyen en los estados financieros consolidados. Las principales subsidiarias consolidadas se presentan a continuación:

Subsidiaria	Porcentaje de participación	Actividad
Subcontroladoras:		
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	100	Construcción, manufactura y agregados para la construcción
Concesionarias ICA, S.A. de C.V.	100	Concesiones de carreteras
ICATUR, Promociones Turísticas, S.A. de C.V.	100	Propiedad y operación de hoteles
ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V.	100	Inmobiliaria
Operativas:		
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	100	Construcción pesada
ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V.	100	Construcción urbana y de vivienda
ICA Fluor Daniel, S. de R.L. de C.V.	51	Construcción industrial
Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V.	97	Concesiones de carreteras
Calizas Industriales del Carmen, S.A. de C.V.	51	Agregados para la construcción

Todos los saldos y transacciones relevantes intercompañías han sido eliminados en la consolidación, con excepción de las utilidades intercompañías relacionadas con proyectos concesionados. Dichos proyectos están sujetos a las regulaciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (ver notas 10, 11 y 22).

La mayoría de las empresas subsidiarias son auditadas por Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., y otras firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu International.

3. Principales políticas contables

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados de la Compañía, por sus actividades en México, reconocen los efectos de la inflación conforme al Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. La tercera adecuación al Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado. Por tanto, los estados financieros consolidados se han actualizado como sigue:

(1) Los balances generales anteriores al 31 de diciembre de 1996 han sido actualizados para reflejar pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México.

(2) Los estados de resultados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996 y años anteriores, han sido actualizados para presentarlos a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, utilizando el INPC de los periodos en los que las transacciones (ingreso y gasto) ocurrieron hasta el 31 de diciembre de 1996.

Los estados financieros consolidados se actualizan conforme al Boletín B-10, y sus adecuaciones como sigue:

(1) Los activos no monetarios como inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo, proyectos concesionados e inversión en compañías asociadas se reflejan en el balance general consolidado a su valor neto de reposición como se describe más adelante.

(2) El capital social y las utilidades retenidas se actualizan utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades se generaron, a la fecha del balance general más reciente.

A continuación se presenta una descripción de las partidas que se han actualizado y los métodos utilizados:

- *Inventarios y costo de ventas*--Los inventarios se valúan al precio de la última compra realizada en el periodo o al último costo de producción, sin exceder el valor neto de realización. El costo de ventas se determina utilizando el precio de la última compra realizada con anterioridad a la fecha de consumo, o al último costo de producción al momento de la venta.

- *Inventarios inmobiliarios*--La Compañía registra los terrenos adquiridos para la construcción de desarrollos inmobiliarios al valor neto de reposición en base a avalúos practicados por firmas reconocidas de peritos independientes. Los costos relacionados con el mejoramiento y acondicionamiento del terreno, incluyendo los gastos legales relacionados con la adquisición del mismo, se capitalizan.

- *Inmuebles, maquinaria y equipo*--Las erogaciones por mejoras que tienen el efecto de aumentar la vida útil del activo se capitalizan. Estas inversiones se expresan al valor neto de reposición, determinado por avalúos que llevan a cabo anualmente firmas reconocidas de valuadores independientes. El mobiliario y equipo de oficina y los vehículos se valúan a su costo histórico, ajustado por la inflación, de acuerdo con el INPC.

La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta, tomando en consideración la vida útil del activo, a fin de depreciar el costo histórico y su revaluación. La depreciación comienza en el mes en que el activo entra en operación. Las vidas útiles de los activos se encuentran dentro de los rangos siguientes:

	Vidas útiles (años)	Vidas útiles remanentes (años)
Edificios	20 a 50	17 a 45
Maquinaria y equipo	4 a 10	3 a 7
Mobiliario y equipo de oficina y de transporte	4 a 7	4 a 7

El costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de construcción e instalación de los inmuebles, maquinaria y equipo, se capitaliza y se actualiza aplicando el INPC.

- *Inversión en concesiones*--Estas inversiones se expresan a su valor neto de reposición, determinado por firmas reconocidas de valuadores independientes. El costo integral de financiamiento devengado durante el periodo de construcción, se capitaliza y se actualiza de acuerdo con el INPC.

- *Inversión en compañías asociadas y otras*--Las inversiones que se contabilizan con el método de participación se valúan al costo más la participación de la Compañía en las utilidades no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización de capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10. Las acciones que cotizan en Bolsa se valúan a su valor de mercado.

- *(Insuficiencia) exceso en la actualización del capital*--Es una partida del capital contable, y refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los costos específicos de los activos no monetarios, por arriba o por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.

- *Actualización del capital social*--El capital social se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado y la fecha del balance general más reciente.

- *Fluctuación cambiaria*--Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en resultados.

- *(Ganancia) pérdida por posición monetaria*--La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias se realizan por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados consolidado del año, como parte del costo integral de financiamiento.

(b) Inversiones temporales

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

(c) Contabilización de los contratos de construcción

Los contratos de construcción han sido registrados utilizando el método de porcentaje de terminación y por lo tanto toman en cuenta, las utilidades, costos e ingresos estimados a la fecha conforme la actividad

se desarrolla. Los ingresos devengados se reconocen conforme a unidades de trabajo ejecutadas, estando sujetos en muchos de los casos a cláusulas de incremento en precios. Conforme a los términos de varios contratos, el ingreso que se reconoce no está necesariamente relacionado con los importes facturables a clientes.

Los costos del contrato incluyen los de mano de obra y materia prima directa, costos por subcontratistas, otros por inicio del proyecto, y prorratesos de costos indirectos, como mano de obra indirecta, suministros, herramientas y reparaciones. Los gastos de venta y de administración se cargan a los resultados conforme se incurren. Las provisiones por estimación de pérdidas de contratos no terminados se registran en el periodo en el que se conocen. Los cambios en la ejecución del trabajo, en las condiciones y en los rendimientos estimados, incluyendo aquéllos que pudieran surgir por penas convencionales y acuerdos finales en los contratos, se reconocen como ingresos en los periodos en que se efectuaron las revisiones y son aprobadas por el cliente.

Los ingresos por avance de obra pendientes de facturar y aprobar por el cliente se incluyen en el activo circulante como "obra ejecutada no estimada".

(d) Contabilización de concesiones

A fin de promover el desarrollo de infraestructura en México sin gravar los recursos del sector público y para estimular la inversión del sector privado en la economía mexicana, el Gobierno Mexicano desde 1989 otorgó concesiones a entes privados (los "concesionarios") para la construcción, mantenimiento y operación de carreteras, puentes y túneles.

Recientemente, tanto los gobiernos de los estados y municipios mexicanos como los gobiernos de ciertos países extranjeros han otorgado concesiones para la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura.

De acuerdo a los títulos de concesión, la subsidiaria constructora construye el proyecto para la subsidiaria concesionaria, mediante un contrato cuyo precio se basa en cantidades aprobadas por el gobierno. La subsidiaria concesionaria financia el proyecto con inversiones de capital y préstamos. Las compañías constructoras que no son asociadas pueden participar en una concesión invirtiendo capital y proporcionando una parte de la construcción. Pueden participar también organismos gubernamentales proporcionando capital al proyecto. Se establece un fideicomiso el cual recibe todos los ingresos generados por el proyecto concesionado y distribuye dichos ingresos a los participantes que hayan proporcionado fondos, en función de la prelación establecida.

De acuerdo al título de concesión, como una retribución a la construcción, mantenimiento y operación del proyecto concesionado, la subsidiaria concesionaria tiene el derecho de retener todos los ingresos derivados de la operación del proyecto concesionado, por toda la vida de la concesión. Se espera que estos ingresos sean suficientes para: (1) permitir que la Compañía recupere su inversión y sus costos de operación, financiamiento, mantenimiento y otros; (2) pagar el financiamiento de la concesión, y (3) obtener un rendimiento sobre su inversión. Una vez que expire la concesión, la obra se revierte al Gobierno Federal, incluyendo aquellos activos de la subsidiaria concesionaria necesarios para operarla. La obra concesionada debe entregarse al gobierno en condiciones óptimas. La concesión establece que la subsidiaria concesionaria no debe distribuir dividendos antes de que se inicie su operación comercial.

Los términos de la concesión generalmente rigen la construcción que se llevará a cabo, los estándares operacionales que deben cumplirse, los rendimientos garantizados estipulados, las cuotas de peaje que deben cobrarse (incluyendo una fórmula de escalación para considerar los efectos de la inflación), el rendimiento sobre la inversión para la concesionaria y el plazo por el que se otorga la concesión. Los términos de la concesión también contienen un estimado del volumen de uso (aforo vehicular) proporcionado por el Gobierno Mexicano, sobre el que está basado el flujo de ingresos proyectado que será empleado para pagar el financiamiento de la concesión y para obtener el rendimiento específico sobre la inversión de la subsidiaria concesionaria. En el caso de que el aforo vehicular no alcance el estimado proporcionado por el gobierno, la subsidiaria concesionaria tiene el derecho de obtener una ampliación al plazo de la concesión para obtener el rendimiento sobre la inversión proyectada conforme a los términos originalmente especificados en el otorgamiento de la concesión. En el caso de que el volumen de uso de la concesión sea mayor que el estimado proporcionado por el Gobierno Mexicano, ciertas concesiones establecen que el Gobierno las dará por terminadas, cuando la Compañía haya recuperado su inversión, incluyendo el rendimiento sobre la inversión originalmente proyectada, mientras que otras requieren que el concesionario pague un porcentaje específico de las cuotas de peaje al gobierno, una vez que el concesionario haya recibido el ingreso estimado por cuotas de peaje. Los recientes addendums a varias de las concesiones han eliminado los estimados de los volúmenes de uso y las cláusulas para ampliar el plazo de la concesión, en tanto no se alcancen dichos estimados. Además, la SCT ha señalado que dichas cláusulas pudieran no ser incluidas en los títulos de concesión que en el futuro otorgue el Gobierno Mexicano. No obstante lo anterior, ICA continuará dándoles el tratamiento establecido, apoyándose en el hecho de que el Gobierno Mexicano mantiene negociaciones continuas con

la Compañía, las cuales están encaminadas hacia la reestructuración de dichas concesiones, para que los términos conforme a los cuales fueron otorgadas se realicen.

El Gobierno Mexicano vigila en forma cuidadosa el proceso de construcción y recibe y aprueba periódicamente los reportes del avance realizado, que constituyen la base sobre la cual la concesionaria realiza los pagos a la Compañía constructora. El gobierno también se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente la instalación concesionada una vez que se inicia su operación.

El gobierno tiene el derecho de terminar una concesión sin que haya una compensación antes de que termine su plazo, en el caso de que la concesionaria no cumpla sus obligaciones o sus restricciones, conforme a dicha concesión o conforme a la ley aplicable. El gobierno tiene el derecho de expropiar o apoderarse de todos los activos relacionados con la concesión en el caso de que existan disturbios mayores en las comunicaciones, guerra u otras razones de índole público o económico. Se requiere que el gobierno compense al concesionario en el caso de una expropiación, excepto en el caso de una guerra internacional.

Las actividades de las concesionarias, se contabilizan conforme a la Declaración de Normas de Contabilidad Financiera número 71, "Contabilización de los Efectos de Ciertos Tipos de Regulación" (SFAS 71), y conforme al número 90, "Empresas Reguladas--Contabilización de los Abandonos y Rechazos de los Costos de la Planta" (SFAS 90). Conforme lo requiere el SFAS 71, las actividades concesionadas reguladas de la Compañía cumplen con los siguientes criterios:

(1) Los ingresos regulados (cuotas de peaje por cobrar durante el tiempo de la concesión) son establecidos por un órgano regulador independiente, la SCT.

(2) Las tarifas están diseñadas para recuperar los costos específicos de las concesiones reguladas.

(3) Es razonable asumir que tales tarifas serán cobradas.

Si como lo requiere el SFAS 90, es probable que parte del costo de la concesión se anule y no sea posible recuperarlo a través de las cuotas de peaje futuras, dichos costos deben reconocerse como una pérdida.

Los ingresos y las utilidades de los contratos de construcción con la concesionaria regulada, reconocidos por la subsidiaria constructora, no se eliminan en la consolidación (ver notas 10 y 22). Las provisiones para pérdidas estimadas en dichos contratos, si es que las hay, se reconocen en el periodo en el que dichas pérdidas se conocen. La inversión en los proyectos concesionados se amortiza conforme al método de unidades de uso durante el periodo de concesión respectivo, el cual puede variar de 12 a 30 años y puede ser ampliado en ciertas circunstancias. Los ingresos por la operación de los proyectos concesionados se reconocen como ingresos por concesión.

(e) Ciclo de operación

Los activos y pasivos relacionados con contratos de construcción que pueden requerir de más de un año, se presentan como activos y pasivos circulantes, ya que serán liquidados en el curso normal de la duración del contrato.

(f) Conversión de estados financieros de empresas subsidiarias en el extranjero

Para consolidar los estados financieros en moneda extranjera de las subsidiarias que operan en el extranjero, se convierten a pesos mexicanos aplicando la Norma Internacional de Contabilidad número 21 "Efecto de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera", conforme al Boletín A-8, "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. Las diferencias en cambio que se originan en la conversión de los estados financieros de las subsidiarias, cuyas operaciones no son integrales a las operaciones de la Compañía, se presentan clasificadas dentro del capital contable en el rubro "Exceso (Insuficiencia) en la Actualización del Capital Contable". A continuación se describen los tipos de cambio utilizados para determinar los efectos por conversión:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)--Al tipo de cambio vigente al cierre de cada año.
- Capital social y prima en colocación de acciones--Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.
- Utilidades retenidas--Al tipo de cambio promedio ponderado de los periodos en los cuales se generaron.
- Resultado del ejercicio--Al tipo de cambio de cierre del mes en que se realiza la operación.

(g) Contabilización de las ventas de desarrollos inmobiliarios

La utilidad bruta proveniente de la venta de desarrollos inmobiliarios terminados se reconoce a la fecha en que se firma el contrato de compraventa respectivo, en el que se transfieren los derechos y obligaciones del inmueble al comprador y se han recibido cuando menos los siguientes porcentajes de pagos parciales: 1) Para ventas de terrenos, centros comerciales y edificios de oficinas, el 20%. 2) Para ventas de casas habitación compradas por el cliente final, el 10%. Si existe incertidumbre sobre los cobros futuros, la venta se registra con el procedimiento de ventas en abonos. Las ventas de desarrollos inmobiliarios en proceso se registran con el método del porcentaje de terminación cuando se han cumplido con las condiciones mencionadas en el punto anterior.

(h) Ventas y otros ingresos

Los ingresos por la venta de bienes y servicios se reconocen en el momento que los bienes se entregan o se prestan los servicios.

(i) Inversión en compañías asociadas

Las compañías asociadas en las que la Compañía posee una inversión permanente y tiene influencia significativa sobre las políticas financieras y de operación, son valuadas por el método de participación.

(j) Primas de antigüedad y pagos de indemnizaciones

La Compañía mantiene un plan de primas de antigüedad, para todas sus subsidiarias mexicanas. Adicionalmente la Compañía mantiene un plan informal de retiro que proporciona a sus empleados de sus compañías mexicanas, beneficios de retiro equivalentes a pagos de indemnizaciones conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo. La Compañía registra su plan de primas de antigüedad y su plan informal de retiro conforme al Boletín D-3 (ver nota 23), el cual establece que la Compañía reconozca el costo estimado del beneficio definido de la prima de antigüedad y de los planes de retiro durante los años en los que el empleado preste sus servicios, utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los costos de servicios anteriores se amortizan durante el periodo promedio remanente en el que se espera que los trabajadores presten sus servicios.

(k) Gastos de mantenimiento y de reparación

Los gastos de mantenimiento y de reparación se registran en los costos y gastos del periodo en el que se incurrían.

(l) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad de la empresa

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

El impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos, de las subsidiarias mexicanas, se calculan según el método de pasivo parcial, como lo requiere el Boletín D-4 "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en la utilidad", conforme al cual el impuesto diferido y la participación diferida de los trabajadores en la utilidad, se determinan por diferencias temporales no recurrentes (aquellas que se espera se reviertan en un periodo definido de tiempo) a las tasas vigentes al cierre del ejercicio.

(m) Impuesto al Activo

La Compañía causa el Impuesto al Activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto al Activo se calcula a una tasa anual del 1.8% (2.0% para los periodos anteriores a 1995) sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El Impuesto al Activo se causa sólo en la medida que éste exceda al impuesto Sobre la Renta generado en el año. Cualquier pago de Impuesto al Activo es acreditable contra el exceso de Impuesto Sobre la Renta sobre el Impuesto al Activo que se genere en los siguientes diez años.

(n) Utilidad (pérdida) por acción

La utilidad (pérdida) por acción se determina con el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

4. Cuentas por cobrar

a. Cuentas por cobrar a corto plazo:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Estimaciones por cobrar	\$ 1,445,521	\$ 1,568,930
Fondos de garantía retenidos	35,755	30,048
Menos: anticipos sobre contratos	<u>(194,333)</u>	<u>(205,209)</u>
	1,286,943	1,393,769
Menos: estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(69,191)</u>	<u>(61,020)</u>
	<u>\$ 1,217,752</u>	<u>\$ 1,332,749</u>

b. Cuentas por cobrar a largo plazo:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Compañías asociadas y otras partes relacionadas:		
Estimaciones por cobrar por la construcción de la Autopista Cuernavaca-Acapulco (A. en P.), incluye intereses.	\$ 871,676	\$ 1,113,130
Préstamo subordinado otorgado al fideicomiso Banamex de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo; por recuperar cuando se haya pagado en su totalidad el adeudo a Banco Mexicano, S. A., tasa de interés real del 6.3% (31.03% nominal, promedio anual) (ver nota 10).	826,839	668,309

Préstamo otorgado a la Autopista del Occidente, S.A. de C.V. para la construcción de la autopista Ciudad de México-Morelia-Guadalajara; vencimiento indefinido; tasa de interés real del 5% (26.11% nominal, promedio anual) (ver nota 10).	239,917	227,772
Préstamo subordinado a la Asociación en Participación de la Autopista Mazatlán-Culiacán (ver nota 10).	36,090	46,087
Estimaciones por cobrar para la construcción de la carretera México-Morelia-Guadalajara, incluyendo intereses.	948,323	934,901
Estimaciones por cobrar por la construcción de la carretera Mazatlán-Culiacán, incluye intereses.	<u>21,636</u>	<u>27,629</u>
	<u>2,944,481</u>	<u>3,017,828</u>
Otras:		
Documentos por cobrar por la construcción de la Presa La Zurda, con vencimiento hasta el año 2003. En marzo de 1996 estos documentos fueron enajenados a instituciones bancarias, compensándolos con los créditos bancarios que se tenían por el mismo concepto (ver nota 15).	--	295,686
Otras	<u>214,817</u>	<u>409,628</u>
	<u>214,817</u>	<u>705,314</u>
	<u>\$ 3,159,298</u>	<u>\$ 3,723,142</u>

5. Obra ejecutada no estimada

	Diciembre 31	
	1996	1995
Costos incurridos en contratos no terminados	\$ 8,635,408	\$ 12,091,115
Utilidades estimadas	1,852,018	2,352,608
	10,487,426	14,443,723
Menos estimaciones a la fecha	<u>(9,951,144)</u>	<u>(13,768,723)</u>
	<u>\$ 536,282</u>	<u>\$ 675,000</u>

6. Estado de contratación

Se presenta una conciliación del estado de contratación al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, como sigue:

	Pesada		Industrial		Urbana y vivienda
Saldo al 31 de diciembre de 1993	\$ 5,706,337		\$ 2,053,771		\$ 506,79:
Menos: actualización del saldo inicial	<u>1,951,179</u>		<u>702,250</u>		<u>173,28:</u>
Saldo nominal	3,755,158		1,351,521		333,50:
Nuevas contrataciones y cambios en 1994	<u>7,356,958</u>	(2)	<u>2,087,942</u>		<u>5,365,23:</u>
	11,112,116		3,439,463		5,698,73:
Menos: ingresos de la construcción de 1994	<u>7,421,057</u>		<u>1,444,963</u>		<u>2,749,27:</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1994	3,691,059	(2)	1,994,500		2,949,46:
Menos: actualización del saldo inicial	<u>1,262,091</u>		<u>681,983</u>		<u>1,008,51:</u>
Saldo nominal	2,428,968		1,312,517		1,940,94:
Nuevas contrataciones y cambios en 1995	<u>2,695,891</u>		<u>3,744,655</u>		<u>731,71:</u>
	5,124,859		5,057,172		2,672,66:
Menos: ingresos de la construcción de 1995	<u>2,669,795</u>		<u>1,889,137</u>		<u>1,200,55:</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1995	2,455,064	(2)	3,168,035		1,472,10:
Menos: actualización del saldo inicial	<u>532,540</u>		<u>687,194</u>		<u>319,32:</u>
Saldo nominal	1,922,524		2,480,841		1,152,78:
Nuevas contrataciones y					

cambios en 1996	<u>2,188,779</u>	<u>1,913,962</u>	<u>1,965,451</u>
	4,111,303	4,394,803	3,118,231
Menos: ingresos de la construcción de 1996	<u>2,236,925</u>	<u>2,827,998</u>	<u>897,667</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1996	<u>\$ 1,874,378</u>	(2) <u>\$ 1,566,805</u>	<u>\$ 2,220,577</u>

(1) En 1996, 1995 y 1994, el segmento de Construcción Urbana y Vivienda, incluía la cantidad de \$853,554, \$624,677 y \$710,135 (valores nominales), correspondientes a un contrato de construcción en servicios municipales, obtenido en 1994. En 1996, 1995 y 1994, este segmento también incluía \$75,764, \$88,163 y \$61,088, respectivamente, de ingresos por este mismo contrato.

(2) La Compañía ha diferido la construcción de ciertos proyectos, incluidos en el estado de contratación, con un importe aproximado de \$1,400,000 (valor histórico), que requieren de financiamiento, situación que continuará en la medida que las condiciones económicas actuales persistan, conforme a las cuales no ha sido conveniente obtener dicho financiamiento.

(3) Asimismo, la Compañía no ha incluido en el estado de contratación, los contratos para la construcción de la autopista Caracas-La Guaira en Venezuela y de la autopista Corredor Sur, en Panamá, con un importe aproximado de \$3,424,780. Estos contratos serán incorporados en cuanto se obtenga el financiamiento correspondiente.

(4) Hasta el 14 de marzo de 1997, la Compañía celebró contratos de construcción adicionales, con ingresos estimados de \$332,277, como sigue:

	<u>Pesada</u>	<u>Industrial</u>	<u>Urbana y vivienda</u>	<u>Tota</u>
	<u>\$ 189,120</u>	<u>\$ 22,920</u>	<u>\$ 120,237</u>	<u>\$ 332,277</u>

7. Otras cuentas por cobrar

Las otras cuentas por cobrar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Cuentas por cobrar a compañías asociadas	\$ 168,090	\$ 213,663
Impuestos por recuperar	249,399	163,614
Documentos por cobrar	91,364	79,733
Depósitos en garantía	5,415	11,233
Otras	<u>313,574</u>	<u>472,873</u>
	<u>\$ 827,842</u>	<u>\$ 941,116</u>

8. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Productos terminados	\$ 95,984	\$ 105,513
Producción en proceso	7,127	9,512
Materias primas, refacciones y otros	<u>196,100</u>	<u>376,800</u>
	<u>\$ 299,211</u>	<u>\$ 491,825</u>

9. Inventarios inmobiliarios

Los inventarios inmobiliarios se integran como sigue:

a. Corto plazo:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Inmuebles por desarrollar	\$ 319,522	\$ 374,757
En desarrollo	482,854	354,287
Inmuebles terminados	<u>108,670</u>	<u>219,595</u>
	<u>\$ 911,046</u>	<u>\$ 948,639</u>

b. Largo plazo:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Inmuebles por desarrollar	\$ 351,118	\$ 323,623
En desarrollo	11,377	99,593
Inmuebles terminados	<u>6,775</u>	<u>10,987</u>
	<u>\$ 369,270</u>	<u>\$ 434,203</u>

10. Inversión en concesiones

Al 31 de diciembre de 1996, ICA participa en la operación de 10 concesiones (autopistas, puentes y túneles); así como en otras concesiones relacionadas con estacionamientos subterráneos y con el tratamiento de agua y de desechos. Algunas de estas concesiones le fueron adjudicadas a concesionarias en las que ICA mantiene una participación mayoritaria, consolidándolas por consecuencia, y a otras donde mantiene una participación minoritaria, las cuales valúa conforme al método de participación.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la inversión acumulada de ICA, en subsidiarias y asociadas concesionarias (incluyendo cuentas por cobrar de compañías asociadas (ver nota 4.b y 7) ascendía a un total de \$11,511,506 y \$11,897,497, respectivamente, de los activos consolidados de ICA. La construcción de dichos proyectos concesionados generó aproximadamente el 11%, 22% y el 40% de los ingresos por construcción en 1996, 1995 y 1994, respectivamente.

El rendimiento sobre la inversión en un proyecto concesionado está basado en la duración de la concesión, además del importe de peajes cobrados, los costos del servicio de la deuda y otros factores. Los volúmenes de tráfico y por lo tanto los ingresos por peajes están influenciados por un gran número de factores, entre los cuales se incluyen las cuotas de peaje, la calidad y proximidad de las carreteras alternativas en las cuales no se cobran peajes, los precios de la gasolina, la carga impositiva, las regulaciones ambientales y la situación económica prevaletiente. El volumen de tráfico en una autopista está influenciado, de manera importante, por su incorporación dentro del sistema de autopistas federales y en otras redes de carreteras.

Los términos de la concesión establecen la forma en la que se obtendrá el financiamiento necesario para construir el proyecto concesionado. Aunque a la concesionaria se le requiere el mínimo de un 15% de dicho capital, generalmente proporciona por lo menos un 25%. Una vez que se llega a un acuerdo sobre el financiamiento, la concesionaria y el banco que otorga el financiamiento, forman un fideicomiso responsable de aprobar y pagar el costo de la construcción y otros gastos que se generen. Además, el Gobierno Mexicano vigila en forma cuidadosa el proceso de construcción y recibe y aprueba periódicamente los reportes del avance realizado, que constituyen la base sobre la cual se realizan los pagos por el fideicomiso. El fideicomiso recibe todos los ingresos generados por el proyecto concesionado y los distribuye a todos los que proporcionaron fondos, conforme a la prelación establecida.

Las tasas de rendimiento sobre la inversión de las autopistas concesionarias en las que ICA participa, las que se proyectaron cuando fueron otorgadas las concesiones, varía de un 5% a un 14%. Como los bancos que otorgaron el financiamiento tienen la prioridad, la Compañía espera recuperar su inversión y obtener un rendimiento hasta después de la mitad del plazo de cada concesión.

El incremento sustancial en los costos del servicio de la deuda, como resultado de la devaluación del peso con respecto al dólar estadounidense, que dio inicio en diciembre de 1994, aunado a las reducciones en los volúmenes de tráfico, que pudieran, dependiendo de su duración, afectar la capacidad de ICA, de recuperar su inversión en las concesiones en donde participa, dependerá de la habilidad de la concesionaria para obtener una ampliación al plazo de la concesión o a la obtención de fondos adicionales del Gobierno Mexicano. La Compañía se encuentra en negociaciones con el Gobierno y con los principales acreedores de cada concesión, con el fin de reestructurar ciertas concesiones en las que ICA participa, de modo que le permita recuperar su inversión y obtener la tasa de rendimiento originalmente pactada.

En 1995, el Gobierno Mexicano estableció reglas generales para reestructurar las autopistas concesionadas. Dichas reglas incluyen la ampliación del plazo de las concesiones al máximo legal y la reestructuración de la concesión en dos fases, que son (i) convertir dicha deuda en UDI's hasta un plazo máximo de 20 años, atendiendo a la capacidad del proyecto para servir dicha deuda y, (ii) realizar una disminución directa a aquella parte de la deuda que no pueda servir el proyecto. En el caso de las concesiones que fueron definidas como incapaces para cubrir el servicio de su deuda, durante la primera etapa de la reestructuración, el Gobierno acordó realizar una parte de esos pagos, o los bancos acordaron capitalizar los intereses no pagados, ambos casos hasta la implementación de la segunda etapa. Al mismo tiempo, el Gobierno aprobó una serie de reglas generales que contemplan una política de peajes y estímulos fiscales a la industria del transporte, como incentivos para alentar la utilización de las carreteras de cuota. En algunas de las concesiones que han sido reestructuradas, el Gobierno Federal ha preferido esperar hasta el segundo semestre de 1997 para efectuar reducciones directas a aquella porción de la deuda que el proyecto no puede servir, hasta que se conozca el impacto de las nuevas políticas de peajes y los estímulos fiscales.

Las políticas de cuotas y estímulos fiscales adoptados hasta la fecha, relacionadas con las reglas de la reestructura planteada en 1995, no han resultado en los incrementos de ingreso esperados; consecuentemente ICA y los principales concesionarios continúan con las negociaciones con el Gobierno, para definir un nuevo marco general de reestructuración de las concesiones. La implementación de la segunda etapa de la reestructuración iniciada en 1995, ha sido pospuesta hasta que un nuevo marco general se haya acordado. La Compañía no ha acordado ni se ha pronunciado por ningún esquema de

reestructuración específico, por lo que no está en condiciones de realizar una estimación de los resultados que se podrían derivar de una reestructuración. No obstante, basados en el estado de las negociaciones presentes y en el patrón seguido hasta la fecha por el Gobierno en la reestructuración de las concesiones, la Compañía considera que los términos finales de la negociación le permitirían recuperar, de manera substancial, su inversión en concesiones. Además, el manejo prudencial que ha venido aplicando en el registro de la construcción y operación de las carreteras concesionadas en las que participa, le permitiría esperar que esos resultados no impactarían de manera significativa sus resultados consolidados, y que la liquidez resultante apoyaría el desarrollo de otros proyectos y consolidarían su solvencia. La inversión en concesiones se muestra a continuación:

	Diciembre 31	
	1996	1995
a. Obras terminadas y en operación:		
Costo de construcción	\$ 7,328,240	\$ 6,727,668
Costo integral de financiamiento	1,078,061	1,091,374
Depreciación	<u>(1,281,170)</u>	<u>(1,086,755)</u>
	<u>7,125,131</u>	<u>6,732,287</u>
b. Obras en proceso:		
Costo de construcción	43,408	457,355
Costo integral de financiamiento	1,157	
	<u>44,565</u>	<u>457,355</u>
c. Servicios municipales:		
Costo de adquisición	286,783	331,217
Amortización	<u>(45,939)</u>	<u>(36,165)</u>
	<u>240,844</u>	<u>295,052</u>
	<u>\$ 7,410,540</u>	<u>\$ 7,484,694</u>

Estos proyectos se describen a continuación:

Descripción de la obra	Fecha estimada de inicio de operaciones	Porcentaje de Participación		Vid: estimad: (años)
		1996	1995	
Autopista Guadalajara-Tepic (incluyendo la Autopista Plan de Barrancas) (1)	Febrero 1991	97%	97%	21
Libramiento de la Autopista de Tampico	Agosto 1991	81	81	11
Túnel de Acapulco	Noviembre 1996	100	100	21
Autopista Moroleón-San Luis de la Paz	Pendiente	91	100	31
Otras				

(1)El tramo de Plan de Barrancas inició operaciones en febrero de 1991; algunos tramos de la Guadalajara-Tepic iniciaron operaciones a finales de 1994 y los demás iniciaron operaciones al inicio de 1995.

(2)El plazo de la concesión para el tramo de Plan de Barrancas es de 23.5 años.

La inversión en concesiones incluye utilidades intercompañías, derivadas de la construcción por \$176,501, \$238,717 y \$1,411,712 en 1996, 1995 y 1994, respectivamente, las cuales no han sido eliminadas en la consolidación. Se han reconocido de estas obras, ingresos por construcción por \$685,946, \$624,205 y \$3,365,623 en 1996, 1995 y 1994, respectivamente.

A continuación se presentan las concesiones más significativas en las que la Compañía participa:

-Guadalajara - Tepic (incluye Plan de Barrancas) (valor nominal)

La subsidiaria Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V. (AMECON) es titular de dos concesiones: una por la carretera de cuota Guadalajara-Tepic, de 194 kilómetros (carretera 1) y otra por la carretera de cuota Guadalajara-Zapotlanejo, de 26 kilómetros (carretera 2). El plazo de las concesiones concluye en los años 2012 y 2023, respectivamente.

En diciembre de 1992, AMECON renegoció la concesión de Plan de Barrancas con el Gobierno Mexicano, con lo cual recibió la concesión de la carretera 2 para así obtener una parte del financiamiento requerido para la construcción de la carretera 1.

La concesión de la carretera 1 no ha generado ingresos suficientes para cubrir el servicio de la deuda relativo, además el acreedor más importante ha capitalizado el interés. Durante los años 1996 y 1995, los ingresos de la concesión han cubierto el 63% y el 44% de los intereses de la deuda, respectivamente.

En septiembre de 1994, AMECON cedió a un fideicomiso de administración y garantía, los derechos al cobro de las cuotas de peaje de la carretera 2. El fideicomiso, a su vez, obtuvo (i) un préstamo a tasa variable de Banco Mexicano, S.A., con importe de \$510,000 y (ii) un préstamo subordinado de una subsidiaria de la Compañía, con importe de \$523,343 (ver nota 4.b.). La fuente de pago de estos créditos provendrá de las cuotas de peaje de la carretera 2. El crédito de Banco Mexicano, S.A. se reestructuró documentándose en UDI's, devengando una tasa del 7% anual, con un plazo de hasta 17 años y un periodo de gracia para el principal de 24 meses; la fecha valor de esta reestructuración fue el 30 de noviembre de 1995. El crédito subordinado se pagará hasta que el adeudo con Banco Mexicano haya sido liquidado en su totalidad.

Los créditos originales fueron utilizados por el fideicomiso para financiar la ampliación de dos a cuatro carriles de la carretera 2, la que fue concluida en octubre de 1994 con un costo de aproximadamente \$100 millones, y para financiar un tramo (aproximadamente \$450 millones) de la construcción de la carretera 1, la cual se presenta en la cuenta del interés minoritario en la concesión de la carretera 1. Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), como fiduciario, destinará las cuotas de peaje que se generen de la carretera 2 a beneficio del fideicomisario principal, Banco Mexicano, S.A. y del fideicomisario secundario, la subsidiaria de la Compañía que proporcionó el crédito subordinado. El comité técnico del fideicomiso está formado por cinco miembros, de los cuales dos son representantes de AMECON y sus decisiones se toman por el voto mayoritario de las tres quintas partes. La vigencia del fideicomiso para el cumplimiento de sus fines termina en enero del año 2013 y podrá ser prorrogado con la autorización de la SCT y el consentimiento de la fiduciaria y de los fideicomisarios.

Derivado de la cesión al fideicomiso de los derechos de cobro de peaje de la carretera 2, la naturaleza de "SIN RECURSO" del crédito otorgado por Banco Mexicano, S.A. y el crédito subordinado y de que AMECON no tiene responsabilidad alguna respecto a los créditos mencionados ni control alguno sobre las decisiones del comité técnico del fideicomiso, los estados financieros consolidados de la Compañía no incluyen ningún activo, pasivo o resultados de la concesión de la carretera 2.

Durante el mes de diciembre de 1995, la concesionaria celebró un convenio de concertación de acciones para la reestructuración financiera de la carretera 1 con fecha valor 30 de noviembre de 1995, en la que la deuda del proyecto con Banco Internacional, S.A. por \$416,020 es denominada en 319.3 millones de UDI'S. Los intereses son pagaderos trimestralmente a una tasa real del 7% anual. El plazo del crédito es por el tiempo que dure la concesión con un máximo de 20 años y un periodo de gracia de 24 meses.

-Libramiento de Tampico

El Libramiento de Tampico entró en operación total en agosto de 1991. Los ingresos de la concesionaria, en 1996 y 1995, cubrieron aproximadamente el 59% y el 15% del servicio de la deuda, respectivamente.

En mayo de 1996, la Compañía reestructuró el préstamo, sin garantía por \$250,929, el cual tenía una tasa de interés variable basada en el costo promedio de financiamiento de los bancos, más 6 puntos, con un nuevo préstamo sin garantía denominado en UDI's, devengando una tasa de interés anual del 7%, con pagos de intereses trimestrales y vencimiento en el año 2016 o hasta por el remanente de la concesión. Como parte de la reestructuración, el banco condonó \$58,515 en intereses vencidos (ver nota 15).

-Asociación en participación de la Autopista Cuernavaca-Acapulco (ver nota 11)

En julio de 1989, la SCT otorgó título de concesión a Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A. de C.V. (GMD) para la construcción, explotación y conservación del tramo Tierra Colorada-Acapulco de la Autopista Chilpancingo-Acapulco, con una longitud de 47 kilómetros. En diciembre de 1989, dicha Secretaría otorgó a la concesionaria y a las empresas invitadas una ampliación con una extensión de 215 kilómetros que comprenden los tramos Tierra Colorada-Chilpancingo-Cuernavaca. El plazo de vigencia fue de 14 años ocho meses a partir de su otorgamiento.

La concesionaria invitó a Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICASA), empresa subsidiaria de ICA y a Triturados Basálticos, S.A. de C.V. (TRIBASA), a participar en la construcción de la autopista, objeto de la concesión. La distribución de los tramos de construcción es: GMD 34%, ICASA 33% y TRIBASA 33%. Con el objeto de que se mantengan estos porcentajes, se constituyó una asociación en participación (A. en P.), en la cual, GMD es la asociante e ICASA y TRIBASA, las asociadas; éstas aportaron a la A. en P. el 25% de sus importes facturados.

En noviembre de 1994, la SCT amplió el plazo de la concesión a 30 años, contados a partir de julio de 1989. La autopista entró en operación totalmente en 1993 e ICA ha reconocido su participación en los resultados obtenidos por la A. en P. por \$32,114 y \$ (102,954) en 1996 y 1995, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la Compañía clasificó como no circulante \$871,676 (valor nominal), cuentas por cobrar vinculadas con la obra ejecutada en la autopista. En septiembre de 1995, el crédito fue reestructurado en 3,828 millones de UDI's, con una tasa de interés del 7.5%. Durante los dos primeros años de la deuda reestructurada, el concesionario pagará el 15% de principal e interés, y el remanente lo cubrirá el Gobierno. Las partes habían acordado renegociar las obligaciones de la concesionaria antes de septiembre de 1997, en la medida que los flujos de efectivo no sean suficientes para servir la deuda; el

importe que no pueda servirse será cubierto por el Gobierno Federal. A la fecha, los ingresos de la concesionaria han generado el 42% de su obligación de pago del servicio de la deuda, el resto ha sido cubierto por el Gobierno Federal.

-Autovías Sinaloenses, S.A. de C.V. (Mazatlán - Culiacán) (ver nota 11) (valores nominales)

En junio de 1994 se modificó el título de concesión para la Carretera Mazatlán-Culiacán. Conforme a la reestructuración, el Gobierno Mexicano aportó la cantidad de \$336,000 de los cuales \$249,000 fueron utilizados para reducir el crédito de Bancomer, \$67,000 para pagar pasivos a favor de ICA y sus socios de la A. en P. originados por la construcción de la autopista. De los adeudos que tenía la concesionaria a favor de las constructoras asociadas, se capitalizaron \$170,000 y se convirtieron \$108,000 en deuda subordinada, de los cuales corresponden a ICA el 40% de los mismos. El saldo del crédito otorgado por Bancomer se convirtió a dólares estadounidenses como sigue: US\$ 87 y US\$ 11 millones en deuda preferente y subordinada, respectivamente.

En el último ejercicio, la concesionaria de la Autopista Mazatlán-Culiacán ha generado ingresos para cubrir el 35% del servicio de su deuda. El acreedor principal de la concesionaria ha capitalizado su parte del servicio de la deuda que no ha sido pagado. Además, el volumen de tráfico ha estado por debajo del proyectado en el título de concesión.

-Autopistas Concesionadas del Centro, S.A. de C.V.

(León-Lagos-Aguascalientes) (ver nota 11) (valores nominales)

En 1994 la deuda de esta concesión fue reestructurada por el Gobierno Mexicano, habiendo realizado aportaciones tanto el gobierno como los socios de la concesionaria, para reducir el adeudo de la misma. El saldo de la deuda se fijó en US\$ 81.2 millones y US\$ 17.7 millones de deuda preferente y subordinada, respectivamente, con una tasa de interés del 7.9% y del 8.12%, respectivamente. Desde que se hizo la reestructuración, el flujo de efectivo ha cubierto el 85% del pago del servicio de la deuda.

-Autopista del Occidente, S.A. de C.V.

(Ciudad de México-Morelia-Guadalajara) (ver nota 11) (valores nominales)

En junio de 1995, la deuda de esta concesión se reestructuró en UDI's por un importe de 2,402 millones de UDI's a un plazo de dos años, devengando un interés del 8% anual. No se pagará principal en dos años. El Gobierno Federal pagará hasta un 6% de interés, que no puedan cubrir los flujos de efectivo generados de la concesión y el 2% restante se capitalizará al préstamo. Se estableció una línea de crédito contingente para cubrir el pago de hasta el 6% del interés, durante los primeros dos años, y devengará un interés de hasta el 5%, el cual será capitalizado a la línea de crédito. El importe máximo de los préstamos otorgados por esta línea de crédito no puede rebasar de \$220,000. Como parte de la reestructuración, la concesionaria, el Gobierno Federal e ICA y sus socios en el proyecto, acordaron que las cuentas por pagar de la concesionaria en favor de ICA y sus socios en la construcción, se pagarían después que la concesionaria haya pagado la totalidad de la deuda a los acreedores (la porción de ICA al 31 de diciembre de 1996 era de \$1,188,240, ver nota 4.b). A la fecha, la concesionaria ha generado ingresos para cubrir el 28% del servicio de la deuda.

-Concesionaria de Ejes Terrestres de Coahuila, S.A. de C.V. (Torreón-Saltillo) (ver nota 11)

En noviembre de 1995, la reestructuración financiera fijó el adeudo total de la concesión en 740.5 millones de UDI's, la cual es preferente respecto a las otras deudas y es amortizable en un plazo de 12 años. Dependiendo del desempeño de la concesión el periodo podrá ampliarse a 20 años. La tasa de interés será del 8%; el primer 2% será cubierto por los avales, ICA y TRIBASA y el 6% restante será cubierto con el flujo de efectivo disponible, y cualquier diferencia será capitalizada. La reducción del principal comenzará en septiembre 1997, ajustando el importe de la deuda, la diferencia será pagada por el Gobierno. A la fecha la concesionaria ha generado ingresos para cubrir el 25% del servicio de la deuda.

-Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V. (AUCAL) (ver nota 11)

En diciembre de 1995, la deuda de la concesión se convirtió a un importe en UDI's de 72.7 millones, pagadero durante el plazo de la concesión, sin exceder de 20 años y con una tasa de interés del 7%. No se requerirá cubrir el servicio de la deuda sino hasta diciembre de 1997; a partir de este periodo el interés que no pueda cubrirse con los flujos de efectivo que se obtengan serán capitalizados.

Las partes habían acordado negociar en 1997 un ajuste al nivel de la deuda sostenible, de manera que este importe pueda cubrirse por los flujos de efectivo generados del proyecto. El saldo será cubierto por el Gobierno Federal. A la fecha, la concesionaria ha generado ingresos suficientes para cubrir el servicio de la deuda.

-Túneles Concesionados de Acapulco, S.A de C.V. (TUCA)

En mayo de 1994, el Gobierno Estatal de Guerrero otorgó un título de concesión a TUCA para la construcción, operación y conservación de un túnel de acceso a Acapulco-Las Cruces, de 2.9 kilómetros, con una vigencia de 25 años.

La recuperación de la inversión se realizará a través del cobro de tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado de Guerrero durante el plazo pactado en el título de concesión, teniendo TUCA derecho, en caso

de que el aforo vehicular resulte inferior al garantizado, transcurridos dos años de la puesta en operación, a solicitar prórroga de la concesión para obtener la total recuperación de la inversión. El túnel entró en operación en noviembre de 1996.

De acuerdo al título de concesión, TUCA está autorizada a ajustar las tarifas semestralmente conforme al INPC o cuando éste sufra un incremento del 5%, o más, respecto al índice existente en la fecha en que se hubiera hecho el último ajuste. Si el Gobierno del Estado de Guerrero no autoriza el ajuste, la empresa sería compensada en plazo de la concesión.

11. Inversión en acciones de compañías asociadas y otras

Las principales inversiones en asociadas y asociaciones en participación que se valúan a través del método de participación o valor de mercado son:

Compañías asociadas (inversión de capital):	Porcentaje de participación			Vid: original estimada
	1996 %	1995 %	Tipo de negocio	
Asociación en participación de la Autopista Cuernavaca-Acapulco	9.77	35.72	Concesionaria de Autopistas	14.7
Autovías Sinaloenses, S.A. de C.V.(Mazatlán-Culiacán)	40.00	40.00	Concesionaria de Autopistas	17.1
Autopistas Concesionadas del Centro, S.A. de C.V. (León-Lagos-Aguascalientes)	41.62	40.00	Concesionaria de Autopistas	18.1
Autopista del Occidente, S.A. de C.V. (Ciudad de México-Morelia-Guadalajara)	35.13	35.13	Concesionaria de Autopistas	18.3
Concesionaria de Ejes Terrestres de Coahuila, S.A. de C.V. (Torreón-Saltillo)	42.67	43.62	Concesionaria de Autopistas	21.1
Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V.	19.18	19.18	Concesionaria de Autopistas	11.1
Promotora de Infraestructura Vial, S.A. de C.V.	50.0	50.0	Concesionaria de un puente	13.1
Impulsora Rain, S.A. de C.V.	50.00	50.00	Inmobiliaria	-
ICA Reichmann, A. en P.	50.00	50.00	Inmobiliaria	-
Propulsora Mexicana de Parques Industriales, S.A. de C.V.	--	50.00	Inmobiliaria	-
PIADISA, A. en P. (Tres Estrellas)	50.00	50.00	Inmobiliaria	-
Perini-ICA-O&G, J.V.	25.00	25.00	Construcción	-
Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S. A. de C. V.	50.00	50.00	Operación portuaria	10.1
Consorcio Mexicano Constructor de Huites, S.A. de C.V.	30.00	30.00	Construcción de una presa	-
Mexpetrol	13.00	13.00	Industria	-
Constructora los Portales, S. A.	20.00	--	Inmobiliaria	-
Empresas que cotizan en Bolsa (valor de mercado):				
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	0.07	0.07	Telecomunicaciones	-
Otras	--	--	--	-

Al 31 de diciembre de 1996, \$93,743 de las utilidades retenidas consolidadas de la Compañía correspondían a utilidades no distribuidas de las inversiones arriba descritas, así como \$86,154 de otras cuentas de capital. Además, algunas de estas compañías asociadas tienen deudas y acuerdos sujetos a ciertas restricciones, incluyendo limitaciones en el pago de dividendos. Tomando en cuenta las restricciones más importantes que afectaron las distribuciones de capital, la participación de la Compañía en los activos netos restringidos es de, aproximadamente, \$1,099,589 al 31 de diciembre de 1996.

A continuación se muestra información condensada al 100%, de las compañías asociadas en las que la Compañía utiliza el método de participación:

Datos del balance general:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Activos circulantes	\$ 988,639	\$ 1,553,344
Activos no circulantes	36,296,635	36,867,747
Pasivos circulantes	893,488	1,115,482
Pasivos no circulantes	25,053,988	28,554,726
Capital contable	11,337,798	8,750,883

Datos del estado de resultados:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Ingresos	\$ 1,262,377	\$ 1,827,153	\$ 4,179,440
Utilidad bruta	204,527	333,651	536,621
Pérdida neta	465,144	693,291	1,241,957

12. Inmuebles, maquinaria y equipo

Los inmuebles, maquinaria y equipo se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Terrenos	\$ 371,353	\$ 460,062
Edificaciones	778,462	1,531,117
Maquinaria y equipo	4,889,383	6,246,684
Equipo de transporte, mobiliario y equipo	478,164	523,658
Depreciación acumulada	<u>(3,422,926)</u>	<u>(4,456,748)</u>
	3,094,436	4,304,773
Inmuebles y equipo adquirido en arrendamiento financiero	95,914	101,013
Depreciación acumulada	<u>(19,396)</u>	<u>(20,879)</u>
	3,170,954	4,384,907
Maquinaria y equipo en tránsito	11,044	9,132
Construcciones en proceso	<u>253,728</u>	<u>282,667</u>
	<u>\$ 3,435,726</u>	<u>\$ 4,676,706</u>

13. Documentos por pagar

Los documentos por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Documentos por pagar a bancos denominados en pesos mexicanos	\$ 373,739	\$ 565,231
Documentos por pagar a bancos denominados en dólares estadounidenses	58,715	570,833
Otros	<u>99,509</u>	<u>119,489</u>
	<u>\$ 531,963</u>	<u>\$ 1,255,553</u>

Los documentos por pagar a bancos no están garantizados, son a corto plazo, con tasas de interés promedio de aproximadamente 42.15% y 10.85% en 1996, para pesos y dólares estadounidenses, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía tiene líneas de crédito a corto plazo, disponibles con bancos, las cuales no se encuentran comprometidas ni se han utilizado, y ascienden a un importe de \$2,014,472. En 1996, las tasas de interés en estas líneas eran de un 26.84% hasta un 68.0% para créditos en moneda nacional y de un 6.21% hasta un 18.25% para créditos en dólares estadounidenses.

14. Otras cuentas por pagar

Las otras cuentas por pagar se integran como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta	\$ 288,189	\$ 389,679
Fleteros y subcontratistas	86,025	95,848
Provisiones de construcción y otras	531,713	534,207
Servicios y otros	<u>1,560,734</u>	<u>1,586,389</u>
	<u>\$ 2,466,661</u>	<u>\$ 2,606,123</u>

15. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

Diciembre 31

Denominados en dólares estadounidenses:	1996	1995
\$150.9 millones en Eurobonos, pagaderos semestralmente, en febrero y agosto de cada año hasta febrero de 1998; interés fijo del 9.75% anual y rendimiento efectivo del 9.878% con base en el precio de colocación al 99.50%. Los bonos no están garantizados. Al 31 de diciembre de 1996, la Compañía mantenía en tesorería \$7.5 millones en Eurobonos (valor nominal) los cuales pueden ser vendidos en el futuro.	\$ 1,186,829	\$ 1,427,847
\$375.9 millones de obligaciones subordinadas, convertibles en <i>American Depositary Shares</i> (ADS's) en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento, a un precio de conversión de \$33.15 por ADS y su vencimiento es en marzo de 2004; intereses al 5% anual, pagaderos semestralmente en marzo y septiembre de cada año. Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía mantenía en tesorería \$10 millones de obligaciones convertibles (valor nominal), las cuales pueden ser vendidas en el futuro.	2,956,619	3,691,592
\$72 millones de pagarés que fueron liquidados en agosto de 1996.	--	707,049
\$150 millones de pagarés a mediano plazo, con vencimiento en mayo de 2004, sin garantía. Los intereses son pagaderos semestralmente en mayo y en noviembre de cada año a una tasa fija del 11.875% anual.	1,179,750	--
Líneas de crédito sin garantía a una tasa de interés variable (7.3516% al 10.0% al 31 de diciembre de 1996); el capital se pagará semestral y/o trimestralmente hasta el año 2000.	272,521	744,063
Pagarés garantizados por maquinaria y equipo. Los préstamos causan intereses a tasas fijas que varían de tasa LIBOR a 6 meses más 1.75 a 2.5 puntos base anual, el capital se pagará semestralmente.	152,005	271,324
Crédito hipotecario con tasa de interés LIBOR a 6 meses más 3 puntos, pagaderos mensualmente hasta diciembre de 2001.	53,504	82,134
Crédito para el proyecto Samalayuca garantizado con acciones de CICASA SAM, S.A. de C.V., subsidiaria de la Compañía, por un monto de \$13.3 millones, con vencimiento en el año 2000 en una sola amortización. Los intereses son capitalizables trimestralmente a una tasa fija del 7.57% anual y pagaderos hasta el vencimiento del principal.	107,557	--
Otros	295,477	158,480
Pagaderos en pesos mexicanos:		
Línea de crédito para financiar la construcción de la Presa La Zurda; el cual fue pagado en su totalidad en marzo de 1996 (ver nota 4.b).	--	492,798
Obligaciones quirografarias sin garantía, con intereses que se pagan trimestralmente. Se pagó en su totalidad en diciembre de 1996.	--	55,020
Préstamo sin garantía para financiar el proyecto del Libramiento de Tampico, el cual fue reestructurado en UDI's en mayo de 1996 con Banca Serfin S.A., a una tasa de interés del 7% anual, con vencimiento del capital en el año 2016, y pago de intereses trimestralmente (nota 10).	282,647	320,437
Préstamo sin garantía para financiar el proyecto de Plan de Barrancas, el cual fue reestructurado en UDI's con Banco Internacional, S.A., a una tasa de interés del 7% anual, con vencimiento trimestral de capital, a partir de febrero de 1998 (nota 10).	550,448	129,656
52.5 millones de pagarés en UDI's, pagaderos		

mensualmente a partir de abril de 1998 y hasta abril de 2004; con una tasa de interés del 10.5% anual sobre el valor de las UDI's.

	90,241	--
Otros	131,227	219,538
	7,258,825	8,299,938
Porción circulante	453,125	1,605,287
	<u>\$ 6,805,700</u>	<u>\$ 6,694,651</u>

El vencimiento de estos pasivos, al 31 de diciembre de 1996, es el siguiente:

Año que terminará el 31 de diciembre de	
1998	\$ 1,369,971
1999	160,713
2000	187,583
2001 y siguientes	5,087,433
	<u>\$ 6,805,700</u>

Créditos a largo plazo contraídos por algunas subsidiarias de la Compañía consideran ciertas cláusulas restrictivas que limitan a esas subsidiarias de la Compañía, para adquirir nuevos préstamos bancarios, otorgar garantías, vender activos fijos y otros activos no circulantes, efectuar reembolsos de capital, así como también mantener ciertas razones financieras.

Estas razones financieras incluyen la de pasivo total-capital contable; activos circulantes-pasivos circulantes; activos circulantes menos cuentas por cobrar a afiliadas-pasivos circulantes; utilidad de operación más depreciación-gastos netos de financiamiento. Conforme a las restricciones más importantes que afectan las distribuciones de capital, los activos netos totales restringidos de la Compañía eran de aproximadamente \$1,305,190 al 31 de diciembre de 1996.

16. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera de las subsidiarias nacionales, al 31 de diciembre de 1996, es como sigue:

Moneda	Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional
Dólares estadounidenses		
Activos	229,987	\$ 1,807,238
Pasivos	(812,842)	(6,392,950)
Posición-corta	(582,855)	(4,585,712)
Otras equivalentes a USD		
Activos	10	77
Pasivos	(4,279)	(33,654)
Posición-corta	(4,269)	(33,577)
	<u>(587,124)</u>	<u>\$ (4,619,289)</u>

b. Activos no monetarios de origen extranjero de las subsidiarias nacionales, al 31 de diciembre de 1996:

	Moneda	Saldo en moneda extranjera (miles)	Equivalente en moneda nacional
Maquinaria y equipo	US dólares	66,577	\$ 523,518
Inventarios	US dólares	1,070	\$ 8,412

c. Cifras condensadas al 31 de diciembre de 1996, de las subsidiarias ubicadas en el extranjero:

	Dólares estadounidenses (miles)
Activo circulante	107,813
Activos fijos	104,159
Total de pasivos	(110,246)

d. Transacciones en miles de dólares estadounidenses:

	Año que terminó el 31 de diciembre	
	1996	1995
Exportaciones	266,419	127,331
Intereses pagados	48,650	30,643

Importaciones 128,537 82,532

e.El 21 de diciembre de 1994, el Banco de México se retiró del mercado de cambios, resultando una devaluación del peso frente al dólar y otras divisas. Esta situación originó un cargo adicional por pérdida cambiaria en los resultados de 1994, por \$1,545,902, principalmente proveniente de adeudos en dólares. El costo integral de financiamiento capitalizado fue de \$23,999 y \$1,011,453 durante 1995 y 1994, respectivamente. Los costos de financiamiento capitalizados reflejan la capitalización de los intereses a cargo, la fluctuación cambiaria y el resultado por posición monetaria.

Los tipos de cambio aplicados fueron los siguientes:

	Al 31 de diciembre de			Vent:
	1996 Compra	1995 Venta	Compra	
Tipo de cambio del dólar estadounidense				
Interbancario	\$7.855	\$7.865	\$7.66	\$7.66

f.Al 14 de marzo de 1997, el tipo de cambio interbancario era de \$7.96 y \$7.965 de compra y venta, respectivamente.

17.Impuestos Sobre la Renta y al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Impuesto Sobre la Renta:			
Causado	\$ 38,246	\$ 31,687	\$ 16,522
Diferido	273,929	372,129	20,917
Impuesto al Activo	<u>138,202</u>	<u>127,973</u>	<u>153,369</u>
	<u>\$ 450,377</u>	<u>\$ 531,789</u>	<u>\$ 190,808</u>
Participación de utilidades:			
Causado	\$ 64,112	\$ 80,396	\$ 88,206
Diferido	<u>(12,797)</u>	<u>(33,357)</u>	--
	<u>\$ 51,315</u>	<u>\$ 47,039</u>	<u>\$ 88,206</u>

Los conceptos que integran la provisión del Impuesto Sobre la Renta diferido por los años que terminaron en 1996, 1995 y 1994, son como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Deducción inmediata de la inversión en la autopista Cuernavaca-Acapulco (A. en P.) (compañía asociada)	\$ --	\$ 173,792	\$ (6,906)
Deducción inmediata de la inversión en la autopista concesionada Guadalajara-Tepic	341,756	396,852	--
Diferencia entre las bases contable y fiscal para el registro de ingresos por construcción	(67,827)	(198,515)	(3,015)
Diferencia entre las bases contable y fiscal para el registro de las ventas por desarrollos inmobiliarios	--	--	<u>30,838</u>
	<u>\$ 273,929</u>	<u>\$ 372,129</u>	<u>\$ 20,917</u>

La conciliación de la tasa legal del Impuesto Sobre la Renta y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de provisiones es:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Tasa legal	34.00%	34.00%	34.00%
Ingresos por anticipos	0.73	(1.81)	(12.90)
Deducción de compras	3.84	(6.45)	0.15
Diferencia de la depreciación fiscal sobre la contable	(0.89)	2.91	(4.53)
Diferimiento de ingresos por construcción	1.98	19.01	(5.98)
Reservas	9.35	7.28	7.95
Amortización de pérdidas fiscales	(49.00)	(33.94)	--
Diferencias entre resultado fiscal y contable de subsidiarias en el extranjero	(3.47)	(1.44)	(0.91)
Diferencia entre componente inflacionario y costo integral de financiamiento	7.62	(1.17)	(10.86)
Otras	<u>20.62</u>	<u>6.90</u>	<u>(2.29)</u>
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta	24.78	25.29	4.63

Impuesto al activo	<u>9.07</u>	<u>8.02</u>	<u>18.97</u>
Tasa efectiva	<u>33.85%</u>	<u>33.31%</u>	<u>23.60%</u>

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio actualizado por la inflación contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. La amortización de pérdidas fiscales del año que terminó el 31 de diciembre de 1996, ascendió aproximadamente a \$1,917,000, con un efecto sobre el Impuesto Sobre la Renta equivalente a \$ 651,000. Al 31 de diciembre de 1996 quedan pérdidas fiscales consolidadas actualizadas pendientes de amortizar, por un importe de \$550,000, aproximadamente.

Cuando en un ejercicio el Impuesto Sobre la Renta causado sea mayor al Impuesto al Activo y sólo hasta por el excedente, el Impuesto al Activo puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta dentro de los próximos 10 años. Al 31 de diciembre de 1996 se tiene por recuperar un importe actualizado de \$527,315, cuyos vencimientos son como sigue:

Importe	Vencimiento
\$ 46,446	2002
65,078	2003
148,491	2004
133,645	2005
<u>133,655</u>	2006
<u>\$ 527,315</u>	

18. Compromisos y contingencias

Las empresas subsidiarias tienen a cargo diversos juicios de índole legal, en trámite de resolución sobre los que los abogados de la empresa opinan resolver satisfactoriamente en el curso normal de sus operaciones.

Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (subsidiaria de la Compañía) ha garantizado el 25% de ciertos créditos de Concesionaria de Ejes Terrestres de Coahuila, S.A. de C.V., concesionaria de la carretera Torreón-Salttillo. A la fecha, esta deuda consiste en 740.5 millones de UDI's. Adicionalmente, ha garantizado parte de la deuda de la Presa de Huites para su construcción. Los créditos garantizados son por \$50,033, de los cuales la Compañía ha garantizado \$15,010.

Promotora e Inversora ADISA, S.A. de C.V., subsidiaria de la Compañía, ha garantizado créditos a cargo de Inmobiliaria Hemisferia, S.A. de C.V., por un monto acumulado de \$89,847.

19. Capital contable

a.El capital social se integra de una clase única de acciones comunes nominativas sin valor nominal, representado por 105,224,593 acciones suscritas y pagadas. El capital variable no podrá ser superior a diez veces en relación con el capital fijo. De las acciones que se tienen depositadas en tesorería al 31 de diciembre de 1996, por 28,525,407, 11,340,000 se encuentran reservadas para hacer frente a la posibilidad de que las obligaciones sean convertidas.

Al 31 de diciembre de 1996 se tienen 314,599 acciones recompradas en tesorería, con valor de mercado de \$115.90 por acción.

b.En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de febrero de 1994, se acordó la emisión de obligaciones subordinadas convertibles en acciones por 475 millones de dólares estadounidenses (ver nota 15).

c.En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 1995 y 25 de marzo de 1994, se acordó decretar un dividendo de sesenta centavos por acción y cincuenta y cinco, por un total de \$62,627 y \$57,433 (valor nominal), respectivamente.

d.El 11 de marzo de 1996 y el 14 de enero de 1994, el Consejo de Administración de la Empresa acordó poner en circulación acciones de las que se encuentran en tesorería, para que la institución fiduciaria las suscriba y pague en beneficio de funcionarios de la empresa. Los funcionarios, a través del fideicomiso, adquirieron 801,593 y 673,000 acciones, respectivamente.

e.En asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 25 de marzo de 1995 y el 29 de marzo de 1996 se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1994 y 1995, respectivamente. En la asamblea ordinaria de accionistas, del 29 de marzo de 1996, también se acordó que la insuficiencia en la actualización por \$937,360, valor histórico, se amortizara con \$781,986 de capital contribuido y \$155,374 de capital ganado.

f.Al 31 de diciembre de 1996, el capital social incluye utilidades capitalizadas por \$485,433 (valor nominal).

g.El capital contable, excepto el capital social aportado y las utilidades fiscales retenidas, ambos actualizados, causará el impuesto sobre dividendos de 34% a cargo de la Compañía, al efectuar la distribución y el cargo a las utilidades retenidas.

h.Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, el capital contable mayoritario a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	1996		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$ 695,654	\$ 2,956,988	\$ 3,652,642
Prima en colocación de acciones	1,529,058	1,555,728	3,084,786
Reserva para recompra de acciones	35,116	--	35,116
Utilidades retenidas	2,374,363	1,520,725	3,895,088
Insuficiencia en la actualización del capital	--	(1,494,280)	(1,494,280)
	<u>\$ 4,634,191</u>	<u>\$ 4,539,161</u>	<u>\$ 9,173,352</u>
	1995		
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$ 689,789	\$ 3,606,629	\$ 4,296,418
Prima en colocación de acciones	1,457,619	1,813,900	3,271,519
Reserva para recompra de acciones	31,088	--	31,088
Utilidades retenidas	1,860,401	1,681,957	3,542,358
Insuficiencia en la actualización del capital	--	(1,197,010)	(1,197,010)
	<u>\$ 4,038,897</u>	<u>\$ 5,905,476</u>	<u>\$ 9,944,373</u>

20. Interés minoritario en las subsidiarias consolidadas

El interés minoritario se integra como sigue:

	Diciembre 31	
	1996	1995
Capital social	\$ 946,195	\$ 1,136,394
Aportación de CAPUFE (ver nota 10)	993,218	992,348
Superávit (déficit)	12,952	(176,009)
Insuficiencia en la actualización del capital	(422,040)	(329,310)
	<u>\$ 1,530,325</u>	<u>\$ 1,623,423</u>

21. Otros (ingresos) costos, neto

Los otros (ingresos) costos, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Liquidación anticipada de deuda (1)	\$ --	\$ (569,722)	\$ --
Venta de acciones	87,280	(41,365)	(124,840)
Arrendamiento de maquinaria	(427)	(14,016)	(77,663)
Venta de activo fijo	(13,436)	(53,442)	(57,104)
Ingresos por dividendos	(4,930)	(3,039)	(15,521)
Otros	32,541	75,666	(98,061)
	<u>\$ 101,028</u>	<u>\$ (605,918)</u>	<u>\$ (373,189)</u>

(1) Durante 1995, la Compañía utilizó \$941,404 de sus recursos para comprar \$1,440,165, de su propia deuda colocada en el mercado de capitales, consistente de Eurobonos, obligaciones subordinadas convertibles en ADS's y pagarés a mediano plazo.

22. Transacciones con partes relacionadas

De acuerdo a los títulos de concesión descritos en la nota 3(d), las subsidiarias consolidadas en el segmento de construcción, construyen los proyectos de concesión para las subsidiarias consolidadas en el segmento de concesiones. Los ingresos de construcción y las utilidades intercompañías reconocidas en estos proyectos, no han sido eliminados en la consolidación y se muestran en las notas 10 y 11.

Adicionalmente, la Compañía ha sido uno de los contratistas para la construcción de las carreteras concesionadas Cuernavaca-Acapulco, León-Lagos-Aguascalientes, Mazatlán-Culiacán, México-Morelia-Guadalajara y Torreón-Saltillo, proyectos de compañías asociadas (ver notas 10 y 11). Los siguientes importes resultan de estas actividades:

	Ingresos	Construcción Costos	Intereses a favor (1)	Cuentas por cobrar a corto plazo
1996	\$ 133,932	\$ 117,423	\$ 306,068	\$ 203,801
1995	594,772	240,680	1,483,242	126,161
1994	1,176,301	966,474	--	1,583,071

(1) Durante 1996 y 1995 se registraron intereses a favor por un importe de \$62,117 y \$958,418 (valor nominal), respectivamente.

En adición a las cantidades arriba mencionadas, las cuentas por cobrar a compañías asociadas y otras partes relacionadas, se revelan en las notas 4.b. y 7.

23. Prima de antigüedad y pago de indemnización

El costo neto del periodo por los años de 1996, 1995 y 1994 para los planes de pensiones son por \$3,186, \$2,859 y \$14,586, respectivamente, y el pasivo acumulado al 31 de diciembre de 1996 y 1995 es de \$30,058 y \$40,310, respectivamente. Otras revelaciones requeridas por el Boletín D-3 no son importantes.

24. Segmentos de información financiera

La Compañía realiza actividades en 5 segmentos principales de la industria, las cuales son construcción, manufacturas, agregados para la construcción, hoteles y concesiones. Los principales productos para cada uno de los segmentos de la industria son:

Segmento	Productos principales
Construcción	Proyectos de construcción pesada como proyectos de infraestructura, construcción industrial de plantas generadoras de energía, construcción urbana y vivienda, incluyendo la construcción de sistemas de transporte, tales como el metro.
Manufactura	Equipo industrial.
Agregados para la construcción	Roca triturada y productos similares y transportación marítima.
Hoteles	Propiedad y operación de hoteles.
Concesiones	Operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles concesionados, sistemas de distribución de agua, de tratamiento de basura y operación de estacionamientos.

Un resumen relevante de los segmentos se muestra a continuación:

	Pesada	Industrial	Construcción Urbana y vivienda	Tota
1996:				
Ingresos	\$ 2,971,849	\$ 2,827,998	\$ 1,100,440	\$ 6,900,287
Ingresos intersegmento y otros	656,714	--	143,269	799,983
Ingresos consolidados netos	2,315,135	2,827,998	957,171	6,100,304
Utilidad (pérdida) de operación	92,952	251,148	(640)	343,460
Activos totales	5,929,766	1,045,101	3,359,736	10,334,603
Inversiones de capital	91,120	27,645	21,897	140,662
Depreciación y amortización	205,352	95,841	69,064	370,257
1995:				
Ingresos	2,995,846	1,889,138	1,327,419	6,212,403
Ingresos intersegmentos y otros	326,051	--	215,027	541,078
Ingresos consolidados netos	2,669,795	1,889,138	1,112,392	5,671,325
Utilidad (pérdida) de operación	290,627	128,565	(9,349)	409,843
Activos totales	7,734,009	1,238,924	3,890,222	12,863,155
Inversiones de capital	54,320	123,190	141,385	318,895
Depreciación y amortización	199,871	69,802	104,723	374,396
1994:				
Ingresos	8,012,821	1,452,216	3,311,529	12,776,566
Ingresos intersegmentos y otros	591,764	7,253	623,345	1,222,362
Ingresos consolidados netos	7,421,057	1,444,963	2,688,184	11,554,204
Utilidad (pérdida) de operación	1,707,778	124,425	219,332	2,051,535
Activos totales	8,780,872	1,209,544	4,729,452	14,719,868
Inversiones de capital	408,265	26,281	55,830	490,376
Depreciación y				

amortización 362,788 48,998 61,170 472,951
 Además de la actividad concesionaria (ver notas 10 y 11), la Compañía tiene otros ingresos netos consolidados, resumidos como sigue:

Año que terminó en diciembre 31 de

	1996	1995	1994
Comisión Federal de Electricidad	\$ 94,659	\$ 543,868	\$ 968,767
Departamento del Distrito Federal	141,695	221,903	642,544
Petróleos Mexicanos	300,086	10,616	164,668
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	472,847	371,189	1,852,350
Gobiernos Estatales	325,624	334,716	595,764
Avantel	1,167,965	342,415	--
Otras	147,710	141,063	500,363

Las operaciones de la Compañía por área geográfica se muestran a continuación:

	Nacionales	Europa	Estados Unidos	Extranjeras: Otras:
1996:				
Ingresos	\$ 6,267,601	\$ 687,978	\$ 580,613	\$ 262,666
Utilidad de operación	528,340	(1,452)	(21,468)	(30,386)
Activos totales	21,173,375	587,315	972,613	383,341
1995:				
Ingresos	6,132,259	486,742	658,020	108,831
Utilidad de operación	532,934	21,369	11,523	(21,834)
Activos totales	24,030,320	649,989	1,555,985	214,111
1994:				
Ingresos	12,840,563	--	605,639	-
Utilidad de operación	2,210,799	--	(4,951)	(9,276)
Activos totales	29,845,025	--	1,658,330	130,181

25. Hechos posteriores

La Compañía, congruente con las alternativas de reestructuración de la inversión en concesiones (ver nota 10), actualmente en discusión, obtuvo en febrero y marzo de 1997, créditos de instituciones bancarias, a corto plazo por \$3,000,000, para acercarse a la estructura financiera originalmente planteada en el título de concesión para la Autopista Guadalajara-Tepic, de la que es titular su subsidiaria Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V. Estos créditos, se espera estarán considerados como parte integrante de la reestructuración, actualmente en proceso de negociación.

(R.- 8594)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 Coordinación General de Normatividad
 Vicepresidencia de Supervisión Especializada
 Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas
 DGDAC-027-6127
 721.1(U-755)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar, otorgada a esa sociedad.

Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito
 Av. Coyoacán No. 1843
 Col. Acacias
 03100, México, D.F.
 At'n.: señor Vicente Fenoll Algorta
 Director General

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de junio de 1996, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-DA-b-12299 del 22 de marzo de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 300,000 acciones serie "A", correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 100,000 acciones serie "B", correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 1997.

El Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

El Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 8595)

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

En cumplimiento al artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Sociedad, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1996.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la Sociedad.

Examiné, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, el balance general consolidado de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad.

La Compañía continúa con las negociaciones con el Gobierno Federal y los principales acreedores en relación a las concesiones de autopistas en que participa, y aún no cuenta con elementos suficientes para poder efectuar una razonable estimación del resultado que se podría obtener. Como se menciona en la nota 10, las negociaciones incluyen la definición de un nuevo marco general, y aunque la Compañía no ha acordado ningún esquema de reestructuración específico, considera que los términos finales de la negociación le permitirían recuperar de manera sustancial su inversión en concesiones, y que por el manejo prudencial que ha aplicado en el registro de esas concesiones, le permitiría esperar que esos resultados no impactarían de manera significativa los resultados consolidados de la Compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas:

a) Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía, son adecuados y suficientes en las circunstancias.

b) Los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1996, el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Por lo anterior, me permito proponer a esta Asamblea la aprobación de los estados financieros adjuntos.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

C.P. Joaquín Gómez Alvarez

Comisario

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y Accionistas:

Hemos examinado los balances generales no consolidados de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una

seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros adjuntos fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales como entidad jurídica, por lo que no han sido consolidados con los de sus subsidiarias. La inversión en acciones de subsidiarias y asociadas se valúa por el método de participación, por lo que se reconoce la parte proporcional que corresponde a la Compañía de los resultados y del capital contable a partir de la fecha de adquisición de las acciones. Por separado se emiten estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1996 y 1995, que con esta misma fecha dictaminamos sin salvedades, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones (ver nota 5).

La Compañía continúa con las negociaciones con el Gobierno Federal y los principales acreedores en relación a las concesiones de autopistas en que participa a través de empresas subsidiarias y asociadas, y aún no cuenta con elementos suficientes para poder efectuar una razonable estimación del resultado que se podría obtener. Como se menciona en la nota 5, las negociaciones incluyen la definición de un nuevo marco general, y aunque la Compañía no ha acordado ningún esquema de reestructuración específico, considera que los términos finales de la negociación le permitirían recuperar de manera sustancial su inversión en acciones, y que por el manejo prudencial que ha aplicado en el registro de esas concesiones, le permitiría esperar que esos resultados no impactarían de manera significativa los resultados de la Compañía.

En nuestra opinión, los estados financieros no consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V., como entidad jurídica, al 31 de diciembre de 1996 y 1995, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 14 de marzo de 1997.

C.P. Joaquín Gómez Álvarez

Rúbrica.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES NO CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Diciembre 31	
Activos	1996	1995
Efectivo e inversiones temporales	\$ 483,142	\$ 703,677
Subsidiarias (nota 4)	1,637,149	2,910,909
Impuestos por recuperar	34,524	--
Otras cuentas por cobrar	--	2,060
Activo circulante	2,154,815	3,616,646
Subsidiarias (nota 4)	1,150,521	1,172,472
Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y otras (nota 5)	12,183,492	11,791,910
Otros activos	<u>52,625</u>	<u>54,777</u>
Activo total	<u>\$ 15,541,453</u>	<u>\$ 16,635,805</u>
Pasivos		
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 6)	\$ --	\$ 707,049
Intereses por pagar	99,060	119,489
Subsidiarias	121,434	88,475
Provisión de impuestos	60,652	110,020
Impuesto Sobre la Renta diferido	300,364	163,931
Otras cuentas por pagar	<u>87,552</u>	<u>4,234</u>
Pasivo circulante	669,062	1,193,198
Deuda a largo plazo (nota 6)	5,323,198	5,119,439
Impuesto Sobre la Renta diferido	373,919	313,645
Otras cuentas por pagar	<u>1,922</u>	<u>65,150</u>
Pasivo total	<u>6,368,101</u>	<u>6,691,432</u>
Compromisos y contingencias (nota 9)		

Capital contable (nota 10):

Capital social: acciones sin valor nominal, emitidas y suscritas 104,909,994 (1996) y 104,025,401 (1995)	695,654	689,789
Actualización del capital social	2,956,988	3,606,629
Prima en colocación de acciones	3,084,786	3,271,519
Reserva para recompra de acciones	35,116	31,088
Utilidades retenidas	3,895,088	3,542,358
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(1,494,280)</u>	<u>(1,197,010)</u>
Total capital contable	<u>9,173,352</u>	<u>9,944,373</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 15,541,453</u>	<u>\$ 16,635,805</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros no consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, excepto datos por acción)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Ingresos:			
Participación en los resultados de compañías subsidiarias, asociadas y otras	\$ 172,991	\$ (221,097)	\$ 382,284
Dividendos de asociadas	<u>2,579</u>	<u>3,038</u>	<u>15,486</u>
	175,570	(218,059)	397,770
Gastos de administración	<u>60,226</u>	<u>48,083</u>	<u>57,303</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>115,344</u>	<u>(266,142)</u>	<u>340,467</u>
(Ingreso) costo integral de financiamiento:			
Intereses pagados	446,199	468,430	436,254
Intereses ganados	(308,631)	(665,345)	(669,812)
Pérdida cambiaria, neta	65,614	686,038	647,413
(Ganancia) pérdida por posición monetaria	<u>(601,894)</u>	<u>(756,445)</u>	<u>90,776</u>
	<u>(398,712)</u>	<u>(267,322)</u>	<u>504,631</u>
Otros ingresos - neto (nota 11)	<u>(6,640)</u>	<u>(568,400)</u>	<u>(108,410)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos	520,696	569,580	(55,754)
Impuesto Sobre la Renta - efecto de la consolidación	(489,035)	(704,121)	(176,912)
Impuesto Sobre la Renta diferido	341,756	321,432	(26,385)
Impuesto al Activo - efecto de la consolidación	<u>132,749</u>	<u>114,026</u>	<u>27,653</u>
Utilidad neta	<u>\$ 535,226</u>	<u>\$ 838,243</u>	<u>\$ 119,890</u>
Utilidad por acción:			
Utilidad neta mayoritaria	\$ 5.11	\$ 8.06	\$ 1.15
Promedio ponderado de acciones suscritas (000's)	104,694	104,163	104,398

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros no consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, excepto dato por acción)

	Capital social (nota 10) Prima en colocación de acciones:			
	Acciones	Nominal	Importe Actualización	
Saldos al 31 de diciembre de 1993	103,750,000	\$ 687,962	\$ 3,931,897	\$ 3,157,631
Aplicación de resultados	--	--	(328,526)	-
Dividendos en efectivo	--	--	--	-
Aumento de capital social	673,000	4,463	4,737	104,551
Recompra de acciones propias	(112,000)	(742)	(733)	-
Recolocación de acciones propias	67,000	444	438	2,251
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	-

Miércoles 23 de abril de 1997	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	117	
Saldos al 31 de diciembre de 1994	104,378,000	692,127	3,607,813	3,264,431
Dividendos en efectivo	--	--	--	-
Recompra de acciones propias	(525,599)	(3,485)	(1,642)	-
Recolocación de acciones propias	173,000	1,147	458	7,081
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	-
Saldos al 31 de diciembre de 1995	104,025,401	689,789	3,606,629	3,271,511
Aplicación de resultados	--	--	(650,659)	(270,604)
Aumento de capital social	801,593	5,315	947	78,441
Recompra de acciones propias	(17,000)	(113)	(10)	-
Recolocación de acciones propias	100,000	663	81	5,421
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	-
Utilidad neta	--	--	--	-
Saldos al 31 de diciembre de 1996	<u>104,909,994</u>	<u>\$ 695,654</u>	<u>\$ 2,956,988</u>	<u>\$ 3,084,781</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros no consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

ESTADOS NO CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Actividades de operación:			
Utilidad neta	\$ 535,226	\$ 838,243	\$ 119,890
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:			
Amortización	3,595	32,533	--
Impuesto Sobre la Renta, diferido	60,274	46,474	(18,834)
Participación neta en los resultados de compañías asociadas, y otras (disminuida de dividendos cobrados)	(172,991)	1,881,607	1,598,703
Pérdida (ganancia) en venta de acciones	--	1,752	(108,410)
Fluctuación cambiaria por disposición de una inversión extranjera	<u>(128,111)</u>	--	--
	297,993	2,800,609	1,591,349
Otras cuentas por cobrar	(34,358)	137,832	(88,233)
Subsidiarias	(1,299)	12,140	14,382
Otras cuentas por pagar	<u>107,155</u>	<u>324,284</u>	<u>(14,203)</u>
Recursos generados por la operación	<u>369,491</u>	<u>3,274,865</u>	<u>1,503,295</u>
Actividades de financiamiento:			
Financiamiento - neto (1)	(523,719)	(3,246,308)	5,783,374
Aumento de capital social	84,710	--	113,754
Recompra de acciones propias	(1,835)	(37,393)	(18,199)
Recolocación de acciones propias	12,458	18,255	12,564
Dividendos pagados	--	<u>(106,046)</u>	<u>(117,179)</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de financiamiento	<u>(428,386)</u>	<u>(3,371,492)</u>	<u>5,774,314</u>
Actividades de inversión:			
Inversión en acciones	(1,491,609)	(3,430,239)	(4,045,162)
Préstamos a subsidiarias	1,329,969	1,593,669	(2,608,883)
Venta de acciones	--	<u>15,153</u>	<u>678,558</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(161,640)</u>	<u>(1,821,417)</u>	<u>(5,975,487)</u>
(Decremento) incremento neto en efectivo e inversiones temporales	(220,535)	(1,918,044)	1,302,122
Efectivo e inversiones temporales al inicio del periodo	<u>703,677</u>	<u>2,621,721</u>	<u>1,319,599</u>
Efectivo e inversiones temporales al			

final del periodo	<u>\$ 483,142</u>	<u>\$ 703,677</u>	<u>\$ 2,621,721</u>
-------------------	-------------------	-------------------	---------------------

(1) El incremento en las actividades de financiamiento incluye \$165,544, \$1,626,227 y \$2,390,931 de pérdida cambiaria no pagada al 31 de diciembre de 1996, 1995 y 1994, respectivamente (valores nominales).

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros no consolidados.

EMPRESAS ICA SOCIEDAD CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996)

1. Naturaleza del negocio

Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. (ICA) es una compañía tenedora, cuyas subsidiarias están vinculadas a una amplia gama de actividades relacionadas con la construcción, que comprenden la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción en las ramas industrial, urbana y de vivienda, tanto para el sector privado como para el público. ICA también está involucrada en la construcción, operación y mantenimiento de carreteras, puentes y túneles y en la administración y operación de sistemas de abastecimiento de agua por concesiones otorgadas por el Gobierno Mexicano. Además ICA está involucrada en la fabricación y comercialización de bienes industriales; en la extracción, explotación y comercialización de agregados para la construcción, particularmente de piedra caliza y en la operación de hoteles, incluyendo la participación accionaria en los mismos.

La empresa no tiene empleados, consecuentemente no tiene obligaciones de carácter laboral.

2. Bases de presentación

Los estados financieros no consolidados de ICA (la Compañía) se preparan de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA).

Todos los importes mostrados en moneda nacional se fijan en pesos, aun y cuando dichos montos se refieren a fechas antes del 1o. de enero de 1996. Las referencias que se hagan a las "UDI" son relativas a la unidad de medida conocida como *Unidades de Inversión* (un equivalente del peso), y que es indexada por la inflación. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, una UDI equivalía a \$1.710514 y \$1.337837 (valor histórico), respectivamente.

ICA y la mayoría de las empresas subsidiarias son auditadas por Galaz, Gómez Morfín, Chavero, Yamazaki, S.C., y otras firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu International.

3. Principales políticas contables

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros no consolidados de la Compañía, reconocen los efectos de la inflación conforme al Boletín B-10, "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. La tercera adecuación al Boletín B-10 requiere que se actualicen todos los estados financieros que se presenten a pesos constantes de la fecha del balance general más reciente que se haya presentado. Por tanto, los estados financieros no consolidados se han actualizado como sigue:

(1) Los balances generales anteriores al 31 de diciembre de 1996 han sido actualizados para reflejar pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

(2) Los estados de resultados por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1996 y años anteriores, han sido actualizados para presentarlos a pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1996, utilizando el INPC de los periodos en los que las transacciones (ingreso y gasto) ocurrieron hasta el 31 de diciembre de 1996.

Los estados financieros no consolidados se actualizan conforme al Boletín B-10, y sus adecuaciones como sigue:

(1) Los activos no monetarios (inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y otras) se reflejan en el balance general no consolidado por el método de participación o a valor de mercado, de las que cotizan en bolsa, y los otros activos se actualizan utilizando el INPC, como se describe más abajo.

(2) El capital social y las utilidades retenidas se actualizan utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado o en las que las utilidades se generaron, a la fecha del balance general más reciente.

A continuación se presenta una descripción de las partidas que se han actualizado y los métodos utilizados:

- Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y otras--Las inversiones que se contabilizan con el método de participación se valúan al costo más la participación de la Compañía en las utilidades no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10. Las acciones que cotizan en Bolsa se valúan a su valor de mercado.

- (Insuficiencia) exceso en la actualización del capital--Es una partida del capital contable, y refleja el resultado de comparar la actualización de activos y pasivos no monetarios con la actualización del capital social, utilidades retenidas y resultados de las operaciones. Representa la variación de los costos específicos de los activos no monetarios, por arriba o por debajo de la inflación, de acuerdo con el INPC.
- Actualización del capital social--El capital social se actualiza utilizando el INPC de las fechas respectivas en las que el capital fue aportado y la fecha del balance general más reciente.
- Fluctuación cambiaria--Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos monetarios se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en resultados.
- (Ganancia) pérdida por posición monetaria--La (ganancia) pérdida por posición monetaria refleja el resultado de mantener activos y pasivos monetarios durante periodos inflacionarios. Se calcula aplicando la inflación del mes a la posición monetaria neta al inicio del mes. Los valores en unidades monetarias corrientes representan una disminución en el poder adquisitivo conforme el tiempo transcurre. Esto significa que las pérdidas se incurren por la tenencia de activos monetarios, mientras que las ganancias se realizan por mantener pasivos monetarios. El efecto neto se presenta en el estado de resultados no consolidado del año, como parte del costo integral de financiamiento.

(b) Inversiones temporales

Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados no cobrados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

(c) Valuación de inversiones permanentes de empresas subsidiarias en el extranjero.

Para valuar las inversiones de las subsidiarias que operan en el extranjero, se convierten a pesos mexicanos aplicando la Norma Internacional de Contabilidad número 21 "Efecto de las variaciones en tipos de cambio de moneda extranjera", conforme al Boletín A-8, "Aplicación Supletoria de las Normas Internacionales de Contabilidad", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Las diferencias en cambio que se originan en la conversión de los estados financieros de las subsidiarias, cuyas operaciones no son integrales a las operaciones de la Compañía, se presentan clasificadas dentro del capital contable en el rubro "Exceso (Insuficiencia) en la Actualización del Capital Contable". A continuación se describen los tipos de cambio utilizados para determinar los efectos por conversión:

- Activos y pasivos (monetarios y no monetarios)--Al tipo de cambio vigente al cierre de cada año.
- Capital social y prima en colocación de acciones--Al tipo de cambio vigente a la fecha en la que se realizaron las aportaciones.
- Utilidades retenidas--Al tipo de cambio promedio ponderado de los periodos en los cuales se generaron.
- Resultado del ejercicio--Al tipo de cambio de cierre del mes en que se realiza la operación.

(d) Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y otras.

Las compañías subsidiarias y asociadas en las que la Compañía posee una inversión permanente y tiene influencia significativa sobre las políticas financieras y de operación, son valuadas por el método de participación.

(e) Otros activos

Corresponden a los gastos de emisión de obligaciones convertibles y se amortizan en línea recta en función al periodo de su vigencia, en tanto no se conviertan las obligaciones en acciones.

(f) Impuesto Sobre la Renta

La Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta en forma consolidada, de conformidad con las leyes fiscales mexicanas.

El Impuesto Sobre la Renta diferido de las subsidiarias mexicanas, se calcula según el método de pasivo parcial, como lo requiere el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", conforme al cual el impuesto diferido se determina por diferencias temporales no recurrentes (aquellas que se espera se reviertan en un periodo definido de tiempo) a las tasas vigentes al cierre del ejercicio.

(g) Impuesto al Activo

La Compañía causa el Impuesto al Activo en forma consolidada utilizando reglas similares a las del Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo se calcula a una tasa anual del 1.8% (2.0% para los periodos anteriores a 1995) sobre el promedio de la participación mayoritaria en los activos actualizados, restando el importe de ciertos pasivos. El Impuesto al Activo se causa sólo en la medida que éste exceda al impuesto Sobre la Renta generado en el año. Cualquier pago de Impuesto al Activo es acreditable contra el exceso de Impuesto Sobre la Renta Sobre el Impuesto al Activo que se genere en los siguientes diez años.

(h) Utilidad (pérdida) por acción

La utilidad (pérdida) por acción se determina con el promedio ponderado de acciones en circulación durante cada periodo.

4. Subsidiarias

Se integra como sigue:

	Diciembre 31 1996	1995
a. Corto plazo:		
Préstamos otorgados a Asesoría Técnica y Gestión Administrativa, S.A. de C.V. (ATGASA) por 194,422 (miles) y 295,738 (miles) dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente, a tasas que varían del 5.65 al 13.50%	\$ 1,584,842	\$ 2,892,861
Otras	<u>52,307</u>	<u>18,048</u>
	<u>\$ 1,637,149</u>	<u>\$ 2,910,909</u>

b. Largo plazo:		
Préstamos otorgados a ATGASA por 146,337 (miles) y 119,862 (miles) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 1996 y 1995, respectivamente, a tasas que varían del 5.65% al 13.50%, con vencimiento en los años 1998 al 2004	<u>\$ 1,150,521</u>	<u>\$ 1,172,472</u>

5. Inversión en Acciones de Subsidiarias, Asociadas y Otras

Las principales inversiones en subsidiarias y asociadas que se valúan a través del método de participación o valor de mercado son:

Nombre de la Compañía	Porcentaje de participación	Diciembre 31 1996	1995
Inversión en Subsidiarias:			
Constructoras ICA, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	\$ 6,378,931	\$ 6,738,471
Concesionarias ICA, S.A. de C.V. y subsidiarias	100%	5,462,158	4,593,346
ICATECH Co. y subsidiarias	100%	<u>246,357</u>	<u>345,025</u>
		<u>12,087,446</u>	<u>11,676,842</u>
Empresas que cotizan en Bolsa:			
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	0.07%	89,736	108,749
Inversión en otras:		<u>6,310</u>	<u>6,319</u>
		<u>\$ 12,183,492</u>	<u>\$ 11,791,910</u>

Por separado se emiten estados financieros consolidados dictaminados. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía deben basarse en dichos estados financieros consolidados, cuyas cifras condensadas son las siguientes:

Datos del balance general:

	Diciembre 31 1996	1995
Activo circulante	\$ 6,147,477	\$ 6,910,178
Activo no circulante	16,969,174	19,540,232
Pasivo circulante	4,475,658	6,804,604
Pasivo no circulante	7,937,316	8,078,010
Interés minoritario	1,530,325	1,623,423

Datos del estado de resultados:

	Año que terminó el 31 de diciembre de		
	1996	1995	1994
Ingresos netos	\$ 7,798,855	\$ 7,385,860	\$ 13,446,202
Utilidad bruta	1,405,097	1,544,374	3,254,723
Utilidad neta mayoritaria	535,226	838,243	119,890

Al 31 de diciembre de 1996 ICA participa en la operación de 10 concesiones (autopistas, puentes y túneles); así como en otras concesiones relacionadas con estacionamientos subterráneos y con el tratamiento de agua y de desechos. Algunas de estas concesiones le fueron adjudicadas a concesionarias en las que ICA mantiene una participación mayoritaria, consolidándolas por consecuencia, y a otras donde mantiene una participación minoritaria, las cuales valúa conforme al método de participación.

Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, la inversión acumulada de ICA en subsidiarias y asociadas concesionarias (incluyendo cuentas por cobrar de compañías asociadas, ascendía a un total de \$11,511,506 y \$11,897,497, respectivamente, de los activos consolidados de ICA. La construcción de dichos proyectos concesionados generó aproximadamente el 11%, 22% y el 40% de los ingresos por construcción en 1996, 1995 y 1994, respectivamente.

El rendimiento sobre la inversión en un proyecto concesionado está basada en la duración de la concesión, además del importe de peajes cobrados, los costos del servicio de la deuda y otros factores. Los volúmenes de tráfico y por lo tanto los ingresos por peajes, están influenciados por un gran número de factores entre los cuales se incluyen las cuotas de peaje, la calidad y proximidad de las carreteras alternativas en las cuales no se cobran peajes, los precios de la gasolina, la carga impositiva, las regulaciones ambientales y la situación económica prevaleciente. El volumen de tráfico en una autopista está influenciado, de manera importante, por su incorporación dentro del sistema de autopistas federales y en otras redes de carreteras.

Los términos de la concesión establecen la forma en la que se obtendrá el financiamiento necesario para construir el proyecto concesionado. Aunque a la concesionaria se le requiere el mínimo de un 15% de dicho capital, generalmente proporciona por lo menos un 25%. Una vez que se llega a un acuerdo sobre el financiamiento, la concesionaria y el banco que otorga el financiamiento forman un fideicomiso responsable de aprobar y pagar el costo de la construcción y otros gastos que se generen. Además, el gobierno mexicano vigila en forma cuidadosa el proceso de construcción y recibe y aprueba periódicamente los reportes del avance realizado, que constituyen la base sobre la cual se realizan los pagos por el fideicomiso. El fideicomiso recibe todos los ingresos generados por el proyecto concesionado y los distribuye a todos los que proporcionaron fondos, conforme a la prelación establecida.

Las tasas de rendimiento sobre la inversión de las autopistas concesionadas en las que ICA participa, las que se proyectaron cuando fueron otorgadas las concesiones, varía de un 5% a un 14%. Como los bancos que otorgaron el financiamiento tienen la prioridad, la Compañía espera recuperar su inversión y obtener un rendimiento hasta después de la mitad del plazo de cada concesión.

El incremento sustancial en los costos del servicio de la deuda, como resultado de la devaluación del peso con respecto al dólar estadounidense, que dio inicio en diciembre de 1994, aunado a las reducciones en los volúmenes de tráfico, que pudieran, dependiendo de su duración, afectar la capacidad de ICA de recuperar su inversión en las concesiones en donde participa, dependerá de la habilidad de la concesionaria para obtener una ampliación al plazo de la concesión o a la obtención de fondos adicionales del gobierno mexicano. La Compañía se encuentra en negociaciones con el Gobierno y con los principales acreedores de cada concesión, con el fin de reestructurar ciertas concesiones en las que ICA participa, de modo que le permita recuperar su inversión y obtener la tasa de rendimiento originalmente pactada.

En 1995, el Gobierno Mexicano estableció reglas generales para reestructurar las autopistas concesionadas. Dichas reglas incluyen la ampliación del plazo de las concesiones al máximo legal y la reestructuración de la concesión en dos fases que son: (i) convertir dicha deuda en UDI's hasta un plazo máximo de 20 años, atendiendo a la capacidad del proyecto para servir dicha deuda y (ii) realizar una disminución directa a aquella parte de la deuda que no pueda servir el proyecto. En el caso de las concesiones que fueron definidas como incapaces para cubrir el servicio de su deuda, durante la primera etapa de la reestructuración, el Gobierno acordó realizar una parte de esos pagos, o los bancos acordaron capitalizar los intereses no pagados, ambos casos hasta la implementación de la segunda etapa. Al mismo tiempo, el gobierno aprobó una serie de reglas generales que contemplan una política de peajes y estímulos fiscales a la industria del transporte, como incentivos para alentar la utilización de las carreteras de cuota. En algunas de las concesiones que han sido reestructuradas, el Gobierno Federal ha preferido esperar hasta el segundo semestre de 1997 para efectuar reducciones directas a aquella porción de la deuda que el proyecto no puede servir, hasta que se conozca el impacto de las nuevas políticas de peajes y los estímulos fiscales.

Las políticas de cuotas y estímulos fiscales adoptados, hasta la fecha, relacionadas con las reglas de la reestructura planteada en 1995, no han resultado en los incrementos de ingreso esperados; consecuentemente ICA y los principales concesionarios continúan con las negociaciones con el Gobierno para definir un nuevo marco general de reestructuración de las concesiones. La implementación de la segunda etapa de la reestructuración iniciada en 1995 ha sido pospuesta hasta que un nuevo marco general se haya acordado. La Compañía no ha acordado ni se ha pronunciado por ningún esquema de reestructuración específico, por lo que no está en condiciones de realizar una estimación de los resultados que se podrían derivar de una reestructuración. No obstante, basados en el estado de las negociaciones presentes y en el patrón seguido hasta la fecha por el Gobierno en la reestructuración de las concesiones, la Compañía considera que los términos finales de la negociación le permitirían recuperar, de manera substancial, su inversión en concesiones. Además, el manejo prudencial que ha venido aplicando en el registro de la construcción y operación de las carreteras concesionadas en las que participa, le permitiría esperar que esos resultados no impactarían, de manera significativa, sus resultados consolidados, y que la liquidez resultante apoyaría el desarrollo de otros proyectos y consolidarían su solvencia.

6. Deuda a largo plazo

La deuda a largo plazo se integra como sigue:

Diciembre 31

	1996	1995
Denominados en dólares estadounidenses:		
\$150.9 millones en eurobonos, intereses pagaderos semestralmente, en febrero y agosto de cada año; interés fijo del 9.75% anual y rendimiento efectivo del 9.878%, con base en el precio de colocación al 99.50%. Los bonos no están garantizados. Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía mantenía en Tesorería \$7.5 millones (valor nominal), los cuales pueden ser vendidos en el futuro.	\$ 1,186,829	\$ 1,427,847
\$375.9 millones de obligaciones subordinadas convertibles en <i>American Depositary Shares (ADS's)</i> en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento a un precio de conversión de \$33.15 por ADS y su vencimiento es en marzo de 2004; intereses al 5% anual, pagaderos semestralmente en marzo y septiembre de cada año. Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía mantenía en Tesorería \$10 millones de obligaciones convertibles (valor nominal), las cuales pueden ser vendidas en el futuro.	2,956,619	3,691,592
\$72 millones de pagarés que fueron liquidados en agosto de 1996.	--	707,049
\$150 millones de pagarés a mediano plazo con vencimiento en mayo del 2004 sin garantía. Los intereses son pagaderos semestralmente en mayo y noviembre de cada año, a una tasa fija de 11.875% anual.	<u>1,179,750</u>	--
	5,323,198	5,826,488
Porción circulante del pasivo a largo plazo	<u>--</u>	<u>707,049</u>
	<u>\$ 5,323,198</u>	<u>\$ 5,119,439</u>

7. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1996 es como sigue:

Moneda	Saldos en moneda extranjera (miles)	Equivalente moneda nacional
Dólares estadounidenses		
Activos	\$ 57,559	\$ 452,704
Pasivos	(696,177)	(5,475,435)
Posición-corta	<u>\$ (638,618)</u>	<u>\$ (5,022,731)</u>

b. Transacciones en miles de dólares estadounidenses:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1996	1995
Intereses pagados	\$ 46,717	\$ 45,741

c. El 21 de diciembre de 1994 el Banco de México se retiró del mercado de cambios resultando una devaluación del peso frente al dólar y otras divisas. Esta situación originó un cargo adicional por pérdida cambiaria en los resultados de 1994 por \$545,537.

Los tipos de cambio aplicados fueron los siguientes:

	Al 31 de diciembre			
	1996	1995		
	Compra	Venta	Compra	Venta
Tipo de cambio del dólar estadounidense				
Interbancario	\$ 7.855	\$ 7.865	\$ 7.66	\$ 7.66

d. Al 14 de marzo de 1997, el tipo de cambio interbancario es de \$7.96 y \$7.965, de compra y venta, respectivamente.

8. Impuesto Sobre la Renta y al Activo

a. La consolidación de los resultados fiscales, mayoritarios y por control efectivo, de conformidad a la política mencionada en la nota 3.f, estima que en 1996 será de utilidad fiscal de \$1,917,000 aproximadamente, por lo que se amortizan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por la misma cantidad determinando un resultado fiscal de cero, que representaron un beneficio en el Impuesto Sobre la

Renta de \$651,000, por lo que causa Impuesto al Activo consolidado de aproximadamente \$120,681. En 1995, se tuvo pérdida fiscal consolidada por \$2,383,761.

Cuando en un ejercicio el Impuesto Sobre la Renta causado sea mayor al Impuesto al Activo y solo hasta por el excedente, el Impuesto al Activo puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta dentro de los próximos 10 años. Al 31 de diciembre de 1996 se tiene por recuperar un importe actualizado de \$527,315, cuyos vencimientos son como sigue:

Importe	Vencimiento
\$ 46,446	2002
65,078	2003
148,491	2004
133,645	2005
<u>133,655</u>	2006
<u>\$ 527,315</u>	

b. Al 31 de diciembre de 1996, ICA tiene pérdidas fiscales por amortizar por \$550,000, aproximadamente, las cuales se pueden compensar actualizadas contra utilidades futuras que se obtengan hasta el año 2005. ICA causará Impuesto al Activo en tanto se amorticen las pérdidas fiscales y el Impuesto Sobre la Renta sea menor al Impuesto al Activo.

9. Compromisos y contingencias

Las empresas subsidiarias tienen a cargo diversos juicios de índole legal en trámite de resolución sobre los que los abogados de la empresa opinan resolver satisfactoriamente en el curso normal de sus operaciones.

Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (subsidiaria de la Compañía) ha garantizado el 25% de ciertos créditos de Concesionaria de Ejes Terrestres de Coahuila, S.A. de C.V., concesionaria de la carretera Torreón-Salttillo. A la fecha, esta deuda consiste en 740.5 millones de UDI's. Adicionalmente, ha garantizado parte de la deuda de la Presa de Huites para su construcción. Los créditos garantizados son por \$50,033, de los cuales la Compañía ha garantizado \$15,010.

Promotora e Inversora ADISA, S.A. de C.V., subsidiaria de la Compañía, ha garantizado créditos a cargo de Inmobiliaria Hemisferia S.A. de C.V., por un monto acumulado de \$89,847.

10. Capital contable

a. El capital social se integra de una clase única de acciones comunes nominativas sin valor nominal, representado por 105,224,593 acciones suscritas y pagadas. El capital variable no podrá ser superior a diez veces en relación con el capital fijo. De las acciones que se tienen depositadas en tesorería al 31 de diciembre de 1996 por 28,525,407, 11,340,000 se encuentran reservadas para hacer frente a la posibilidad de que las obligaciones sean convertidas.

Al 31 de diciembre de 1996 se tienen 314,599 acciones recompradas en tesorería con valor de mercado de \$115.90 por acción.

b. En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de febrero de 1994, se acordó la emisión de obligaciones subordinadas convertibles en acciones por 475 millones de dólares estadounidenses (ver nota 6).

c. En Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 1995 y 25 de marzo de 1994, se acordó decretar un dividendo de sesenta centavos por acción y cincuenta y cinco, por un total de \$62,627 y \$57,433 (valor nominal), respectivamente.

d. El 11 de marzo de 1996 y el 14 de enero de 1994, el Consejo de Administración de la Empresa acordó poner en circulación acciones de las que se encuentran en tesorería para que la institución fiduciaria las suscriba y pague en beneficio de funcionarios de la Empresa. Los funcionarios, a través del fideicomiso, adquirieron 801,593 y 673,000 acciones, respectivamente.

e. En Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 25 de marzo de 1995 y el 29 de marzo de 1996 se acordó la aprobación y aplicación de los resultados por los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1994 y 1995, respectivamente. En la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del 29 de marzo de 1996, también se acordó que la insuficiencia en la actualización por \$937,360, valor histórico, se amortizara con \$781,986 de capital contribuido y \$155,374 de capital ganado.

f. Al 31 de diciembre de 1996, el capital social incluye utilidades capitalizadas por \$485,433 (valor nominal).

g. El capital contable, excepto el capital social aportado y las utilidades fiscales retenidas, ambos actualizados, causará el impuesto sobre dividendos de 34% a cargo de la Compañía, al efectuar la distribución y el cargo a las utilidades retenidas.

h. Al 31 de diciembre de 1996 y 1995, el capital contable mayoritario a valores históricos y actualizados se integra como sigue:

	1996	
	Histórico	Actualización
		Total

2 (Primera Sección)	DIARIO OFICIAL	Miércoles 23 de abril de 1997	
Capital social	\$ 695,654	\$ 2,956,988	\$ 3,652,642
Prima en colocación de acciones	1,529,058	1,555,728	3,084,786
Reserva para recompra de acciones	35,116	--	35,116
Utilidades retenidas	2,374,363	1,520,725	3,895,088
Insuficiencia en la actualización del capital	--	(1,494,280)	(1,494,280)
	<u>\$ 4,634,191</u>	<u>\$ 4,539,161</u>	<u>\$ 9,173,352</u>
		1995	
	Histórico	Actualización	Total
Capital social	\$ 689,789	\$ 3,606,629	\$ 4,296,418
Prima en colocación de acciones	1,457,619	1,813,900	3,271,519
Reserva para recompra de acciones	31,088	--	31,088
Utilidades retenidas	1,860,401	1,681,957	3,542,358
Insuficiencia en la actualización del capital	--	(1,197,010)	(1,197,010)
	<u>\$ 4,038,897</u>	<u>\$ 5,905,476</u>	<u>\$ 9,944,373</u>

11. Otros (ingresos) costos, neto

Los otros (ingresos) costos, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	1996	1995	1994
Liquidación anticipada de deuda (1)	\$ --	\$ (569,722)	--
Venta de acciones	--	1,752	\$ (108,410)
Otros	(6,640)	(430)	--
	<u>\$ (6,640)</u>	<u>\$ (568,400)</u>	<u>\$ (108,410)</u>

(1) Durante 1995 la Compañía utilizó \$941,404 de sus recursos para comprar \$1,440,165 de su propia deuda colocada en el mercado de capitales, consistente de Eurobonos, obligaciones subordinadas convertibles en ADS's y pagarés a mediano plazo.

12. Transacciones con partes relacionadas

Las transacciones con subsidiarias y asociadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones fueron como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre		
	1996	1995	1994
Costos y gastos	\$ (11,977)	\$ 19,699	\$ 5,887
Intereses ganados	214,515	379,633	319,590

13. Hechos posteriores

Una subsidiaria concesionaria de la Compañía, congruente con las alternativas de reestructuración de la inversión en concesiones (ver nota 5), actualmente en discusión, obtuvo en febrero y marzo de 1997, créditos de instituciones bancarias, a corto plazo por \$3,000,000, para acercarse a la estructura financiera originalmente planteada en el título de concesión para la autopista Guadalajara-Tepic de la que es titular su subsidiaria Autopistas Mexicanas Concesionadas, S.A. de C.V. Estos créditos, se espera estarán considerados como parte integrante de la reestructuración, actualmente en proceso de negociación.

(R.- 8605)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
NOTA ACLARATORIA

Aclaración al edicto publicado el 11 de abril de 1997. En la página 88, renglón doce, dice:

"...ante la entonces Secretaría de Contraloría General de la Federación,..."

Debe decir:

"...ante la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación,..."

En la página 90, renglón treinta y siete, dice:

"...abonó la suma de \$77'941,627.00 (sesenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),..."

Debe decir:

"... abonó la suma de \$77'941,627.00 (setenta y siete millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),..."

México, D.F., a 17 de abril de 1997.

El Director General Jurídico

Agustín M. De Pavía

Rúbrica.

(R.- 8617)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

EDICTO

Notificación por edictos a la empresa Recuperaciones de Maquinaria del Golfo, S.A. de C.V.

C. José Eduardo Avila López.

Administrador único de la empresa Recuperaciones de Maquinaria del Golfo, S.A. de C.V.

Presente.

En relación al Contrato de Prestación de Servicios número 6-6-CB-A-507-W-0-6, de fecha 22 de abril de 1996, con monto de: \$360,755.00 (trescientos sesenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con objeto de realizar para el Centro S.C.T. "Zacatecas", las reparaciones mayores de maquinaria pesada y vehículos automotrices a 20 (veinte) unidades, ubicados en Parque de Maquinaria, Carretera Aguascalientes - Zacatecas, tramo: Libramiento Tránsito Pesado Guadalupe - Zacatecas - La Escondida, Km. 0 + 800, desviación derecha y a las especificaciones que se detallaron en los anexos técnicos que se incorporaron a las bases de licitación respectivas, con plazo de ejecución del 23 de abril al 30 de septiembre de 1996, y al Convenio Adicional al Contrato citado, número 6-6-CB-A-507-W-A-6, de fecha 5 de junio de 1996, con monto de: \$33,911.76 (treinta y tres mil novecientos once pesos 76/100 M.N.), con objeto de reparar sistemas adicionales no contemplados en el contrato original, con fecha de ejecución del 15 de junio al 31 de julio de 1996, que esa empresa de su representación tiene firmado con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, representada por el Centro S.C.T. "Zacatecas"; Contrato y Convenio que no obstante de haber transcurrido en exceso el tiempo pactado para la realización de los trabajos, estando actualmente inclusive abandonados las maquinarias y vehículos faltantes de reparar. Incumpliendo en consecuencia con el Contrato y el Convenio Adicional citados, específicamente el punto 2 de la cláusula octava del Contrato de referencia, encuadrado el contenido de los artículos 40, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el artículo 53 del Reglamento en la Ley de Obras Públicas, y las Reglas 3.3.16 y 3.3.17 de las Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con los mismos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás normatividad aplicable, por lo que se ha determinado iniciar el Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato número 6-6-CB-A-507-W-0-6 de fecha 22 de abril de 1996, y al Convenio Adicional número 6-6-CB-A-507-W-1-6, de fecha 5 de junio de 1996, que celebra con esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Por lo tanto, se le concede en base al contenido del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Adquisiciones y Obras Públicas, se le concede un término de 30 (treinta) días, contado al día siguiente de la última publicación de éste, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga. Haciendole saber que concluido el plazo citado, se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Apercibido de que si transcurrido ese plazo no emite respuesta alguna, se dictará la Resolución correspondiente, aplicando en la misma las sanciones a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

19 de febrero de 1997.

El Director General del Centro S.C.T. Zacatecas

Ing. Gustavo A. Moriel Armendáriz

Rúbrica.

(R.- 8620)

PRODUCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

(PRODUCO-P94)

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria (PRODUCO-P94), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 10:00 horas del día 8 de mayo de 1997, en el inmueble ubicado en la calle de Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación

Alvaro Obregón, México, D.F., que constituye el domicilio del representante común, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la emisora a Asamblea de su información financiera correspondiente al 31 de diciembre de 1996, y resoluciones al respecto.

II. Informe del representante común respecto al valor nominal ajustado de la emisión, y resoluciones al respecto.

III. Presentación, discusión y aprobación de diversas propuestas en relación al vencimiento de la emisión, y resoluciones al respecto.

IV. Presentación del representante común, respecto del pago de los honorarios pendientes de pago por el desempeño de su cargo, establecidas en la cláusula décima quinta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía Inmobiliaria, y resoluciones al respecto.

V. Asuntos varios.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por alguna institución de crédito, la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas), y a más tardar a las 18:00 horas del día 7 de mayo de 1997.

Los tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 22 de abril de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 8621)

ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

AVISO

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(AISA-92)

Nos permitimos hacer de su conocimiento que los acuerdos tomados en la asamblea general de tenedores celebrada el día 9 de abril de 1997, son los siguientes:

1. Se acepta la propuesta de la emisora para que el día 30 de abril de 1997, cubra la cantidad de \$117'000,000.00 (ciento diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación total y por anticipado de la emisión de las Obligaciones Quirografarias AISA 92. Esta liquidación excluye el pago de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que con fecha 20 de marzo de 1997 realizó la emisora a cuenta de los intereses del cupón número 20, de conformidad a los acuerdos adoptados en la asamblea de tenedores celebrada el 19 de marzo de 1997.

2. En virtud de lo anterior, los tenedores otorgan una prórroga a la emisora, a partir del 10 de abril de 1997, para que el saldo de los intereses del cupón número 20, así como el importe de la cuarta y quinta amortización de capital de la emisión, se paguen el día 30 de abril de 1997, en virtud de que en esa fecha la emisora cubrirá la cantidad de \$117'000,000.00 (ciento diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación total y por anticipado de la emisión.

3. El representante común deberá correr los avisos a las autoridades competentes, respecto de las resoluciones tomadas en esta asamblea.

4. Además, el representante común, sólo en caso de ser necesario, deberá llevar a cabo las modificaciones al Acta de Emisión, con motivo de la liquidación total y por anticipado de la emisión.

5. La emisora deberá enviar un escrito al representante común, a más tardar el 11 de abril de 1997, suscrito por funcionario con facultades, en donde se compromete que el día 30 de abril de 1997 cubrirá la cantidad de \$117'000,000.00 (ciento diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación total y por anticipado de la emisión de las Obligaciones Quirografarias AISA 92.

6. En caso de que la emisora no cumpla con el compromiso de pago de liquidación total y por anticipado de la emisión el día 30 de abril de 1997, el representante común deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones AISA 92, estableciéndose como puntos del Orden del Día: discusión y, en su caso, aprobación de las medidas a tomar en defensa de los intereses de los tenedores,

ante el incumplimiento de pago de la emisora; y remoción o ratificación del representante común de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias AISA 92.

7. Se ratifica al Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, como representante común de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias AISA 92.

México, D.F., a 9 de abril de 1997.

El Representante Común de Obligacionistas

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 8622)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.

REPRESENTANTE COMUN DE LOS TENEDORES DE LOS

CERTIFICADOS ICA CPO'S A-1 CLASE UNICA

CERTIFICADOS ICA CPO'S CLASE UNICA, SEGUNDA EMISION

CONVOCATORIA

Convoca a los tenedores de Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables sobre las acciones Clase "Unica" de la sociedad Empresas ICA Sociedad Controladora, S.A. de C.V. denominados "Certificados ICA CPO'S A-1 Clase Unica" y "Certificados ICA CPO'S, Clase Unica Segunda Emisión" a la Asamblea de Tenedores de CPO'S que se celebrará el día 15 de mayo de 1997, a las 12:00 horas, en el piso 10 de Paseo de la Reforma número 156, colonia Juárez, código postal 06606, México, D.F. Si a la hora señalada no estuviere reunido el quórum para declarar la Asamblea legalmente instalada, sirve la presente de segunda convocatoria a la Asamblea, misma que se celebrará el mismo día a las 12:30 horas, con los tenedores que se encuentren presentes.

La Asamblea, en ambas convocatorias, se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Nombramiento de escrutadores y secretario.

3.- Instalación de la Asamblea y lectura de la convocatoria.

4.- Ratificación de la sustitución de Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciario por Banco Nacional de México, S.A., y aprobación, en su caso, del Convenio de Sustitución Fiduciaria.

5.- Presentación y aprobación del contrato de fideicomiso derivado de la sustitución de fiduciario y de las modificaciones de las Actas de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables.

6.- Designación de los delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea. Se recuerda a los tenedores que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus títulos o la constancia que al respecto les expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por lo menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 156, piso 10, colonia Juárez, código postal 06606, en México, D.F. Los tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 16 de abril de 1997.

Representante Común

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Bital

Rúbrica.

(R.- 8624)

GRUPO MVS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por resolución de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Grupo MVS, S.A. de C.V., celebrada el 18 de abril de 1997, y con objeto de realizar importantes inversiones y hacer frente a obligaciones de Grupo MVS, S.A. de C.V., denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, se acordó incrementar el capital social de Grupo MVS, S.A. de C.V., en la cantidad de \$ 2,869'329,550.00 pesos moneda nacional y, sujeto a la obtención de los permisos gubernamentales correspondientes, se autorizó la emisión de las siguientes acciones con los valores de suscripción que a continuación se indican:

1. 100,000,000 de acciones serie "A" con un valor de suscripción cada una de \$ 18.05 pesos moneda nacional, pagadero a los treinta días inmediatos siguientes a la fecha de suscripción de dichas acciones.

2. 58'972,685 acciones serie "L" y 5'368,603 acciones subserie "L-1" a ser suscritas en dos tramos como se describe a continuación, en el entendido que los suscriptores de acciones serie "L" integrantes del primer tramo quedarán obligados a suscribir y pagar acciones serie "L" y subserie "L-1" del segundo tramo, en una proporción igual entre ellos a la correspondiente a las acciones del primer tramo que hayan suscrito:

a. Un primer tramo integrado por 33'827,238 acciones serie "L" con un valor de suscripción cada una de US \$ 1.995110 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago efectivo, pagadero a los treinta días inmediatos siguientes a la fecha de suscripción de tales acciones.

b. Un segundo tramo integrado por 25'145,447 acciones serie "L" y 5'368,603 acciones subserie "L-1", obligatoriamente convertibles en acciones serie "L" con un valor de suscripción por acción, en ambos casos, de US \$ 2.211737 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago efectivo, pagadero el día hábil posterior al último de los ciento ochenta días inmediatos siguientes a la fecha de la correspondiente suscripción del primer tramo.

En caso de que por la diferencia entre el tipo de cambio vigente en la fecha de emisión de las acciones serie "L" y subserie "L-1" y el tipo de cambio vigente a la fecha en que el suscriptor haga el pago efectivo del valor de suscripción de cualesquiera de tales acciones, el monto en pesos moneda nacional que llegue a rebasar la cantidad en que se incrementa el capital social representado por las acciones serie "L" y subserie "L-1" se considerará prima por suscripción de las acciones de que se trate.

En términos del artículo décimo segundo de los estatutos sociales de Grupo MVS, S.A. de C.V., así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los accionistas de Grupo MVS, S.A. de C.V., que a partir del día siguiente a la presente publicación cuentan con quince días naturales para ejercer el derecho preferente que tienen de suscribir proporcionalmente dicho aumento de capital, mediante la proporcional suscripción de las citadas acciones en los términos y a los valores antes indicados. Una vez transcurrido dicho plazo de 15 días naturales, las acciones no suscritas podrán ser vendidas a terceros a un precio que no podrá ser menor al valor de suscripción por acción referido en los puntos 1 y 2 incisos a. y b. de este aviso, según proceda.

México, D.F., a 21 de abril de 1997.

José Vargas Santamarina

Delegado de la Asamblea General de
Accionistas de Grupo MVS, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 8627)

AFORE BANAMEX

Para los efectos legales procedentes se publica la Estructura de Comisiones que fue materia de resolución de "No Objeción de Estructura de Comisiones", consignada en los oficios DOO/1000/453/97 y DOO/1000/479/97 de fechas 2 y 16 de abril de 1997, respectivamente, expedidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CUADRO 1

CONCEPTO	FRECUENCIA DE TIPO COBRO		MONTO
ADMINISTRACION DE CUENTAS ACTIVAS			
En el año de 1997(*):	Bimestral	Variable	0.2% del salario de cálculo
En el mes de enero 1998 (**):	Bimestral	Variable	0.85% del salario de cálculo
Del mes de marzo de 1998 en adelante (***):	Bimestral	Variable	1.7% del salario de cálculo
ADMINISTRACION DE CUENTAS INACTIVAS	Sin cargo	-----	-----
ESTADO DE CUENTA ADICIONALES	Sin cargo	-----	-----
CONSULTAS ADICIONALES (****)	Sin cargo	-----	-----
REPOSICION DE DOCUMENTACION	Sin cargo	-----	-----

PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS			
	Sin cargo	-----	-----
DEPOSITOS EN LA SUBCUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO			
	Sin cargo	-----	-----
RETIROS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO			
	Sin cargo	-----	-----

(*)Esta comisión se cobrará en las aportaciones de los meses de septiembre y noviembre de 1997 (Cuarto y Quinto bimestres de 1997).

(**)Esta comisión se cobrará en la aportación del mes de enero de 1998 (Sexto bimestre de 1997).

(***)Esta comisión se cobrará a partir de la aportación de marzo de 1998 (Primer bimestre de 1998) en adelante. El 1.7% de comisión sobre salario de cálculo equivale al 26.15% de comisión sobre aportación total (sin incluir la cuota social), tomando en cuenta que a partir de los 15 salarios mínimos percibidos se debe ponderar por el porcentaje de aportación de cesantía en edad avanzada y vejez, establecido en la Ley del IMSS para cada año hasta el décimo año del nuevo sistema. La AFORE no cobrará comisión por el concepto de cuota social equivalente al 5.5% de un Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF).

(****)Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente.

NOTAS:

- La presente estructura de comisiones se sometió a la previa autorización de la CONSAR y deja sin efectos a la que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del lunes 14 de abril de 1997 en lo relativo al cobro de comisión por la administración de cuentas inactivas.
- El cobro por comisiones será sobre bases uniformes sin discriminar a trabajador alguno y sin perjuicio de los incentivos que se otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.
- El presente régimen será incluido en su momento en el prospecto de información de las SIEFORES.

POLITICA DE DESCUENTOS

POR ANTIGÜEDAD

SOBRE COMISION POR ADMINISTRACION DE CUENTAS ACTIVAS

A partir del 5o. año de permanencia continua registrado en la AFORE, se aplicará una disminución al porcentaje de comisión del año anterior por la administración de la cuenta activa, de acuerdo al cuadro número 2:

CUADRO 2

AÑO	% COMISION	AÑO	% COMISION	AÑO	% COMISION
4	1.70	17	1.44	30	1.18
4	1.68	18	1.42	31	1.16
6	1.66	19	1.40	32	1.14
7	1.64	20	1.38	33	1.12
8	1.62	21	1.36	34	1.10
9	1.60	22	1.34	35	1.08
10	1.58	23	1.32	36	1.06
11	1.56	24	1.30	37	1.04
12	1.54	25	1.28	38	1.02
13	1.52	26	1.26	39	1.00
14	1.50	27	1.24	-	-
15	1.48	28	1.22	-	-
16	1.46	29	1.20	-	-

NOTAS:

- Como puede observarse, esta política de descuentos no presenta discriminación alguna para los trabajadores o beneficiarios de la AFORE.
 - Esta sociedad administradora mantendrá en forma permanente en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones, incorporará las comisiones autorizadas en el prospecto de información y en los estados de cuenta, para complementar lo dispuesto por la disposición octava de la circular 04-1.
 - Los trabajadores registrados en la AFORE, previamente a la publicación de esta estructura de comisiones en el **Diario Oficial de la Federación** del lunes 14 de abril de 1997, podrán considerar lo previsto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- México, D.F., a 21 de abril de 1997.

José Marrón Cajiga

Director General

Rúbrica.
(R.- 8634)